

DOCUMENTACIÓN CREDENCIALES

nap del
caribe



p

T

DOCUMENTACIÓN LEGAL

nap del
caribe



2

P



PRESENTACIÓN DE OFERTA

02 de junio de 2022

Página 1 de 1

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de excepción por proveedor único para la **optimización de los servicios de internet altamente redundante y Cross-Connect del centro de datos**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: Optimización De Los Servicios De Internet Altamente Redundante Y Cross-Connect Del Centro De Datos

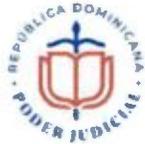


- a. De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **optimización de los servicios de internet altamente redundante y Cross-Connect del centro de datos**.
- b. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de oferentes en más de una oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de excepción por proveedor único.
- c. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- d. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- e. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

María Waleska Álvarez en calidad de presidente ejecutiva debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de NAP DEL CARIBE, INC.

Firma
Sello





FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]

Fecha: 2 de junio 2022

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: <i>NAP DEL CARIBE, INC.</i>
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: NO APLICA
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: <i>1-30483002</i>
4. RPE del Oferente: <i>18281</i>
5. Domicilio legal del Oferente: <i>Parque Cibernético de Santo Domingo Km 27½ Autopista Las Américas, Santo Domingo, República Dominicana.</i>
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: <i>María Waleska Álvarez</i> Dirección: <i>Ave. Lope De Vega No.19. Edificio PIISA, suite 401, Ens. Naco Santo Domingo, Rep. Dom.</i> Números de teléfono y fax: <i>809-985-3725</i> Dirección de correo electrónico: <i>mvalvarez@napdelcaribe.com.do</i> <i>gguerra@napdelcaribe.com.do</i>





Registro de Proveedores del Estado (RPE) Constancia de inscripción

RPE: 18281

Fecha de registro: 2/2/2012

Razón social: Nap del Caribe, INC

Género: Masculino

Certificación MIPYME: No

Clasificación empresa: No clasificada

Ocupación:

Domicilio: Autopista Las Americas, KM 27 1/2, Parque Cibernetico, 0, La Caleta

15700 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Maria Waleska Alvarez

Fecha actualización: 8/12/2021

No. Documento: 130483002 - RNC

Provee: Servicios,Bienes

Registro de beneficiario: Sí

Estado: Activo

Motivo:



Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
43230000	Software
81110000	Servicios informáticos
83110000	Servicios de medios de telecomunicaciones

Portal Transaccional - 26/5/2022 11:56:22 a.m.





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0222952199769**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **NAP DEL CARIBE INC**, RNC No. **130483002**, con su domicilio y asiento fiscal en **BOCA CHICA**, Administración Local **ADM LOCAL BOCA CHICA**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ITBIS	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• ACTIVOS IMPONIBLES
• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
• DECLARACION JURADA ZONA FRANCA	

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **uno (1) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: W1QZ-N505-TGT1-6540-8938-5201 sha1: d8wAbFH14nKIRDYJegrux732AE= DGI - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 W1QZ-N505-TGT1-6540-8938-5201

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).



Handwritten marks: a stylized signature and the number 8.



DIRECCION GENERAL DE
CONTRATACIONES PUBLICAS -D.G.C.P.-
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
DECLARACIÓN JURADA
PERSONAS JURIDICAS
- RPE-F002 -



Quien suscribe, la Lic. María Waleska Álvarez, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1372792-9; actuando en nombre de **NAP DEL CARIBE INC.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con Registro Nacional del Contribuyente No. 1-30-48300-2, y oficinas abiertas en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, declaro **BAJO LA MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:

1. Que nuestra empresa no se encuentra en ninguna de las prohibiciones establecidas en el **Artículo 14 de la Ley 340-06** y sus modificaciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano.
2. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones laborales y fiscales, conforme a nuestra legislación vigente.
3. Que no tenemos juicio pendiente con el Estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, con las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras, ni con las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, ni estamos sometidos a un proceso de quiebra.
4. Que no estamos sometido a un proceso de reestructuración mercantil.

La presente Declaración ha sido realizada en la Ciudad de Santo Domingo, D.N., a los 02 días del mes de junio del año 2022.



[Firma manuscrita]

Declarante
María Waleska Álvarez
Presidente Ejecutiva



**CERTIFICACIÓN**

Por medio de la presente, **CERTIFICAMOS**, que la empresa **NAP DEL CARIBE, INC**, desde el año 2018, mantenemos relaciones comerciales con dicha empresa, que nos ha proporcionado servicios de soluciones de Centro de Datos locales e internacionales, en un ambiente de total neutralidad, redundancia y seguridad.

Por la naturaleza de nuestras operaciones, requerimos de una estructura de servicios segura, confiable y de alta disponibilidad, que garantice la continuidad de los servicios que ofrecemos.

Durante este período hemos ampliado nuestra estructura de servicios inicial sin reportar ningún nivel de incidencias. Al mismo tiempo, validamos que NAP del Caribe nos ha entregado un servicio de clase mundial con el más altos Service Level Agreement (SLA) de la industria.

Esta información se emite a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 03 días del mes marzo del año 2021.

Atentamente,



Ing. Agustín Edmead
Encargado Departamento de Compras



8 P

Santo Domingo
31 de mayo 2022

A quien pueda interesar:

Por medio de la presente hacemos constar que desde el año 2013 mantenemos relaciones comerciales con el NAP del Caribe, entidad que nos ha proporcionado soluciones de servicios de MRS (Managed Router Service), internet altamente redundante, respaldado con una plataforma con más de 5 proveedores de telecomunicaciones y con la posibilidad de recibir ráfagas y picos de hasta tres veces la capacidad contratada.

Por la naturaleza de nuestra empresa, requerimos de una infraestructura de servicios segura, confiable y con alta disponibilidad, que nos garantice la continuidad de nuestras operaciones, y que más que un proveedor de servicios sea un aliado estratégico.

En el tiempo que tenemos siendo clientes del NAP, confirmamos que nos han entregado un SLA de alta calidad, debido a la redundante infraestructura electromecánica instalada en su centro tecnológico y a la presencia de los múltiples proveedores de telecomunicaciones locales e internacionales.

En la actualidad podemos certificar su extraordinario desempeño, responsabilidad y rápida respuesta a nuestros requerimientos.

Agradecemos las intenciones que puedan presentar a la presente.

Muy atentamente,

Marianna Castillo
Gte. De Adm. Y RRHH



OFICINA PRINCIPAL
Av. Sarasota #39. Torre Sarasota Center
Bella Vista, Distrito Nacional
Santo Domingo.
Tel.: 809-563-5841

NOVOCENTRO
Av. Lope de Vega #129. Torre NOVOCENTRO
Local B-14, 2do. Piso. Ensanche Naco
Distrito Nacional, Santo Domingo.
Tel.: 809-542-5841

SANTIAGO
Av. Metropolitana, esq. Calle
Jardines Metropolitanos
Santiago de los Caballeros.
Tel.: 809-582-1948

9 7

30 de mayo 2022

A quién pueda interesar

Por medio de la presente hacemos constar que desde el año 2016 mantenemos relaciones comerciales con el NAP del Caribe, empresa que nos han proporcionado su servicio de MRS (Managed Router Service), Internet altamente redundante.

Seleccionamos al NAP del Caribe por su excelente trayectoria, su plataforma respaldada por cinco (5) proveedores de telecomunicaciones con la posibilidad de soportar ráfagas o picos de hasta tres veces la capacidad contratada.

A la fecha, podemos confirmar su excelente desempeño y responsabilidad. En adición a lo expuesto anteriormente, garantizamos que NAP del Caribe nos ha entregado un servicio de clase mundial con el más alto Service Level Agreement (SLA) de la industria.

Agradecemos las intenciones que puedan presentar a la presente.

Atentamente,



Herminio L. Iglesias
Gerente General



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio hacemos constar que la empresa NAP del Caribe, representada por su directora ejecutiva la Sra. **María Waleska Alvarez**, mantiene relaciones comerciales con esta organización desde hace más de **cuatro (4) años**, cumpliendo satisfactoriamente con sus obligaciones en el aprovisionamiento de **Managed Router Service (MRS) de Internet** en nuestro centro de datos.

Esta solicitud se expide a favor de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,


José Miguel Reynoso

Gerente Senior de Infraestructura y Telecomunicaciones



ag/JMR...



Av. Lope de Vega 36, Ens. Planicie
Santo Domingo, República Dominicana
T. (809) 476-3535 | RNC 1-01-86442-7

www.primeraars.com

Handwritten initials and a vertical line mark.

2 de marzo de 2021

A quién pueda interesar

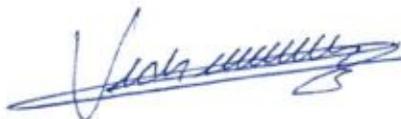
Por medio de la presente hacemos constar que desde el año 2018 mantenemos relaciones comerciales con el NAP del Caribe, empresa que nos han proporcionado su servicio de MRS (Managed Router Service), Internet altamente redundante.

Seleccionamos al NAP del Caribe por su excelente trayectoria, su plataforma respaldada por cinco (5) proveedores de telecomunicaciones con la posibilidad de soportar ráfagas o picos de hasta tres veces la capacidad contratada.

A la fecha, podemos confirmar su excelente desempeño y responsabilidad. En adición a lo expuesto anteriormente, garantizamos que NAP del Caribe nos ha entregado un servicio de clase mundial con el más alto Service Level Agreement (SLA) de la industria.

Agradecemos las intenciones que puedan presentar a la presente.

Atentamente,



Victor Hernandez Ogando
Director de Tecnología
Amadita Laboratorio Clínico





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

9

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD EXTRANJERA
REGISTRO MERCANTIL NO. 58400PSD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: NAP DEL CARIBE INC.

SOCIEDAD EXTRANJERA

RNC: 1-30-48300-2

FECHA DE EMISIÓN: 30/04/2008

FECHA DE VENCIMIENTO: 30/04/2024

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

CAPITAL SOCIAL: 10,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: 2,100,000.00

MONEDA: US\$

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 20/08/2007

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 01/07/2016

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

CALLE: AUTOPISTA LAS AMERICAS, KM. 27½, PARQUE CIBERNETICO

SECTOR: LA CALETA

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO ESTE



13 P

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD:

TELÉFONO (1): (809) 566-3495

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: SERVICIO

OBJETO SOCIAL: TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION; SERVICIOS DE NAP, DATA CENTER, PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO Y SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TECNOLOGIA.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION, DATA CENTER/PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO, SERVICIOS DE TECNOLOGIA

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

ACCIONISTAS/ SOCIOS/ SUSCRIPTORES:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
SOMERTON ENTERPRISES, S.A., REP. POR. HENRY JULIAN GUERRA MORALES	AUTOPISTA LAS AMERICAS, KM. 27 1/2, PARQUE CIBERNETICO, LA CALETA SANTO DOMINGO ESTE	B105055	PANAMA	
RIPOINT INTERNATIONAL, LTD, REP. POR. RIGBY BALDWIN LINCOLN	AUTOPISTA LAS AMERICAS, KM. 27 1/2, PARQUE CIBERNETICO, LA CALETA SANTO DOMINGO ESTE	149684B	BAHAMAS	
TEL INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., REP. POR. SAMUEL ANTONIO CONDE ARENAS	AUTOPISTA LAS AMERICAS, KM. 27 1/2, PARQUE CIBERNETICO, LA CALETA SANTO DOMINGO ESTE	154573B	REPUBLICA DOMINICANA	
COOL WATERS FINANCIAL GROUP, S.A., REP. POR. LUIS FERNANDO VASQUEZ HIRUJO	AUTOPISTA LAS AMERICAS, KM. 27 1/2, PARQUE CIBERNETICO, LA CALETA SANTO DOMINGO ESTE	9358	REPUBLICA DOMINICANA	



CANTIDAD ACCIONISTAS: En el presente certificado figuran 4 de 4 accionistas.

CANTIDAD DE ACCIONES: 42.00

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/ ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MANUEL ENRIQUE TAVARES SANCHEZ	Director /Presidente	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 183, SAN GERONIMO SANTO DOMINGO	001-0094497-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
SAMUEL ANTONIO CONDE ARENAS	Director /Vicepresidente	C/ LAS TRINITARIAS NO. 24, ARROYO HONDO SANTO DOMINGO	001-0084214-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)



Handwritten marks: '14' and a signature.

430259187

MANUEL ENRIQUE TAVARES NAVARRO	Director / Secretario	C/ GRACITA ALVAREZ NO. 15, TORRE MONTECARLO, PISO 4, ENS. NACO SANTO DOMINGO	001-1340778-7	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
--------------------------------	-----------------------	--	---------------	----------------------	-----------

DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/ ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MANUEL ENRIQUE TAVARES SANCHEZ	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 183, SAN GERONIMO SANTO DOMINGO	001-0094497-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
MARIA WALESKA ALVAREZ SARRIA	C/ LADERAS DE ARROYO HONDO NO. 33, ARROYO HONDO SANTO DOMINGO	001-1372792-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

COMISARIO(S) DE CUENTAS (OPCIONAL):

NO REPORTADO



TE REGULADO: ZONA FRANCA

NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 12

MASCULINOS: 9

FEMENINOS: 3

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

NO REPORTADO

NO REPORTADO

REFERENCIAS COMERCIALES

REFERENCIAS BANCARIAS

NO REPORTADO

NO REPORTADO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE



15 P

RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A
AVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO



Elina Guerrero
Registradora Mercantil



*** No hay nada más debajo de esta línea ***



10 P



NAP DEL CARIBE INC.

BVI: 1426634

Capital Social Autorizado: US\$10,000,000.00

Capital Social Suscrito y Pagado: US\$2,100,000.00

LISTA DE SUSCRIPTORES Y ESTADO DE PAGO DE LAS ACCIONES A
FECHA VEINTIDOS (22) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018).

SOCIOS :	ACCIONES	VALOR (US\$)
1.- SOMERTON ENTERPRISES, S.A.	10	500,000
2.- TRIPOINT INTERNATIONAL LTD.	20	1,000,000
3.- TEL INTERNATIONAL HOLDINGS INC.	10	500,000
4.- COOL WATERS FINANCIAL GROUP, S.A.	2	100,000
TOTAL	42	US\$2,100,000

En Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los veintidós
(22) días del mes de Octubre del año 2018.

Lic. María Waleska Alvarez Sarria
Presidente Ejecutiva



17 P

NAP DEL CARIBE INC.
BVI COMANY NUMBER: 1426634



En Santo Domingo, República dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., se han reunido la totalidad de los socios de la sociedad comercial NAP DEL CARIBE, INC., conforme la lista de presencia que se indica a continuación:

SOCIOS :	ACCIONES	VOTOS
1.- SOMERTON ENTERPRISES, S. A., sociedad con registro mercantil No. B105055, representada por el Sr. Henry Julián Guerra Morales, portador del pasaporte No. 19318416.	10	10
2.- TRIPPOINT INTERNATIONAL LTD, sociedad con registro mercantil No. 149684B, representada por Baldwin Lincoln Rigby, portador del pasaporte No. ER0100590.	20	20
3.- TEL INTERNATIONAL HOLDINGS INC., sociedad con registro mercantil No. 154573B, representada por Samuel Antonio Conde Arenas, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0084214-5.	10	10
4.- AM TERDAM HOLDING LIMITED, sociedad con registro mercantil No. 81376, representada por Alejandro Enrique Grullón Espaillat, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0140969-6.	20	20
5.- COOL WATERS FINANCIAL GROUP, S. A., sociedad con registro mercantil No. 9358, representada por Luis Fernando Vásquez Hirujo, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0099658-6.	2	2

Total número de acciones62
 Total número de votos.....62

M.G

De inmediato, El presidente, Sr. Manuel Enrique Tavárez Sánchez asumió la función de Presidente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes o representados los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones de la sociedad, por lo que se renunció al requisito de convocatoria.



A seguidas y a petición del Presidente, la Asamblea General reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la misma, y que por tanto estaba apta para sesionar, por lo que indicó que el objeto de la Asamblea consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

- a) Conocer del informe de gestión de la Junta Directiva relativo al ejercicio social que concluyó al 31 de diciembre del 2014; y dar descargo, si procede, a la Junta Directiva por sus gestiones durante el año social indicado.
- b) Conocer de los estados financieros auditados de la sociedad relativos al señalado período, deliberar acerca de los balances y las cuentas contenidos en los mismos y resolver sobre los resultados de dicho período.
- c) Tomar acta de que el Sr. Alvaro Nadal Pastor ya no ocupa los cargos de Director/Secretario de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de la Sociedad en razón de su fallecimiento, y nombrar a la persona que ocupará este cargo.
- d) Ratificar a la Junta Directiva que estará vigente por el próximo período fiscal.
- e) Nombrar a la Sra. María Waleska Alvarez como representante legal de la sociedad facultada para firmar en nombre de la sociedad.

Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvieron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., después de haber tomado conocimiento del informe de gestión de la Junta Directiva sobre las actividades de la Sociedad durante el año social concluido al 31 de diciembre del 2014, así como de los estados financieros auditados relativos a dicho período, aprueba en todas sus partes el informe de gestión, y los estados financieros indicados, así como las cuentas y resultados contenidos en estos últimos, los cuales muestran pérdidas netas, ascendentes a un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$378,906)**.

En consecuencia, la Asamblea General otorga descargo total y sin reserva a la Junta Directiva de la Sociedad existente durante el período social señalado por la ejecución de su mandato.

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.



H.S
M

19

SEGUNDA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., después de comprobar que la sociedad reportó pérdidas netas ascendentes a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$378,906), al 31 de diciembre del 2014, toma acta de que dicha suma será registrada en la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad.

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

TERCERA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., toma acta de que el Sr. Alvaro Nadal Pastor ya no ocupa los cargos de Director/Secretario de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de la sociedad, en razón de su fallecimiento; y en su lugar, RESUELVE nombrar provisionalmente al Sr. Samuel Antonio Conde Arenas, para que ocupe el cargo de Secretario de la Junta hasta que sea nombrada la nueva Junta Directiva en la fecha que corresponda.

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

CUARTA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., ratifica a la Junta Directiva actual, la cual está conformada por los miembros siguientes:

Manuel Enrique Tavárez Sánchez.....Director/Presidente
Melba Elisa Segura Castillo de Grullón.....Director/Vicepresidente
Samuel Antonio Conde Arenas.....Director/Tesorero- Secretario
Manuel Taváres Navarro.....Director/Vocal

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

QUINTA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., nombra a la Sra. María Waleska Alvarez como representante legal de la sociedad facultada para firmar y actuar en representación de



20 f



NAP DEL CARIBE INC.
BVI COMANY NUMBER: 1426634

En Santo Domingo, República dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., se han reunido la totalidad de los socios de la sociedad comercial NAP DEL CARIBE, INC., conforme la lista de presencia que se indica a continuación:

SOCIOS :	ACCIONES	VOTOS
1.- SOMERTON ENTERPRISES, S. A., sociedad con registro mercantil No. B105055, representada por el Sr. Henry Julián Guerra Morales, portador del pasaporte No. 19318416.	10	10
2.- TRIPOINT INTERNATIONAL LTD, sociedad con registro mercantil No. 149684B, representada por Baldwin Lincoln Rigby, portador del pasaporte No. ER0100590.	20	20
3.- TEL INTERNATIONAL HOLDINGS INC., sociedad con registro mercantil No. 154573B, representada por Samuel Antonio Conde Arenas, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0084214-5.	10	10
4.- AM TERDAM HOLDING LIMITED, sociedad con registro mercantil No. 81376, representada por Alejandro Enrique Grullón Espaillat, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0140969-6.	20	20
5.- COOL WATERS FINANCIAL GROUP, S. A., sociedad con registro mercantil No. 9358, representada por Luis Fernando Vásquez Hirujo, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0099658-6.	2	2



Total número de acciones62
Total número de votos.....62

De inmediato, El presidente, Sr. Manuel Enrique Tavárez Sánchez asumió la función de Presidente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes o representados los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones de la sociedad, por lo que se renunció al requisito de convocatoria.



22 P

A seguidas y a petición del Presidente, la Asamblea General reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la misma, y que por tanto estaba apta para sesionar, por lo que indicó que el objeto de la Asamblea consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

- a) Conocer del informe de gestión de la Junta Directiva relativo al ejercicio social que concluyó al 31 de diciembre del 2014; y dar descargo, si procede, a la Junta Directiva por sus gestiones durante el año social indicado.
- b) Conocer de los estados financieros auditados de la sociedad relativos al señalado período, deliberar acerca de los balances y las cuentas contenidos en los mismos y resolver sobre los resultados de dicho período.
- c) Tomar acta de que el Sr. Alvaro Nadal Pastor ya no ocupa los cargos de Director/Secretario de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de la Sociedad en razón de su fallecimiento, y nombrar a la persona que ocupará este cargo.
- d) Ratificar a la Junta Directiva que estará vigente por el próximo período fiscal.
- e) Nombrar a la Sra. María Waleska Alvarez como representante legal de la sociedad facultada para firmar en nombre de la sociedad.



Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvieron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., después de haber tomado conocimiento del informe de gestión de la Junta Directiva sobre las actividades de la Sociedad durante el año social concluido al 31 de diciembre del 2014, así como de los estados financieros auditados relativos a dicho período, aprueba en todas sus partes el informe de gestión, y los estados financieros indicados, así como las cuentas y resultados contenidos en estos últimos, los cuales muestran pérdidas netas, ascendentes a un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$378,906)**.

H.S
M

En consecuencia, la Asamblea General otorga descargo total y sin reserva a la Junta Directiva de la Sociedad existente durante el período social señalado por la ejecución de su mandato.

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.



23 P



SEGUNDA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., después de comprobar que la sociedad reportó pérdidas netas ascendentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$378,906)**, al 31 de diciembre del 2014, toma acta de que dicha suma será registrada en la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad.

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

TERCERA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., toma acta de que el Sr. Alvaro Nadal Pastor ya no ocupa los cargos de Director/Secretario de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de la sociedad, en razón de su fallecimiento; y en su lugar, RESUELVE nombrar provisionalmente al Sr. Samuel Antonio Conde Arenas, para que ocupe el cargo de Secretario de la Junta hasta que sea nombrada la nueva Junta Directiva en la fecha que corresponda.

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

CUARTA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., ratifica a la Junta Directiva actual, la cual está conformada por los miembros siguientes:

Manuel Enrique Tavárez Sánchez.....Director/Presidente
Melba Elisa Segura Castillo de Grullón.....Director/Vicepresidente
Samuel Antonio Conde Arenas.....Director/Tesorero- Secretario
Manuel Taváres Navarro.....Director/Vocal

Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

QUINTA RESOLUCION

La asamblea general de NAP DEL CARIBE, INC., nombra a la Sra. María Waleska Alvarez como representante legal de la sociedad facultada para firmar y actuar en representación de



45
P

24
P

la sociedad. Dicho nombramiento permanecerá vigente hasta revocación de los accionistas reunidos en asamblea general.

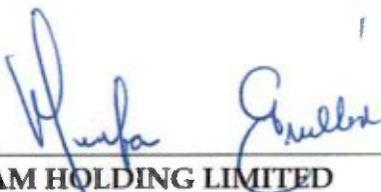
Esta resolución fue sometida a votación y resultó aprobada por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión a las 11:00 a.m., del día, mes y año arriba indicados; de lo cual, fue levantada la presente acta, la cual fue leída a los presentes, aprobada unánimemente y firmada por todos y certificada por el Presidente de la Asamblea.


SOMERTON ENTERPRISES, S. A.,
representada por Henry Julián Guerra
Morales


TRIPOINT INTERNATIONAL LTD
representada por Baldwin Lincoln Rigby


TEL INTERNATIONAL HOLDINGS INC.,
representada por Samuel Antonio Conde
Arenas


AM TERDAM HOLDING LIMITED
representada Alejandro Enrique Grullón
Espailat


COOL WATERS FINANCIAL GROUP, S. A.,
representada por Luis Fernando Vásquez Hirujo



CERTIFICA la presente acta:


Manuel Enrique Tavárez Sánchez
Director/Presidente

ORIGINAL
FECHA: 23/03/16 HORA: 1:47 p. m.
NO. EXP.: 393553 R. M.: 9840080
LIBRO: 51 FOLIO: 169
VALOR: RD\$200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA DE LOS SOCIOS
NUM.: 1461923MO



24 P

NORA READ ESPAILLAT
Intérprete Judicial

No. 11-296
05

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CC. No. 1426634

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI 2004

ACTA DE CONSTITUCIÓN y ESTATUTOS DE

NAP del Caribe Inc.

Compañía en responsabilidad limitada

Constituida el 20 de agosto de 2007
(Modificada el 6 de abril, 2009)

PATTON, MORENO & ASVAT (BVI) LIMITED
APARTADO POSTAL 3174
ROAD TOWN, TORTOLA
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS





TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI 2004

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE

NAP del Caribe Inc.

Compañía en responsabilidad limitada



1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. En la presente Acta de Constitución y en los Estatutos anexos, donde el contexto lo permitiere, las palabras y expresiones siguientes tendrán los significados siguientes:

“Ley” significa la Ley de Sociedades Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (No. 16 de 2004), inclusive los reglamentos dictados bajo la misma.

“Estatutos” significa los presentes estatutos sociales anexos de la Compañía;

“Presidente del Consejo” tendrá el significado especificado en el Artículo 12;

“Distribución” significa, en relación con alguna distribución de la Compañía a algún Accionista, el traspaso directo o indirecto de algún activo que no fueren Acciones, a o para beneficio del Accionista respecto a las Acciones de las que fuere titular, ya fuere mediante compra de un activo, redención u otra adquisición de Acciones, distribución de duda o en otra forma, e incluye dividendos;

“Persona Elegible” significa persona física o corporación, fideicomiso o patrimonio de persona fallecida, sociedad o asociación no incorporada;

“Acta de Constitución” significa esta Acta de Constitución de la Compañía;

“Resolución del Consejo” significa:

- (a) Una resolución aprobada por una asamblea de Directivos de la Compañía o un comité de Directivos de la Compañía por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea que hubieren votado y no se abstuvieren; o
- (b) Una resolución a la cual consintieren por escrito todos los Directivos o todos los miembros de un comité, cual que fuere el caso.

“Resolución de los Accionistas” significa, ya sea

- (a) una resolución aprobada por una asamblea debidamente constituida de los miembros de la compañía, por el voto afirmativo



26



de la mayoría simple de los votos de las acciones presentes en la asamblea y que votaren; o

- (b) toda resolución que fuere aprobada por escrito por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a votar al efecto;

“Sello” cualquier Sello que fuere adoptado como sello de la Compañía.

“Valores” significa Acciones y obligaciones deudoras de toda especie, opciones, garantías y derechos de adquirir Acciones u obligaciones deudoras;

“Acción” significa una Acción emitida o a ser emitida por la Compañía, inclusive Acciones Fraccionales;

“Accionista” significa una persona cuyo nombre sea inscrito en el Registro de Accionistas como titular de una o más Acciones o Acciones Fraccionales;

“Acciones del Tesoro” significa acciones de la Compañía que hubieren sido emitidas anteriormente pero fueren readquiridas, redimidas o adquiridas en otra forma por la Compañía y no fueren canceladas; y

“Escrito” o cualquier otro término de sentido similar incluye escrito a máquina, impreso, pintado, grabado, litografiado, fotografiado o representado o reproducido por cualquier medio de representar o reproducir palabras en forma visible, inclusive télex, telegrama, cable u otra forma de escritura producida por comunicación electrónica y “por escrito” será interpretado consecuentemente.

1.2 En el Acta de Constitución y en los Estatutos, a menos que el contexto requiriere a otra cosa, toda referencia a:

- (a) Un “Artículo” será referencia a un artículo de los Estatutos;
- (b) una “Cláusula” será referencia a una cláusula del Acta de Constitución;
- (c) votación de los Accionistas será referencia a la expresión de los votos relativos a las Acciones que detentare el Accionista votante;
- (d) la Ley, el Acta de constitución y los Estatutos serán referencia a la Ley o a esos documentos y sus modificaciones y
- (e) el singular incluirá el plural, y viceversa.



Página 3 de 5

- 1.3 Las palabras o expresiones definidas en la Ley, a menos que el contexto requiriere otra cosa, tendrán el mismo significado en el Acta de Constitución y los Estatutos, a menos que se definieren de otro modo en el presente acto.
- 1.4 Los titulares son insertados como conveniencia solamente y no serán tomados en cuenta al interpretar el Acta de Constitución y los Estatutos.

2. NOMBRE

El nombre de la compañía es **NAP del Caribe Inc.**

3. ESTATUS

La Compañía es una compañía en responsabilidad limitada por acciones.

4. OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO

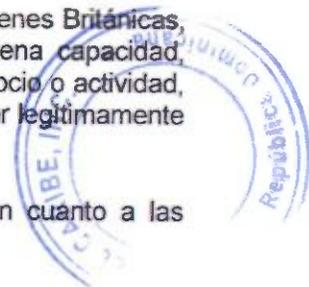
- 4.1 El domicilio de la compañía será Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, la oficina del primer agente registrado.
- 4.2 El primer Agente Registrado de la compañía será Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

5. CAPACIDAD Y FACULTADES

- 5.1 Sujeto a las disposiciones de la Ley y de otra legislación de las Islas Vírgenes Británicas, la Compañía tendrá, independientemente de los beneficios sociales, plena capacidad, derechos, facultades y privilegios para realizar o emprender cualquier negocio o actividad, realizar cualquier actuación o suscribir cualquier transacción que pueda ser legítimamente realizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.
- 5.2 Para los propósitos de la Sección 9(4) de la Ley, no hay limitación en cuanto a las actividades que podrá realizar la Compañía.

6. NUMERO Y CLASE DE ACCIONES

- 6.1 La Compañía estará autorizada para emitir un número máximo de 50,000 acciones de valor nominal US\$1.00.
- 6.2 Las acciones de la Compañía serán emitidas en la moneda de los Estados Unidos de América.
- 6.3 La Compañía podrá emitir acciones fraccionales y una Acción Fraccional tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades fraccionales correspondientes de la acción completa de la misma clase o serie de acciones.



20 P

Página 4 de 5

6.4 Las Acciones de la Compañía podrán ser emitidas como acciones designadas conforme a la Ley Especial de Fideicomisos de las Islas Vírgenes de 2003.

7. DESIGNACIONES, FACULTADES, PREFERENCIAS, ETC. DE LAS ACCIONES

7.1 Cada Acción en la Compañía conferirá al Accionista:

- (a) el derecho a un voto en la asamblea de Accionistas de la Compañía o en cualquier resolución de los Accionistas;
- (b) el derecho a una proporción igual en los dividendos pagados por la Compañía; y
- (c) el derecho a una proporción igual en la distribución del superávit de la Compañía a su liquidación.

7.2 El Consejo podrá a su discreción por Resolución del Consejo, redimir, comprar o adquirir en otra forma todas o cualquiera de las Acciones de la Compañía, sujeto a las disposiciones de la Ley o del Artículo 3 de los Estatutos.

8. VARIACIÓN DE DERECHOS

Los derechos relativos a las Acciones especificados en la Cláusula 7 sólo podrán ser variados, esté la Compañía siendo liquidada o no, con el consentimiento escrito o una Resolución aprobada en asamblea por los titulares de más de un 50 por ciento de las Acciones emitidas de esa clase.

9. DERECHOS NO VARIAN POR EMISIÓN DE ACCIONES DEL MISMO RANGO

Los derechos conferidos a los titulares de acciones de cualquier clase que fueren emitidas con derechos preferidos u otros derechos no se considerarán variados por la creación o emisión de otras acciones del mismo rango, a menos que se dispusiere otra cosa en los términos de emisión de las acciones de esa clase.

10. ACCIONES NOMINATIVAS

10.1. Las acciones de la Compañía sólo podrán ser emitidas como acciones nominativas.

10.2. La Compañía no estará autorizada para emitir acciones al portador, convertir acciones nominativas en acciones al portador o cambiar acciones nominativas por acciones al portador.

11. TRASPASO DE ACCIONES

11.1 Al recibir un instrumento de traspaso que cumpla con las disposiciones del Sub-Artículo 6.1 de los Estatutos, la Compañía inscribirá el nombre del cesionario de la acción en el Registro de miembros, a menos que el Consejo decida rehusar o retrasar el registro del traspaso por razones que se especificarán en la Resolución del Consejo.



- 11.2 El Consejo no resolverá rehusar o retrasar el traspaso de la Acción a menos que el Accionista no hubiere pagado o dado consideración alguna respecto a la que se hubiere emitido la Acción.

12. MODIFICACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

- 12.1 Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8, la Compañía podrá modificar su Acta de Constitución o sus Estatutos por resolución de los Accionistas o si no hubiere acciones emitidas, por Resolución del Consejo.
- 12.2 El Consejo no podrá modificar su Acta de Constitución y sus Estatutos por resolución del Consejo:
- (a) para restringir los derechos o facultades de los Accionistas de modificar el Acta de Constitución o los Estatutos;
 - (b) para cambiar el porcentaje de Accionistas requeridos para aprobar una Resolución de Accionistas de modificar el Acta de Constitución o los Estatutos;
 - (c) en circunstancias en que el Acta de Constitución o los Estatutos no pudieren ser modificados por los Accionistas;
 - (d) las Cláusulas 7, 8, o 9 o esta Cláusula 12 de esta Acta de Constitución de la Compañía.
 - (e) los Artículos 21 o 22 del Acta de Constitución de la Compañía.
- 12.3 Cuando fuere aprobada una Resolución para modificar el Acta de Constitución o los Estatutos de la Compañía, la Compañía depositará para su registro con el Registrador de Asuntos Corporativos:
- (i) la notificación de modificación en la forma aprobada; o
 - (ii) el acta de constitución modificada o los estatutos modificados que incluyan la modificación introducida.

Nosotros, Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, con el fin de constituir una Compañía Internacional bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, suscribimos nuestro nombre a la presente Acta de Constitución hoy día 20 de agosto de 2007.

SOCIO FUNDADOR
Aymard Jimenez. (firma)
Signatario Autorizado
Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited



P

30

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI 2004

ESTATUTOS SOCIALES DE
NAP del Caribe Inc.
Compañía en responsabilidad limitada



1. ACCIONES NOMINATIVAS

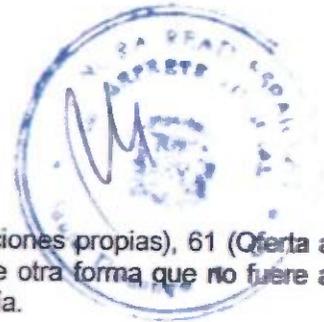
- 1.1. Todo Accionista tendrá derecho a un certificado firmado por un directivo o funcionario de la Compañía y dado bajo sello que especifique el número de acciones de las que es titular y la firma del directivo o funcionario y el sello podrán ser en facsímil.
- 1.2. Todo Accionista que reciba un certificado de acciones nominativas mantendrá a la compañía y sus Directivos y funcionarios libres e indemne de toda pérdida o responsabilidad en que pudieren incurrir debido al uso erróneo o fraudulenta o alguna declaración hecha por alguien en virtud de su posesión. Si un certificado de acciones de acciones nominativas se deteriorare o perdiere, éste podrá ser renovado contra presentación del certificado deteriorado o prueba satisfactoria de su pérdida, junto con la indemnidad que pudiere requerirse por resolución del Consejo.
- 1.3. Si varias Personas Elegibles estuvieren inscritas como titulares conjuntos de alguna acción, cualquiera de ellas podrá dar recibo válido por los dividendos pagados respecto a tales acciones.

2. ACCIONES

- 2.1 Las Acciones y otros Valores podrán ser emitidos en las fechas, a las Personas Elegibles, por la consideración y conforme a los términos que el Consejo estableciere por Resolución.
- 2.2. La Sección 46 de la Ley respecto a derechos preferenciales no le será aplicada a la Compañía.
- 2.3. Las Acciones podrán ser emitidas por consideración de cualquier forma, inclusive dinero, un pagaré, bienes muebles (inclusive plusvalía y pericia) o un contrato de servicios futuros.
- 2.4. Las Acciones no serán emitidas por otra consideración que no fuere dinero, a menos que los Directores hubieren aprobado una Resolución que consigne:
 - (a) el monto a ser acreditado para la emisión de las Acciones;



- 
- 
- 
- 
- (b) la determinación del valor efectivo presente razonable de la consideración no monetaria de su emisión; y
- (c) que en su opinión, el valor efectivo actual de la consideración no monetaria de la emisión no sea menor que el monto a ser acreditado por la emisión de las acciones.
- 2.5 El Consejo no emitirá acción alguna por una consideración que fuere menor que el valor nominal de la Acción.
- 2.6 La Compañía llevará un registro (el "registro de miembros") contentivo de:
- (a) los nombres y direcciones de las Personas Elegibles titulares de Acciones;
- (b) el número de cada clase y serie de Acciones que tuviere cada Accionista;
- (c) la fecha en que el nombre de cada Accionista fue inscrito en el registro de miembros; y
- (d) la fecha en que alguna Persona Elegible cesare de ser Accionista.
- 2.7 El registro de miembros podrá ser en la forma que aprobaren los Directores, pero si fuere en forma magnética, electrónica u otra forma de almacenamiento de datos, la Compañía deberá poder presentar prueba legible de su contenido. Hasta que los Directores decidieren otra cosa, la forma magnética, electrónica u otra forma de almacenaje de datos será el registro original de miembros.
- 2.8 Se considerará que una Acción ha sido emitida cuando el nombre del Accionista sea inscrito en el registro de miembros.
- 3. COMPRA, ADQUISICIÓN Y REDENCIÓN DE ACCIONES Y ACCIONES DEL TESORO**
- 3.1. La Compañía podrá comprar, redimir o adquirir y detentar sus propias acciones, pero no se hará ninguna compra, redención u otra adquisición de sus propias Acciones sin el consentimiento de los Accionistas cuyas Acciones vayan a ser compradas, redimidas o adquiridas en otra forma, a menos que la Ley u otras disposiciones del Acta o de los presentes Estatutos permitiere que la compañía compre, redima o adquiera en otra forma las Acciones sin su consentimiento.
- 3.2 La Compañía sólo podrá ofrecer adquirir Acciones si en ese momento los Directores establecieren por Resolución de los Directores que inmediatamente después de la adquisición, el valor de los activos sociales será superior a su pasivo y que la Compañía podrá pagar sus deudas a medida que éstas se vencieren.
- 32 P



Página 3 de 20

- 3.3. Las Secciones 60 (respecto al proceso de adquisición de acciones propias), 61 (Oferta a uno o más accionistas) y 62 (respecto acciones redimidas de otra forma que no fuere a opción de la compañía) de la Ley no se aplicarán a la Compañía.
 - 3.4. Las acciones que la Compañía comprare, redimiere o adquiriere en otra forma de conformidad con el Artículo anterior podrán ser canceladas o detentadas como acciones del tesoro, excepto en la medida en que dichas acciones excedieren un 50 por ciento de las acciones suscritas de la Compañía, caso en el cual serán canceladas pero estarán disponibles para su reemisión.
 - 3.5. Todos los derechos y obligaciones relativos a las acciones del Tesoro serán suspendidos y no serán ejercidos por la Compañía mientras ésta detente la Acción como Acción del Tesoro.
 - 3.6. La Compañía podrá disponer de las Acciones del Tesoro conforme a los términos y condiciones (que no se contradijeren con los presentes Estatutos) que la Compañía estableciere por Resolución de los Directores.
 - 3.7. Cuando las acciones de la Compañía fueren detentadas por la Compañía como acciones del Tesoro o fueren detentadas por otra compañía en que la Compañía tuviere directa o indirectamente acciones que tuvieran más de un 50 por ciento de los votos en la elección del Consejo de la otra compañía, todos los derechos y obligaciones relativos a las Acciones de las que fuere titular la otra compañía quedarán suspendidos y no serán ejercidos por la otra compañía.
- 4. HIPOTECAS Y GRAVÁMENES DE ACCIONES**
- 4.1. Los Accionistas podrán hipotecar y gravar sus Acciones.
 - 4.2. A solicitud escrita del Accionista, se inscribirá en el registro de miembros lo siguiente:
 - (a) una declaración de que las Acciones de las que es titular son hipotecadas o gravadas;
 - (b) el nombre del acreedor hipotecario o de titular del gravamen; y
 - (c) la fecha en la que los detalles especificados en los subpárrafos (a) y (b) fueron inscritos en el Registro de Accionistas.
 - 4.3. Tras ser inscritos los detalles de una hipoteca o gravamen, tales detalles sólo serán cancelados:
 - (a) con el consentimiento escrito del acreedor hipotecario o el titular designado del gravamen o de alguien autorizado para actuar en su nombre; o



- (b) contra prueba satisfactoria para los Directores del descargo de la deuda garantizada por la hipoteca o gravamen y la emisión de las indemnidades que los Directores consideraren necesarias o deseables.

4.4. Mientras los detalles de una hipoteca o gravamen estén inscritos en el registro de miembros conforme al presente Artículo:

- (a) no se efectuará traspaso alguno de las Acciones del caso;
- (b) la Compañía no podrá comprar, redimir o adquirir en otra forma tales Acciones;
- (c) no se expedirá certificado de reemplazo alguno respecto a tales Acciones, sin el consentimiento escrito del acreedor hipotecario o titular del gravamen.

5. DECOMISO

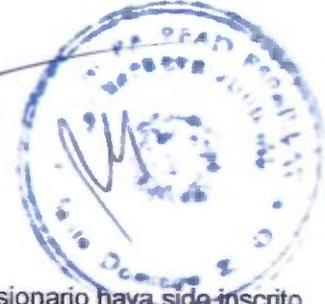
- 5.1. Cuando las acciones no fueren totalmente pagadas a su emisión estarán sujetas a las disposiciones de fideicomiso establecidas en el presente Artículo y a ese efecto se considerará que las Acciones que sean emitidas por un pagaré o contrato de servicios futuros no han sido totalmente pagadas.
- 5.2. Al Accionista que faltare a algún pago respecto a tales Acciones, se le requerirá por escrito efectuar el pago con especificación de la fecha del pago..
- 5.3. La notificación escrita a que se hace referencia en el Acápito 5.2 designará una fecha futura que no será antes de la expiración de 14 días a contar de la fecha del emplazamiento en que habrá de hacerse el pago requerido en la notificación; y contendrá una declaración de que en caso de falta de pago en la fecha designada en la notificación serán decomisadas las Acciones o cualquiera de ellas respecto a las que no se hubiere efectuado el pago.
- 5.4. Cuando se hubiere dado notificación escrita conforme al acápite 5.3 y no se hubieren cumplido los requisitos de notificación, los Directivos podrán en cualquier momento previo a la oferta de pago decomisar o cancelar las Acciones a las que se refriere la notificación.
- 5.5. La Compañía no estará bajo ninguna obligación de reembolsarle ningún dinero al Accionista cuyas Acciones fueren decomisadas y canceladas conforme al Acápito 5.4 y dicho Accionista quedará descargado de toda obligación ulterior frente a la Compañía.

6. TRASPASO DE ACCIONES

- 6.1. Las Acciones podrán ser traspasadas mediante instrumento escrito de traspaso firmado por el cedente y contentivo del nombre y dirección del cesionario, que se le enviará a la Compañía a la oficina de su agente registrado para su registro.
- 6.2. El instrumento de traspaso de una Acción será enviado a la Compañía para su registro.



34 P



Página 5 de 20

- 6.3. El traspaso de una Acción será efectivo cuando el nombre de cesionario haya sido inscrito en el registro de Miembros.
- 6.4. Si los Directores se hubieren satisfecho de que un instrumento de traspaso ha sido firmado, pero que ese instrumento se ha perdido o destruido, podrán resolver:
 - (a) aceptar la prueba de traspaso de las Acciones que consideraren apropiada;
 - (b) que el nombre del cesionario sea inscrito en el Registro de Accionistas, aún en ausencia del instrumento de traspaso.
- 6.5. Sujeto a las disposiciones del Acta de Constitución, el representante personal de un Accionista fallecido podrá traspasar la Acción aun si dicho representante personal no fuere Accionista al momento del traspaso.

7. ASAMBLEAS Y CONSENTIMIENTOS DE LOS MIEMBROS

- 7.1. Cualquier Director de la Compañía podrá convocar asambleas de Accionistas de la Compañía en las fechas y en la forma y lugar en o fuera de las Islas Vírgenes Británicas que los Directores consideraren necesario o deseable.
- 7.2. A solicitud escrita de Accionistas titulares de un treinta (30) por ciento o más de los derechos de votar respecto al asunto para el que se requiere la asamblea, los Directores convocarán la asamblea de Accionistas.
- 7.3. El Director que convocare la asamblea dará por lo menos siete (7) días de aviso previo de las asambleas de miembros a:
 - (a) los Accionistas cuyos nombres aparecieren como Accionistas en la fecha de la notificación en el registro de acciones de la compañía y que tuvieren derecho a votar en la asamblea; y
 - (b) los demás directores.
- 7.4. El Directivo que convocare la asamblea podrá fijar la fecha en que se notificare la asamblea u otra fecha distinta indicada en la notificación como fecha límite para establecer los accionistas que tienen derecho a votar en la asamblea, fecha que no será previa a la fecha de la notificación.
- 7.5. La asamblea de Accionistas que se realizare en contravención de los requisitos de notificación arriba establecidos será válida si Accionistas titulares de por lo menos un noventa (90) por ciento con derecho a votar sobre los asuntos a ser considerados en la asamblea renunciaren a la notificación de la asamblea y a ese efecto, la presencia de un Accionista en la asamblea será considerada renuncia en relación con todas las Acciones de que dicho Accionistas fuere titular.
- 7.6. La omisión inadvertida del directivo que convocare la asamblea de notificarle a algún Accionista o el hecho de que un Accionista no recibiere la notificación, no invalidará la asamblea.



P



- 7.7. Un tribunal podrá decidir a instancias de un miembro, un directivo o los directivos de la Compañía que :
- (a) es impracticable convocar o realizar una asamblea de miembros de la Compañía en la forma prescrita en la Ley o en los presentes Estatutos; o
 - (b) es de interés de los miembros de la Compañía que sea realizada la asamblea.
- 7.8. Un Accionista podrá estar representado en una asamblea de Accionistas por un apoderado quien tendrá voz y voto en nombre de la Asamblea.
- 7.9. El instrumento de designación del apoderado será presentado en el lugar designado de la asamblea antes del inicio de la asamblea en la cual la persona designada en tal instrumento se propusiere votar.
- 7.10. El instrumento de designación de un apoderado tendrá sustancialmente la forma siguiente o la forma distinta que el Presidente de la Asamblea aceptare como prueba adecuada de los deseos del Accionista que designare al apoderado.

NAP del Caribe, Inc.

Yo/Nosotros, en calidad de Accionista de la Compañía arriba indicada
DESIGNO POR LA PRESENTE a _____ o en su
ausencia a _____ en calidad de mi apoderado
para votar en mi/nuestro nombre en la asamblea de miembros que se realizará el día ____ de
_____ del año 20____ y cualquiera de sus posposiciones.

(Insertar aquí cualesquiera restricciones al derecho a votar)

Firmado hoy día _____

Accionista



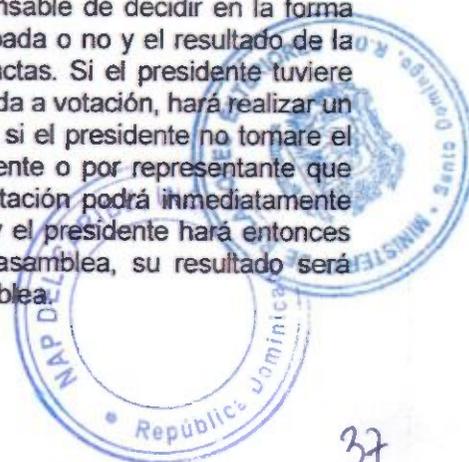
- 7.11. Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto a la propiedad conjunta de acciones:
- (a) Si dos o más personas fueren propietarios conjuntos, éstos podrán estar presentes personalmente o mediante apoderado y tendrán voz en calidad de miembros.
 - (b) Si solamente uno de los propietarios conjuntos estuviere presente personalmente o por apoderado, éste podrá votar en nombre de todos los propietarios conjuntos, y



36 P



- (c) Si dos o más propietarios conjuntos estuvieren presentes personalmente o por apoderado, éstos votarán como si fueran uno solo.
- 7.12. Un Accionista se reputará estar presente en la asamblea de miembros si participare por teléfono u otro medio electrónico y todos los miembros participantes en la asamblea pudieren oírse unos a los otros.
- 7.13. La asamblea de miembros estará debidamente constituida si al principio y durante toda la asamblea, estuvieren presentes o por poder por lo menos un cincuenta por ciento (50) de los votos de las acciones o clase o serie de acciones con derecho a votar respecto a las resoluciones que fueren consideradas en la asamblea. Si hubiere quórum presente, aún cuando dicho quórum estuviere representado por una sola persona, dicha persona resolverá entonces cualquier asunto y el certificado que firmare dicha persona acompañado, en caso el de que esa persona fuere un apoderado, por copia del Poder, constituirá resolución válida de los Accionistas.
- 7.14. Si dos horas después de la hora designada para la asamblea no hubiere quórum presente, la asamblea se disolverá si hubiere sido convocada a solicitud de los miembros; en cualquier otro caso será pospuesta para el siguiente día laborable a la misma hora y lugar o el lugar y hora distintos que el Consejo decidiere, y si en la asamblea pospuesta estuvieren presentes personalmente o por poder por lo menos la tercera parte de los votos de las acciones de cada clase o serie de acciones don derecho a votar sobre las resoluciones a ser conocidas en la asamblea una hora después de la hora señalada para la asamblea, los presentes constituirán quórum, pero de lo contrario la asamblea será disuelta.
- 7.15. En las asambleas de Accionistas, el Presidente del Consejo presidirá como presidente de la asamblea. Si no hubiere Presidente del Consejo o éste no estuviere presente en la asamblea, los miembros presentes escogerán a uno entre sus números para presidir la reunión. Si los miembros no pudieren escoger a un presidente por la razón que fuere, la persona que representare el mayor número de acciones con voto que estuviere presente o por poder en la asamblea la presidirá, a falta de lo cual la asamblea será presidida por el miembro o el representante de un miembro de mayor edad.
- 7.16. El Presidente podrá con el consentimiento de la asamblea, posponer la reunión de una fecha otra o de un lugar a otro, pero en la asamblea pospuesta no se conocerán otros asuntos más que los que quedaron pendientes en la asamblea pospuesta.
- 7.17. En las asambleas de Accionistas, el presidente será responsable de decidir en la forma que considerare procedente si una resolución ha sido aprobada o no y el resultado de la votación será anunciado a la asamblea y anotado en las actas. Si el presidente tuviere alguna duda en cuanto al resultado de una resolución sometida a votación, hará realizar un escrutinio de todos los votos dados en esa resolución, pero si el presidente no tomare el escrutinio entonces cualquier miembro presente personalmente o por representante que discutiere el anuncio del presidente o el resultado de la votación podrá inmediatamente después de tal anuncio, exigir que se someta a escrutinio y el presidente hará entonces realizar el escrutinio. Si se realizare un escrutinio en la asamblea, su resultado será debidamente anotado por el presidente en el acta de la asamblea.

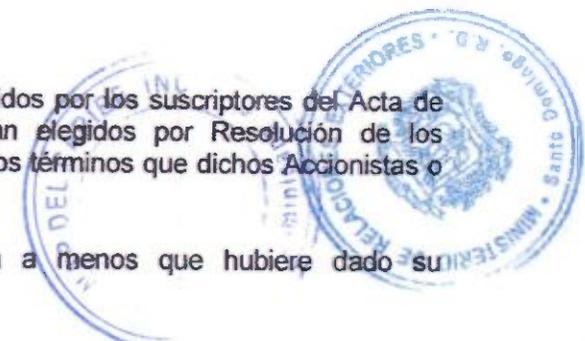




- 7.18. Sujeto a las disposiciones específicas aquí contenidas sobre la designación de representantes de Personas Elegibles que no fueren persona física, el derecho de una persona física a tener voz y representación en nombre de dicho miembro será establecido conforme a las leyes de la jurisdicción en donde la persona moral estuviere constituida y los documentos de los que derivare su existencia. En caso de duda, la Directiva podrá requerir asesoría legal de buena fe de cualquier persona calificada y a menos y hasta que un tribunal de jurisdicción competente decidiere otra cosa, los Directivos podrán confiar en tal consejo y actuar conforme al mismo sin incurrir en responsabilidad alguna ante ningún Accionista de la Compañía.
- 7.19. Toda Persona Elegible que fuere persona moral que sea Accionista de la Compañía podrá mediante resolución de su Consejo u otro cuerpo gobernante autorizar a la persona que considerare apropiada para que sea su representante en una asamblea de la Compañía o de cualquier clase de miembros de la Compañía y la persona que fuere así autorizada tendrá las mismas facultades en nombre de la persona que represente que las que dicha persona podría ejercer si fuere miembro individual de la compañía.
- 7.20. El presidente de la Asamblea en la que se votare por poder o en nombre de una persona que no fuere persona física podrá exigir una copia certificada por notario de tal poder o autorización, la cual será presentada dentro de los siete (7) días de ser solicitada o los votos dados por tal representante o en nombre de dicha Persona Elegible serán desestimados.
- 7.21. Los Directivos de la Compañía tendrán voz y voto en las asambleas de Accionistas de la Compañía y en cualquier asamblea aparte de los titulares de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía.
- 7.22. Las resoluciones de los Accionistas podrán ser adoptadas por los miembros en asamblea podrán también ser adoptadas por escrito o por télex, telegrama, cable, fax u otra comunicación electrónica sin asamblea, sin notificación previa y sin votación, pero si alguna Resolución de los Accionistas fuere adoptada en otra forma que no fuere por consentimiento escrito unánime de todos los Accionistas, copia de la resolución le será enviada de inmediato a todos los Accionistas que no hubieren consentido en tal resolución. El consentimiento podrá ser en distintos ejemplares de la misma forma cada ejemplar firmado por uno o varios Accionistas. Si el consentimiento fuere en uno o más ejemplares, y los ejemplares llevaren fechas distintas, entonces la resolución tendrá efecto en la fecha más temprana en que las Personas Elegibles que fueren titulares de un número suficiente de Acciones para constituir una Resolución de los Accionistas dieron su consentimiento a la resolución mediante distintos ejemplares firmados.

8. DIRECTORES

- 8.1. Los primeros Directivos de la Compañía serán elegidos por los suscriptores del Acta de Constitución; y posteriormente los Directivos serán elegidos por Resolución de los Accionistas o Resolución de los Directores durante los términos que dichos Accionistas o Directores establecieren.
- 8.2. Nadie será designado directivo de la Compañía a menos que hubiere dado su consentimiento escrito a ejercer dichas funciones.



38 P



- 8.3. El número mínimo de miembros del Consejo será uno y el número máximo serán doce (12).
- 8.4. Cuando la Compañía tuviere un solo miembro que fuere persona física y ese miembro fuere también el único directivo de la Compañía, el único miembro/directivo podrá mediante instrumento escrito designar a una persona que no esté descalificada conforme a la Ley para ser directivo de la Compañía como director de reserva de la Compañía para actuar en lugar del único directivo en caso de fallecimiento del único miembro/directivo.
- 8.5. La designación de una persona como directivo de reserva de la Compañía cesará en los casos siguientes:
- (a) si antes del fallecimiento del único miembro/directivo que lo hubiere designado
 - (i) renunciare en calidad de director de reserva, o
 - (ii) el único miembro/director revocare la designación por escrito; o
 - (b) el único miembro/directivo que lo hubiere designado cesare de ser único miembro/directivo de la Compañía por cualquier razón que no fuere el fallecimiento del único miembro/directivo.
- 8.6. Cada directivo ejercerá sus funciones durante el término que se estableciere por resolución de Accionistas o resolución de los Directores que lo hubieren designado o hasta su fallecimiento, renuncia o destitución. Si no se fijare término para la designación del directivo, éste ejercerá sus funciones indefinidamente hasta su fallecimiento, renuncia o destitución más temprana.
- 8.7. Un Directivo podrá ser destituido de su cargo,
- (a) con o sin causa justificada, por Resolución de los Accionistas, aprobada en asamblea de Accionistas convocada al efecto de destituir al director o para incluir la destitución del director o mediante resolución escrita aprobada por lo menos por un setenta y cinco por ciento de los Accionistas de la Compañía con derecho a votar, o
 - (b) con causa justificada, por resolución de los Directores adoptada en asamblea convocada al efecto de destituir al director o para fines que incluir la destitución del director.
- 8.8. Un Directivo podrá renunciar de su cargo mediante notificación escrita de su renuncia a la Compañía y la renuncia tendrá efecto en la fecha en que sea recibida por la Compañía o en la fecha posterior que se especificare en la notificación. Un Directivo podrá renunciar de inmediato a su cargo si fuere o llegare a estar descalificado para actuar como directivo bajo la Ley.
- 8.9. Los Directores podrán en cualquier momento designar a una persona ya fuere para llenar una vacante en el Consejo de Administración o como adición a los miembros existentes.





Página 10 de 20

Cuando los Directivos designaren a una persona para llenar una vacante, su término no excederá del término restante cuando la persona cesante como directivo hubiere cesado en su cargo.

- 8.10. Se producirá una vacante en el Consejo de Administración si un Directivo:
- (a) falleciere;
 - (b) fuere destituido del cargo por resolución de los miembros;
 - (c) fuere declarado en quiebra o hiciere algún arreglo o componenda con sus acreedores en general;
 - (d) perdiere la razón o su salud estuviere tan quebrantada que fuere incapaz de manejar sus asuntos;
 - (e) renunciare a su cargo mediante notificación escrita a la Compañía.
- 8.11. La Compañía llevará un registro de Directivos contentivo de:
- (a) los nombres y direcciones de las personas que son Directivos de la Compañía y de la persona que fuere designada como director en reserva de la Compañía;
 - (b) la fecha en que cada persona cuyo nombre se inscribiere en el registro fue designada directivo de la Compañía o directivo de reserva, cual que fuere el caso;
 - (c) la fecha en que cada persona incluida en el registro cesare de ser Directivo de la Compañía o de ser director de reserva; y
 - (d) cualquier otra información que exigieren llevar la Leyes vigentes en las Islas Vírgenes Británicas.
- 8.12. El Registro de Directivos podrá ser llevado en la forma que aprobaren los Directivos, pero si fuere en forma magnética, electrónica u otra forma de almacenamiento de información, la compañía deberá poder presentar constancia legible de la misma. Hasta que sea aprobada una Resolución del Consejo en contrario, la forma de almacenaje magnético, electrónico u otra forma de almacenamiento de datos será el registro original de los Directores.
- 8.13. Los directivos podrán por resolución del Consejo, fijar la retribución de los directivos respecto a los servicios a ser prestados en la calidad que fuere a la Compañía.
- 8.14. Los directivos no tendrán que ser titulares de Acciones como calificación para el cargo.
- 8.15. Un comisario de acciones emitidas por la Compañía que estuvieren designadas como acciones detentadas bajo Fideicomiso Especial de las Islas Vírgenes Británicas no podrá ser directivo de la Compañía.





9. FACULTADES DE LOS DIRECTORES

- 9.1. Los asuntos y negocios sociales serán administrados o estarán bajo la dirección y supervisión de los Directores de la Compañía. Los Directores de la Compañía tendrán todas las facultades necesarias para administrar, dirigir y supervisar los asuntos y negocios de la Compañía. Los Directores podrán pagar todos los gastos en que se incurriere previo y en relación con la constitución de la Compañía y podrán ejercer todas las demás facultades de la Compañía que conforme a la Ley o el Acta de Constitución o los Estatutos, no deban ser ejercidas por los Accionistas de la Compañía.
- 9.2. Los directivos ejercerán sus facultades con propósitos loables y no actuarán o convendrán con la Compañía en actuar en forma alguna que fuere contraria al Acta de Constitución, los Estatutos o la Ley. En el ejercicio de sus facultades o cumplimiento de sus deberes, los Directivos actuará con honestidad y de buena fe conforme a lo que el directivo crea que son los mejores intereses de la Compañía.
- 9.3. Si la Compañía fuere una subsidiaria de propiedad total, los Directivos, al ejercer sus facultades o cumplir sus obligaciones, actuarán en la forma que crean que es para el mejores interés de la compañía tenedora de la Compañía, aún cuando no fuera para los mejores intereses de la Compañía.
- 9.4. Todo directivo que fuere persona moral podrá designar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado para representarlo en las asambleas del Consejo o respecto a consentimientos escritos unánimes o con cualquier otro objeto.
- 9.5. Los Directivos continuantes podrán actuar no obstante cualquier vacante entre sus números.
- 9.6. Los Directivos podrán por Resolución del Consejo ejercer todas las facultades de la Compañía de tomar dinero prestado e hipotecar o gravar su empresa o bienes o parte de los mismos, para emitir obligaciones deudoras, acciones deudoras u otros valores siempre que se tomare dinero prestado o como garantía de una deuda, pasivo u obligación de la Compañía o de cualquier tercero.
- 9.7. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros instrumentos negociables y todos los recibos de dinero pagado a la Compañía serán firmados, librados, aceptados, endosados o suscritos cual que fuere el caso, en la forma que fuere periódicamente establecida por resolución de los Directores.
- 9.8. Para los propósitos de la Sección 175 de la Ley (respecto a la disposición de activos) los Directivos estarán facultados para decidir que la venta, traspaso, arrendamiento, permuta u otra disposición de los activos de la Compañía ha sido realizada en el curso ordinario de las actividades de la Compañía y tal decisión será definitiva, en ausencia de fraude.

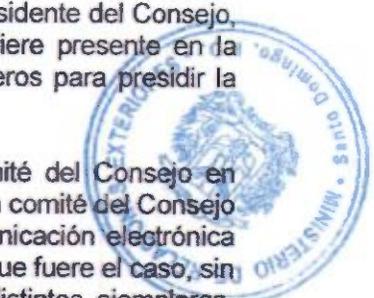
10. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

- 10.1 Cualquiera o varios directivos de la Compañía podrán convocar la asamblea del Consejo mediante notificación escrita enviada a cada director.



P

- 10.2. La Directiva de la Compañía o cualesquiera de sus comités podrá reunirse en la fecha y en la forma y el lugar dentro o fuera de las Islas Vírgenes Británicas que el Consejo decidiere que es necesaria o deseable.
- 10.3. Un directivo se considerará estar presente en una asamblea si participare por teléfono u otro medio electrónico y todos los Directivos participantes en la asamblea pudieren escucharse unos a los otros.
- 10.4. A los Directivos se les darán por lo menos tres (3) días de aviso previo por lo menos de las asambleas del Consejo, pero la asamblea de Directivos que se realizare sin que se hubiesen dado tres (3) días de aviso previo a todos los Directivos será válida si todos los Directivos con derecho a votar a la asamblea que no asistieren renunciaren a la notificación de la asamblea. La omisión inadvertida de notificarle a un directivo o el hecho de que ese directivo no recibiere la notificación no invalidará la asamblea.
- 10.5. Todo directivo podrá mediante instrumento escrito designar un alterno, quien no tendrá que ser directivo y el alterno tendrá derecho a asistir a las asambleas en ausencia del directivo que lo hubiese designado y a votar y dar su anuencia en lugar del directivo.
- 10.6. La asamblea del Consejo estará debidamente constituida para todos los fines si al principio de la asamblea estuvieren presentes personalmente o mediante alterno por lo menos la mitad del número total de Directivos, a menos que sólo hubiere dos (2) Directivos, caso en el cual el quórum serán dos (2). Si la Compañía tuviere tres directivos, la asamblea del Consejo estará debidamente constituida para todos los propósitos si al principio de la asamblea estuvieren presentes personalmente o por alterno por lo menos dos directivos.
- 10.7. Si la Compañía tuviere un solo directivo no se aplicarán las disposiciones de las asambleas de Directivos, sino que dicho único directivo tendrá plenos poderes para representar a la Compañía y decidir por ésta respecto a todo cuanto no estuviere en la Ley o en el Acta de Constitución o en los presentes Estatutos que deban ser ejercidos por los miembros de la Compañía, y en vez de actas de la asamblea consignará por escrito y firmará una nota o memorando sobre todo los asuntos que requirieren decisión por el Consejo. Tal nota o memorando constituirá constancia suficiente de tal resolución para todos los efectos.
- 10.8. En todas las asambleas del Consejo en que estuviere presente el Presidente del Consejo, éste presidirá la reunión. Si no hubiere presidente o éste no estuviere presente en la asamblea, los Directivos presentes escogerán a uno entre sus números para presidir la asamblea.
- 10.9. Las decisiones que puedan ser tomadas por el Consejo o un comité del Consejo en asamblea podrán también ser tomadas por resolución del Consejo o un comité del Consejo consentida por escrito o por télex, telegrama, cable, fax u otra comunicación electrónica escrita por todos los Directores o todos los miembros del comité, cual que fuere el caso, sin necesidad de notificación alguna. El consentimiento podrá ser en distintos ejemplares, firmado cada uno por uno o más Directores. Si el consentimiento fuere en uno o más ejemplares y los ejemplares tuvieren fechas distintas, entonces la resolución tomará efecto en la fecha en que el último directivo hubiere consentido a la resolución mediante ejemplares firmados.



P



11. COMITÉS

- 11.1 Por resolución del Consejo, los Directivos podrán designar uno o más comités, consistentes cada uno en dos o más Directivos y delegar en el Comité una o más de sus facultades, inclusive la facultad de estampar el Sello.
- 11.2. Los comités de Directivos no tendrán facultad o autoridad para delegar las facultades siguientes:
- (a) modificar el Acta de Constitución o los Estatutos;
 - (b) designar comités de Directivos;
 - (c) delegar facultades en un comité de Directivos;
 - (d) designar Directivos;
 - (e) designar agentes;
 - (f) aprobar un plan de consolidación, fusión o arreglo; o
 - (g) hacer una declaración de solvencia o aprobar un plan de liquidación.
- 11.3. Las disposiciones de los sub-párrafos 11.2(b) y (c) no impedirán que un comité de directores designe un sub-comité y delegue en éste las facultades que fueren ejercibles por el comité, cuando fuere autorizado por la Resolución de los Directivos que designaren a ese comité o por una Resolución posterior de los Directivos,.
- 11.4. Las asambleas y actos de los comités de Directivos consistentes en dos (2) o más directivos se regirán *mutatis mutandis* por las disposiciones de los presentes Estatutos que rigen las asambleas de Directivos en la medida en que éstas no fueren sustituidas por alguna disposición contenida en la resolución que creare el comité.
- 11.5. Cuando los directivos delegaren facultades en un comité de directivos, seguirán siendo responsables del ejercicio de tales facultades por el comité, a menos que tuvieren causa razonable para creer en todo momento antes del ejercicio de la facultad que el comité va a ejercer la facultad de conformidad con las obligaciones impuestas a los directivos de la Compañía conforme a la Ley.

12. FUNCIONARIOS Y AGENTES

- 12.1. La Compañía podrá por resolución del Consejo designar funcionarios de la Compañía cuando lo considerare necesario o procedente. Tales funcionarios podrán ser un Presidente del Consejo de Administración, un presidente y uno o más vicepresidentes de la Compañía, secretarios y tesoreros y los demás funcionarios que pudieren parecer deseables periódicamente. Una sola persona podrá ostentar varios cargos.
- 12.2. Los funcionarios cumplirán las obligaciones que fueren prescritas al ser designados sujeto a cualesquiera modificaciones de tales funciones que pudieren prescribirse posteriormente





por resolución del Consejo o resolución de los miembros, pero en ausencia de asignación específica de funciones será responsabilidad del Presidente del Consejo presidir las asambleas de Directivos y Accionistas, del Presidente de la compañía administrar los asuntos cotidianos de la empresa, los vicepresidentes actuar en orden de antigüedad en caso de ausencia del presidente, pero por lo demás cumplir las obligaciones que les fueren delegadas por el Presidente, la de los Secretarios mantener el registro de acciones, el libro de actas y los registros (que no fueren los registros financieros) de la Compañía y cerciorarse del cumplimiento con todos los requisitos de procedimiento impuestos a la Compañía por las leyes aplicables, y las del Tesorero ser responsable de los asuntos financieros de la Compañía.

- 12.3. Los emolumentos de todos los funcionarios serán fijados por resolución del Consejo.
- 12.4. Los funcionarios de la Compañía ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores fueren debidamente electos o calificados, pero cualquier funcionario electo o designado por los Directivos podrá ser destituido en cualquier momento, con o sin causa justificada, por resolución del Consejo. Las vacantes que ocurrieren en cualquier cargo de la Compañía podrán ser llenadas por resolución del Consejo.
- 12.5. Por resolución del Consejo, los directivos podrán designar a cualquier persona, inclusive a un directivo, en calidad de agente de la Compañía. Los agentes de la Compañía tendrán las facultades y autoridad de los directivos, inclusive la facultad y autoridad de estampar el sello como se dispone en los Estatutos o en la Resolución del Consejo que designare al Agente, excepto que ningún agente estará facultado o autorizado respecto a los asuntos especificados en el Sub-párrafo 11.2. La Resolución mediante la que el Consejo designe un agente podrá autorizarlo a designar uno o varios sustitutos o delegados para ejercer algunas o todas las facultades que son conferidas al agente de la Compañía. Los directivos podrán destituir a un agente que hubiere sido designado por la Compañía y podrá revocar o modificar las facultades conferidas.

13. CONFLICTOS DE INTERESES

- 13.1. Inmediatamente un miembro del Consejo se percatare de que está interesado en una transacción concertada o a ser concertada por la Compañía, informará tal interés a los demás miembros del Consejo.
- 13.2. Para los propósitos de la Sub-párrafo 13.1, será información suficiente respecto a esa transacción la información que se diere a todos los demás Directivos al efecto de que ese director es miembro, directivo o funcionario de otra entidad designada o tiene alguna relación fiduciaria respecto a la persona o entidad designada y debe ser considerado interesado en alguna transacción que podrá ser concertada con dicha entidad o persona después de la fecha de información o comunicación.
- 13.3. Un directivo de la Compañía que estuviere interesado en alguna operación que hubiere suscrito o vaya a ser suscrita por la Compañía podrá:
 - (a) votar en el caso relativo a la operación:



P

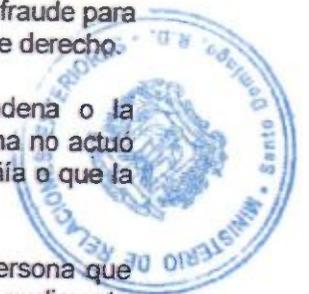


- (b) asistir a la asamblea de Directivos en que vaya a conocerse el asunto relativo a la operación y ser incluido entre los Directivos presentes en la asamblea para fines de quórum; y
- (c) firmar un documento en nombre de la compañía o hacer cualquier otra cosa en su calidad de Directivo que se relacionare con la operación.

Y sujeto al cumplimiento con la Ley no tendrá que rendir cuentas a la Compañía debido a su cargo de ningún beneficio que derivare de dicha operación y tal operación no tendrá ser evitada debido a tal interés o beneficios.

14. INDEMNIZACIÓN

- 14.1. Sujeto a las limitaciones aquí dispuestas, la Compañía podrá indemnizar contra todos los gastos, inclusive honorarios legales y contra todas las sentencias, multas y montos que fueren pagados en transacción y fueren incurridos razonablemente en relación con procedimientos legales, administrativos o investigativos por cualquier persona que:
 - (a) fuere o hubiere sido parte o se le amenazare con hacerla parte de procedimientos amenazados, pendientes y completados, ya fueren civiles, criminales, administrativos o investigativos, debido al hecho de que la persona fuere o hubiere sido directivo, funcionario, agente registrado o liquidador de la Compañía; o
 - (b) fuere o hubiere sido a pedimento de la compañía, directivo, funcionario, agente registrado o liquidador o actuare o hubiere actuado en cualquier otra calidad en nombre de otra compañía o sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa.
- 14.2. La indemnidad prevista en el Sub-párrafo 14.1 sólo se aplicará a tal persona si ésta hubiese actuado honestamente y de buena fe y con miras a los mejores intereses de la Compañía y, en el caso de procedimientos criminales, la persona no tuviere causa razonable para creer que su conducta era ilegal.
- 14.3. La decisión de los Directivos en cuanto a si una persona ha actuado de buena fe y con miras a los mejores intereses de la Compañía y en cuanto a si la persona tuviere causa razonable para creer que su conducta era ilegal será suficiente en ausencia de fraude para los fines del presente Artículo 14, a menos que hubiere envuelta una cuestión de derecho.
- 14.4. La terminación del procedimiento por sentencia, orden, transacción, condena o la inscripción de no ha lugar no creará por si sola la presunción de que la persona no actuó honestamente y de buena fe y en vista de los mejores intereses de la Compañía o que la persona tenía causa razonable para creer que su conducta era ilegítima.
- 14.5. La Compañía podrá comprar y mantener seguro en relación con cualquier persona que fuere o hubiere sido directivo, funcionario o liquidador de la Compañía, o que a pedimento de la Compañía fuere o sirviere como directivo, funcionario o liquidador o en cualquier otra calidad o fuere o hubiere actuado para otra compañía o sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa contra toda responsabilidad afirmada contra la persona e



incurrida por la persona en esa calidad, tuviere o no o hubiere tenido o no la Compañía la facultad de indemnizar a la persona conforme a los presentes Estatutos.

15. DOCUMENTACIÓN

15.1. La Compañía mantendrá los siguientes documentos en la oficina de su agente registrado:

- (a) el Acta de Constitución y los Estatutos;
- (b) el registro de miembros, o una copia del registro de miembros;
- (c) el registro de directivos, o una copia del registro de directivos;
- (d) copias de todas las notificaciones u otros documentos depositados por la Compañía con el Registro de Asuntos Corporativos en los últimos diez (10) años;
- (e) registro de hipotecas, gravámenes y otras cargas al activo social; y
- (f) registros de hipotecas, gravámenes y otras cargas a las acciones de la Compañía;

15.2. Respecto al registro de miembros y al registro de directivos que la Compañía mantuviere en la oficina del Agente Registrado, la Compañía notificará por escrito al Agente Registrado cualquier cambio en uno u otro registro dentro del plazo que prescribiere la ley.

15.3. La Compañía mantendrá los siguientes registros en la oficina de su Agente Registrado en cualquier otro lugar o lugares, en o fuera de las Islas Vírgenes Británicas, que decidieren los directivos:

- (a) actas de las asambleas y Resoluciones de los Accionistas y clases de Accionistas;
- (b) actas de las asambleas y Resoluciones de los Directivos y comités de directivos; y
- (c) una impresión del Sello.

15.4. Cuando alguno de los documentos señalados en el presente Artículo fuere conservado en otro lugar que no fuere la oficina del agente registrado de la Compañía y se cambiare el lugar en donde se mantuviere la documentación original, la Compañía proveerá al agente registrado la dirección física de la nueva ubicación de la documentación de la Compañía dentro del plazo que prescribiere la ley.

15.5. La documentación que mantuviere la Compañía bajo el presente Artículo será en forma escrita o ya fuere en todo o en parte como registros electrónicos, en cumplimiento con la Ley de Transacciones Electrónicas (No. 5 de 2001).

16. REGISTRO DE GRAVÁMENES

La Compañía mantendrá en la oficina de su Agente Registrado un Registro de Cargos en que se anotarán los detalles siguientes relativos a cada hipoteca, cargo u otro gravamen creado por la Compañía:





- (a) fecha de creación del gravamen;
- (b) breve descripción de la deuda garantizada con el gravamen;
- (c) breve descripción de la propiedad gravada;
- (d) nombre y dirección del comisario de la garantía o si no hubiere tal comisario, nombre y dirección del acreedor;
- (e) a menos que el gravamen fuere una garantía al portador, el nombre y dirección del titular del gravamen; y
- (f) detalles de cualquier prohibición o restricción que contuviere el instrumento de constitución del gravamen a la facultad de la Compañía de crear gravámenes futuros de rango prioritario o igual al del gravamen.

17. SELLO

- 17.1. La Compañía tendrá un Sello Común, la impresión del cual se mantendrá en la oficina del agente registrado de la Compañía.
- 17.2. La Compañía podrá tener más de un Sello y las referencias al Sello en el presente acto serán referencias a todo Sello que hubiere sido debidamente adoptado por Resolución del Consejo.
- 17.3. Los Directivos dispondrán la salvocustodia del sello social y harán que una impresión del mismo sea guardada en el domicilio social. El Sello, al ser estampado a un instrumento escrito, será rubricado a menos que aquí se dispusiere otra cosa, por un director o por cualquier otra persona que fuere periódicamente autorizada al efecto por resolución del Consejo.
- 17.4. Los Directivos podrán establecer que un facsímil del sello y la firma de un directivo o persona autorizada sea reproducido mediante impresión u otro medio en cualquier instrumento con la misma fuerza y validez que si el sello le hubiese sido estampado a ese instrumento y éste hubiere sido firmado en la forma antes descrita.

18. DISTRIBUCIONES COMO DIVIDENDOS

- 18.1. La Compañía podrá periódicamente por resolución del Consejo autorizar la Distribución por la Compañía de la cantidad, el monto y a los Accionistas que considerare apropiados si los Directivos se satisficieren con causa razonable de que inmediatamente después de la Distribución el valor del activo de la Compañía superará el pasivo; y la Compañía podrá pagar sus deudas a medida que éstas se vencieren.
- 18.2. Las distribuciones se pagarán en efectivo, acciones u otros bienes.
- 18.3. A todos los Accionistas les serán notificadas en la forma aquí mencionada en el Subpárrafo 20.11 las Distribuciones que fueren autorizadas y las Distribuciones que





Página 18 de 20

permanecieren sin reclamar durante tres (3) años después de declaradas serán decomisadas por Resolución del Consejo.

18.4. Los dividendos no devengarán intereses contra la Compañía y no se autorizará ni se efectuará distribución alguna de las Acciones del Tesoro.

19. CUENTAS Y AUDITORIA

19.1. La Compañía llevará los libros y registros que sean suficientes para presentar y explicar las operaciones de la Compañía; y que permitan establecer con precisión razonable en cualquier momento la situación financiera de la Compañía.

19.2. Por Resolución de los Accionistas, la Compañía podrá pedir a los Directivos que preparen periódicamente y faciliten una cuenta de beneficios y pérdidas y un estado de situación. La cuenta de beneficios y pérdidas y el estado de situación será presentados de forma de dar respectivamente una perspectiva justa y cierta del activo y el pasivo social al final del período fiscal.

19.3. El Consejo podrá solicitar mediante resolución que las cuentas sociales sean examinadas por auditores.

19.4. Los primeros auditores serán designados por resolución del Consejo; los auditores subsiguientes serán designados por resolución de los Accionistas.

19.5. Los auditores podrán ser Accionistas, pero ningún directivo u otro funcionario será elegible durante el ejercicio de su cargo.

19.6. La remuneración de los auditores de la Compañía:

(a) En caso de los auditores designados por el Consejo será establecida por resolución del Consejo.

(b) sujeto a lo anterior, será fijada por resolución de los miembros o en la forma en que la Compañía decidiere pro resolución de los miembros.

19.7. Los auditores examinarán las cuentas de ganancias y pérdidas y el estado de situación que deberá enviarse a todos los miembros de la Compañía o presentarse a la asamblea de miembros y emitirán un informe escrito respecto si:

(a) en su opinión la cuenta de ganancias y pérdidas o el estado de situación dan una visión cierta y justa respectivamente de los beneficios y pérdidas durante el período comprendido en las cuentas y el estado de los asuntos sociales al final de dicho período;

(b) se han obtenido todas las informaciones y explicaciones requeridas por los auditores.



40 P



- 19.8. El informe de los auditores será anexado a las cuentas y será leído en la asamblea de miembros en la cual se presenten las cuentas ante la Compañía o éstas les sean entregadas a los miembros.
- 19.9. Los auditores de la Compañía tendrán derecho de acceso en todo momento a los libros de cuentas y comprobantes de la Compañía, y tendrán derecho a exigir a los funcionarios sociales toda la información y las explicaciones que consideraren necesaria para desempeñar sus obligaciones.
- 19.10. Los auditores de la Compañía tendrán derecho a que se les notifiquen y a asistir a las asambleas de miembros en las que se vayan a presentar el estado de ganancias y pérdidas y el estado de situación.

20. NOTIFICACIONES

- 20.1. Toda notificación, información o declaración escrita a ser dada por la Compañía a los miembros será entregada personalmente en el caso de miembros que tuvieran acciones nominativas o por correo dirigido a cada Accionista a la dirección que aparezca en el registro de Accionistas.
- 20.2. Todo emplazamiento, notificación, auto, documento, proceso, información o declaración escrita que deba ser dada a la Compañía podrá ser dejada a ésta o enviada por correo certificado a la Compañía, a su domicilio o dejándola o enviándola por correo certificado al agente registrado de la Compañía.
- 20.3. La notificación de los emplazamientos, avisos, autos, documentos, proceso, información o declaración escrita a entregarse a la Compañía podrá probarse demostrando que la notificación, emplazamiento, aviso, auto, documento, proceso, información o declaración fue enviada en una fecha que admita su entrega en el curso natural de la entrega postal dentro del término prescrito para la notificación y que fue dirigida correctamente y con el porte postal pagado.

21. LIQUIDACION Y DISOLUCION VOLUNTARIA

Por resolución de los Accionistas o por resolución del Consejo, la Compañía designar un liquidador voluntario.

22. CONTINUACION

Por Resolución de los Accionistas o por resolución unánimemente aprobada por todos los Directivos, la Compañía podrá continuar como compañía constituida bajo las leyes de una jurisdicción fuera de las Islas Vírgenes Británicas en la forma establecida bajo dichas leyes.

Nosotros, Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, con el fin de





Republica Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores
MIREX

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País:
Country

República Dominicana

El presente documento público

This public document

2. Ha sido firmado por:
Has been signed by

FRANKLIN TIFA PEÑA

3. Actuando en calidad de:
Acting in the capacity of

REGISTRO Y CONTROL DE FIRMAS

4. Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificado

Certified

5. En: Santo Domingo
At

6. El: 2012-10-26
Date

7. Por: AUREA RAMIREZ - AUXILIAR DE LEGALIZACION
By

8. No: 2012-188786

9. Sello/Timbre
Seal/stamp

10. Firma
Signature



Código de Verificación (CV): **RD62HUCOJBS9ZYI**

Para consultar la veracidad de este documento entre a www.mirex.gov.do

En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.



50

P

NORA READ ESPAILLAT
Intérprete Judicial

No. 11-296
05

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CC. No. 1426634

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI 2004

ACTA DE CONSTITUCIÓN y ESTATUTOS DE

NAP del Caribe Inc.

Compañía en responsabilidad limitada

Constituida el 20 de agosto de 2007
(Modificada el 6 de abril, 2009)

PATTON, MORENO & ASVAT (BVI) LIMITED
APARTADO POSTAL 3174
ROAD TOWN, TORTOLA
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS



P



TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
 LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI 2004



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE

NAP del Caribe Inc.

Compañía en responsabilidad limitada



1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. En la presente Acta de Constitución y en los Estatutos anexos, donde el contexto lo permitiere, las palabras y expresiones siguientes tendrán los significados siguientes:

“Ley” significa la Ley de Sociedades Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (No. 16 de 2004), inclusive los reglamentos dictados bajo la misma.

“Estatutos” significa los presentes estatutos sociales anexos de la Compañía;

“Presidente del Consejo” tendrá el significado especificado en el Artículo 12;

“Distribución” significa, en relación con alguna distribución de la Compañía a algún Accionista, el traspaso directo o indirecto de algún activo que no fueren Acciones, a o para beneficio del Accionista respecto a las Acciones de las que fuere titular, ya fuere mediante compra de un activo, redención u otra adquisición de Acciones, distribución de duda o en otra forma, e incluye dividendos;

“Persona Elegible” significa persona física o corporación, fideicomiso o patrimonio de persona fallecida, sociedad o asociación no incorporada;

“Acta de Constitución” significa esta Acta de Constitución de la Compañía;

“Resolución del Consejo” significa:

- (a) Una resolución aprobada por una asamblea de Directivos de la Compañía o un comité de Directivos de la Compañía por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes en la asamblea que hubieren votado y no se abstuvieren; o
- (b) Una resolución a la cual consintieren por escrito todos los Directivos o todos los miembros de un comité, cual que fuere el caso.



“Resolución de los Accionistas” significa, ya sea

- (a) una resolución aprobada por una asamblea debidamente constituida de los miembros de la compañía, por el voto afirmativo



22

P



de la mayoría simple de los votos de las acciones presentes en la asamblea y que votaren; o

- (b) toda resolución que fuere aprobada por escrito por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a votar al efecto;

“Sello” cualquier Sello que fuere adoptado como sello de la Compañía.

“Valores” significa Acciones y obligaciones deudoras de toda especie, opciones, garantías y derechos de adquirir Acciones u obligaciones deudoras;

“Acción” significa una Acción emitida o a ser emitida por la Compañía, inclusive Acciones Fraccionales;

“Accionista” significa una persona cuyo nombre sea inscrito en el Registro de Accionistas como titular de una o más Acciones o Acciones Fraccionales;

“Acciones del Tesoro” significa acciones de la Compañía que hubieren sido emitidas anteriormente pero fueren readquiridas, redimidas o adquiridas en otra forma por la Compañía y no fueren canceladas; y

“Escrito” o cualquier otro término de sentido similar incluye escrito a máquina, impreso, pintado, grabado, litografiado, fotografiado o representado o reproducido por cualquier medio de representar o reproducir palabras en forma visible, inclusive télex, telegrama, cable u otra forma de escritura producida por comunicación electrónica y “por escrito” será interpretado consecuentemente.

1.2 En el Acta de Constitución y en los Estatutos, a menos que el contexto requiriere a otra cosa, toda referencia a:

- (a) Un “Artículo” será referencia a un artículo de los Estatutos;
- (b) una “Cláusula” será referencia a una cláusula del Acta de Constitución;
- (c) votación de los Accionistas será referencia a la expresión de los votos relativos a las Acciones que detentare el Accionista votante;
- (d) la Ley, el Acta de constitución y los Estatutos serán referencia a la Ley o a esos documentos y sus modificaciones y
- (e) el singular incluirá el plural, y viceversa.



P

1.3 Las palabras o expresiones definidas en la Ley, a menos que el contexto requiriere otra cosa, tendrán el mismo significado en el Acta de Constitución y los Estatutos, a menos que se definieren de otro modo en el presente acto.

1.4 Los titulares son insertados como conveniencia solamente y no serán tomados en cuenta al interpretar el Acta de Constitución y los Estatutos.

2. NOMBRE

El nombre de la compañía es **NAP del Caribe Inc.**

3. ESTATUS

La Compañía es una compañía en responsabilidad limitada por acciones.

4. OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO

4.1 El domicilio de la compañía será Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, la oficina del primer agente registrado.

4.2 El primer Agente Registrado de la compañía será Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.

5. CAPACIDAD Y FACULTADES

5.1 Sujeto a las disposiciones de la Ley y de otra legislación de las Islas Vírgenes Británicas, la Compañía tendrá, independientemente de los beneficios sociales, plena capacidad, derechos, facultades y privilegios para realizar o emprender cualquier negocio o actividad, realizar cualquier actuación o suscribir cualquier transacción que pueda ser legítimamente realizada bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas.

5.2 Para los propósitos de la Sección 9(4) de la Ley, no hay limitación en cuanto a las actividades que podrá realizar la Compañía.

6. NUMERO Y CLASE DE ACCIONES

6.1 La Compañía estará autorizada para emitir un número máximo de 50,000 acciones de valor nominal US\$1.00.

6.2 Las acciones de la Compañía serán emitidas en la moneda de los Estados Unidos de América.

6.3 La Compañía podrá emitir acciones fraccionales y una Acción Fraccional tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades fraccionales correspondientes de la acción completa de la misma clase o serie de acciones.



6.4 Las Acciones de la Compañía podrán ser emitidas como acciones designadas conforme a la Ley Especial de Fideicomisos de las Islas Vírgenes de 2003.

7. DESIGNACIONES, FACULTADES, PREFERENCIAS, ETC. DE LAS ACCIONES

7.1 Cada Acción en la Compañía conferirá al Accionista:

- (a) el derecho a un voto en la asamblea de Accionistas de la Compañía o en cualquier resolución de los Accionistas;
- (b) el derecho a una proporción igual en los dividendos pagados por la Compañía; y
- (c) el derecho a una proporción igual en la distribución del superávit de la Compañía a su liquidación.

7.2 El Consejo podrá a su discreción por Resolución del Consejo, redimir, comprar o adquirir en otra forma todas o cualquiera de las Acciones de la Compañía, sujeto a las disposiciones de la Ley o del Artículo 3 de los Estatutos.

8. VARIACIÓN DE DERECHOS

Los derechos relativos a las Acciones especificados en la Cláusula 7 sólo podrán ser variados, esté la Compañía siendo liquidada o no, con el consentimiento escrito o una Resolución aprobada en asamblea por los titulares de más de un 50 por ciento de las Acciones emitidas de esa clase.

9. DERECHOS NO VARIAN POR EMISIÓN DE ACCIONES DEL MISMO RANGO

Los derechos conferidos a los titulares de acciones de cualquier clase que fueren emitidas con derechos preferidos u otros derechos no se considerarán variados por la creación o emisión de otras acciones del mismo rango, a menos que se dispusiere otra cosa en los términos de emisión de las acciones de esa clase.

10. ACCIONES NOMINATIVAS

10.1. Las acciones de la Compañía sólo podrán ser emitidas como acciones nominativas.

10.2. La Compañía no estará autorizada para emitir acciones al portador, convertir acciones nominativas en acciones al portador o cambiar acciones nominativas por acciones al portador.

11. TRASPASO DE ACCIONES

11.1 Al recibir un instrumento de traspaso que cumpla con las disposiciones del Sub-Artículo 6.1 de los Estatutos, la Compañía inscribirá el nombre del cesionario de la acción en el Registro de miembros, a menos que el Consejo decida rehusar o retrasar el registro del traspaso por razones que se especificarán en la Resolución del Consejo.



P



Página 5 de 5

- 11.2 El Consejo no resolverá rehusar o retrasar el traspaso de la Acción a menos que el Accionista no hubiere pagado o dado consideración alguna respecto a la que se hubiere emitido la Acción.

12. MODIFICACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

- 12.1 Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8, la Compañía podrá modificar su Acta de Constitución o sus Estatutos por resolución de los Accionistas o si no hubiere acciones emitidas, por Resolución del Consejo.
- 12.2 El Consejo no podrá modificar su Acta de Constitución y sus Estatutos por resolución del Consejo:
- (a) para restringir los derechos o facultades de los Accionistas de modificar el Acta de Constitución o los Estatutos;
 - (b) para cambiar el porcentaje de Accionistas requeridos para aprobar una Resolución de Accionistas de modificar el Acta de Constitución o los Estatutos;
 - (c) en circunstancias en que el Acta de Constitución o los Estatutos no pudieren ser modificados por los Accionistas;
 - (d) las Cláusulas 7, 8, o 9 o esta Cláusula 12 de esta Acta de Constitución de la Compañía.
 - (e) los Artículos 21 o 22 del Acta de Constitución de la Compañía.
- 12.3 Cuando fuere aprobada una Resolución para modificar el Acta de Constitución o los Estatutos de la Compañía, la Compañía depositará para su registro con el Registrador de Asuntos Corporativos:
- (i) la notificación de modificación en la forma aprobada; o
 - (ii) el acta de constitución modificada o los estatutos modificados que incluyan la modificación introducida.

Nosotros, Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, con el fin de constituir una Compañía Internacional bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, suscribimos nuestro nombre a la presente Acta de Constitución hoy día 20 de agosto de 2007.

SOCIO FUNDADOR

Aymard Jimenez. (firma)

Signatario Autorizado

Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited



TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES BVI 2004

ESTATUTOS SOCIALES DE

NAP del Caribe Inc.

Compañía en responsabilidad limitada



1. ACCIONES NOMINATIVAS

- 1.1. Todo Accionista tendrá derecho a un certificado firmado por un directivo o funcionario de la Compañía y dado bajo sello que especifique el número de acciones de las que es titular y la firma del directivo o funcionario y el sello podrán ser en facsímil.
- 1.2. Todo Accionista que reciba un certificado de acciones nominativas mantendrá a la compañía y sus Directivos y funcionarios libres e indemne de toda pérdida o responsabilidad en que pudieren incurrir debido al uso erróneo o fraudulento o alguna declaración hecha por alguien en virtud de su posesión. Si un certificado de acciones de acciones nominativas se deteriorare o perdiere, éste podrá ser renovado contra presentación del certificado deteriorado o prueba satisfactoria de su pérdida, junto con la indemnidad que pudiere requerirse por resolución del Consejo.
- 1.3. Si varias Personas Elegibles estuvieren inscritas como titulares conjuntos de alguna acción, cualquiera de ellas podrá dar recibo válido por los dividendos pagados respecto a tales acciones.

2. ACCIONES

- 2.1 Las Acciones y otros Valores podrán ser emitidos en las fechas, a las Personas Elegibles, por la consideración y conforme a los términos que el Consejo estableciere por Resolución.
- 2.2. La Sección 46 de la Ley respecto a derechos preferenciales no le será aplicada a la Compañía.
- 2.3. Las Acciones podrán ser emitidas por consideración de cualquier forma, inclusive dinero, un pagaré, bienes muebles (inclusive plusvalía y pericia) o un contrato de servicios futuros.
- 2.4. Las Acciones no serán emitidas por otra consideración que no fuere dinero, a menos que los Directores hubieren aprobado una Resolución que consigne:
 - (a) el monto a ser acreditado para la emisión de las Acciones;



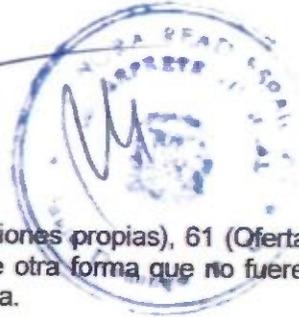
57

P

- 
- 
- (b) la determinación del valor efectivo presente razonable de la consideración no monetaria de su emisión; y
- (c) que en su opinión, el valor efectivo actual de la consideración no monetaria de la emisión no sea menor que el monto a ser acreditado por la emisión de las acciones.
- 2.5 El Consejo no emitirá acción alguna por una consideración que fuere menor que el valor nominal de la Acción.
- 2.6 La Compañía llevará un registro (el "registro de miembros") contentivo de:
- (a) los nombres y direcciones de las Personas Elegibles titulares de Acciones;
- (b) el número de cada clase y serie de Acciones que tuviere cada Accionista;
- (c) la fecha en que el nombre de cada Accionista fue inscrito en el registro de miembros; y
- (d) la fecha en que alguna Persona Elegible cesare de ser Accionista.
- 2.7 El registro de miembros podrá ser en la forma que aprobaren los Directores, pero si fuere en forma magnética, electrónica u otra forma de almacenamiento de datos, la Compañía deberá poder presentar prueba legible de su contenido. Hasta que los Directores decidieren otra cosa, la forma magnética, electrónica u otra forma de almacenaje de datos será el registro original de miembros.
- 2.8 Se considerará que una Acción ha sido emitida cuando el nombre del Accionista sea inscrito en el registro de miembros.
3. **COMPRA, ADQUISICIÓN Y REDENCIÓN DE ACCIONES Y ACCIONES DEL TESORO**
- 3.1. La Compañía podrá comprar, redimir o adquirir y detentar sus propias acciones, pero no se hará ninguna compra, redención u otra adquisición de sus propias Acciones sin el consentimiento de los Accionistas cuyas Acciones vayan a ser compradas, redimidas o adquiridas en otra forma, a menos que la Ley u otras disposiciones del Acta o de los presentes Estatutos permitiere que la compañía compre, redima o adquiera en otra forma las Acciones sin su consentimiento.
- 3.2 La Compañía sólo podrá ofrecer adquirir Acciones si en ese momento los Directores establecieron por Resolución de los Directores que inmediatamente después de la adquisición, el valor de los activos sociales será superior a su pasivo y que la Compañía podrá pagar sus deudas a medida que éstas se vencieren.



P



- 3.3. Las Secciones 60 (respecto al proceso de adquisición de acciones propias), 61 (Oferta a uno o más accionistas) y 62 (respecto acciones redimidas de otra forma que no fuere a opción de la compañía) de la Ley no se aplicarán a la Compañía.
 - 3.4. Las acciones que la Compañía comprare, redimiere o adquiriere en otra forma de conformidad con el Artículo anterior podrán ser canceladas o detentadas como acciones del tesoro, excepto en la medida en que dichas acciones excedieren un 50 por ciento de las acciones suscritas de la Compañía, caso en el cual serán canceladas pero estarán disponibles para su reemisión.
 - 3.5. Todos los derechos y obligaciones relativos a las acciones del Tesoro serán suspendidos y no serán ejercidos por la Compañía mientras ésta detente la Acción como Acción del Tesoro.
 - 3.6. La Compañía podrá disponer de las Acciones del Tesoro conforme a los términos y condiciones (que no se contradijeren con los presentes Estatutos) que la Compañía estableciere por Resolución de los Directores.
 - 3.7. Cuando las acciones de la Compañía fueren detentadas por la Compañía como acciones del Tesoro o fueren detentadas por otra compañía en que la Compañía tuviere directa o indirectamente acciones que tuvieran más de un 50 por ciento de los votos en la elección del Consejo de la otra compañía, todos los derechos y obligaciones relativos a las Acciones de las que fuere titular la otra compañía quedarán suspendidos y no serán ejercidos por la otra compañía.
- 4. HIPOTECAS Y GRAVÁMENES DE ACCIONES**
- 4.1. Los Accionistas podrán hipotecar y gravar sus Acciones.
 - 4.2. A solicitud escrita del Accionista, se inscribirá en el registro de miembros lo siguiente:
 - (a) una declaración de que las Acciones de las que es titular son hipotecadas o gravadas;
 - (b) el nombre del acreedor hipotecario o de titular del gravamen; y
 - (c) la fecha en la que los detalles especificados en los subpárrafos (a) y (b) fueron inscritos en el Registro de Accionistas.
 - 4.3. Tras ser inscritos los detalles de una hipoteca o gravamen, tales detalles sólo serán cancelados:
 - (a) con el consentimiento escrito del acreedor hipotecario o el titular designado del gravamen o de alguien autorizado para actuar en su nombre; o



- (b) contra prueba satisfactoria para los Directores del descargo de la deuda garantizada por la hipoteca o gravamen y la emisión de las indemnidades que los Directores consideraren necesarias o deseables.

4.4. Mientras los detalles de una hipoteca o gravamen estén inscritos en el registro de miembros conforme al presente Artículo:

- (a) no se efectuará traspaso alguno de las Acciones del caso;
- (b) la Compañía no podrá comprar, redimir o adquirir en otra forma tales Acciones;
- (c) no se expedirá certificado de reemplazo alguno respecto a tales Acciones, sin el consentimiento escrito del acreedor hipotecario o titular del gravamen.

5. DECOMISO

- 5.1. Cuando las acciones no fueren totalmente pagadas a su emisión estarán sujetas a las disposiciones de fideicomiso establecidas en el presente Artículo y a ese efecto se considerará que las Acciones que sean emitidas por un pagaré o contrato de servicios futuros no han sido totalmente pagadas.
- 5.2. Al Accionista que faltare a algún pago respecto a tales Acciones, se le requerirá por escrito efectuar el pago con especificación de la fecha del pago..
- 5.3. La notificación escrita a que se hace referencia en el Acápite 5.2 designará una fecha futura que no será antes de la expiración de 14 días a contar de la fecha del emplazamiento en que habrá de hacerse el pago requerido en la notificación; y contendrá una declaración de que en caso de falta de pago en la fecha designada en la notificación serán decomisadas las Acciones o cualquiera de ellas respecto a las que no se hubiere efectuado el pago.
- 5.4. Cuando se hubiere dado notificación escrita conforme al acápite 5.3 y no se hubieren cumplido los requisitos de notificación, los Directivos podrán en cualquier momento previo a la oferta de pago decomisar o cancelar las Acciones a las que se refiriere la notificación.
- 5.5. La Compañía no estará bajo ninguna obligación de reembolsarle ningún dinero al Accionista cuyas Acciones fueren decomisadas y canceladas conforme al Acápite 5.4 y dicho Accionista quedará descargado de toda obligación ulterior frente a la Compañía.

6. TRASPASO DE ACCIONES

- 6.1. Las Acciones podrán ser traspasadas mediante instrumento escrito de traspaso firmado por el cedente y contentivo del nombre y dirección del cesionario, que se le enviará a la Compañía a la oficina de su agente registrado para su registro.
- 6.2. El instrumento de traspaso de una Acción será enviado a la Compañía para su registro.





- 6.3. El traspaso de una Acción será efectivo cuando el nombre de cesionario haya sido inscrito en el registro de Miembros.
- 6.4. Si los Directores se hubieren satisfecho de que un instrumento de traspaso ha sido firmado, pero que ese instrumento se ha perdido o destruido, podrán resolver:
 - (a) aceptar la prueba de traspaso de las Acciones que consideraren apropiada;
 - (b) que el nombre del cesionario sea inscrito en el Registro de Accionistas, aún en ausencia del instrumento de traspaso.
- 6.5. Sujeto a las disposiciones del Acta de Constitución, el representante personal de un Accionista fallecido podrá traspasar la Acción aun si dicho representante personal no fuere Accionista al momento del traspaso.
- 7. ASAMBLEAS Y CONSENTIMIENTOS DE LOS MIEMBROS**
- 7.1. Cualquier Director de la Compañía podrá convocar asambleas de Accionistas de la Compañía en las fechas y en la forma y lugar en o fuera de las Islas Vírgenes Británicas que los Directores consideraren necesario o deseable.
- 7.2. A solicitud escrita de Accionistas titulares de un treinta (30) por ciento o más de los derechos de votar respecto al asunto para el que se requiere la asamblea, los Directores convocarán la asamblea de Accionistas.
- 7.3. El Director que convocare la asamblea dará por lo menos siete (7) días de aviso previo de las asambleas de miembros a:
 - (a) los Accionistas cuyos nombres aparecieren como Accionistas en la fecha de la notificación en el registro de acciones de la compañía y que tuvieren derecho a votar en la asamblea; y
 - (b) los demás directores.
- 7.4. El Directivo que convocare la asamblea podrá fijar la fecha en que se notificare la asamblea u otra fecha distinta indicada en la notificación como fecha límite para establecer los accionistas que tienen derecho a votar en la asamblea, fecha que no será previa a la fecha de la notificación.
- 7.5. La asamblea de Accionistas que se realizare en contravención de los requisitos de notificación arriba establecidos será válida si Accionistas titulares de por lo menos un noventa (90) por ciento con derecho a votar sobre los asuntos a ser considerados en la asamblea renunciaren a la notificación de la asamblea y a ese efecto, la presencia de un Accionista en la asamblea será considerada renuncia en relación con todas las Acciones de que dicho Accionistas fuere titular.
- 7.6. La omisión inadvertida del directivo que convocare la asamblea de notificarse a algún Accionista o el hecho de que un Accionista no recibiere la notificación, no invalidará la asamblea.



68 P



Página 6 de 20

- 7.7. Un tribunal podrá decidir a instancias de un miembro, un directivo o los directivos de la Compañía que :
- (a) es impracticable convocar o realizar una asamblea de miembros de la Compañía en la forma prescrita en la Ley o en los presentes Estatutos; o
 - (b) es de interés de los miembros de la Compañía que sea realizada la asamblea.
- 7.8. Un Accionista podrá estar representado en una asamblea de Accionistas por un apoderado quien tendrá voz y voto en nombre de la Asamblea.
- 7.9. El instrumento de designación del apoderado será presentado en el lugar designado de la asamblea antes del inicio de la asamblea en la cual la persona designada en tal instrumento se propusiere votar.
- 7.10. El instrumento de designación de un apoderado tendrá sustancialmente la forma siguiente o la forma distinta que el Presidente de la Asamblea aceptare como prueba adecuada de los deseos del Accionista que designare al apoderado.

NAP del Caribe, Inc.

Yo/Nosotros, en calidad de Accionista de la Compañía arriba indicada
DESIGNO POR LA PRESENTE a _____ o en su
ausencia a _____ en calidad de mi apoderado
para votar en mi/nuestro nombre en la asamblea de miembros que se realizará el día ____ de
_____ del año 20____ y cualquiera de sus posposiciones.

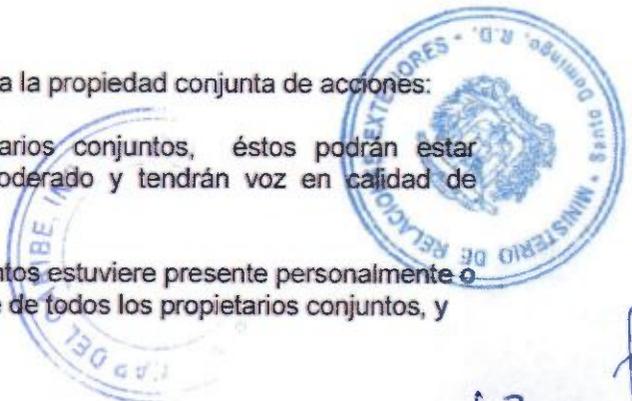
(Insertar aquí cualesquiera restricciones al derecho a votar)

Firmado hoy día _____

Accionista

7.11. Se aplicarán las siguientes disposiciones respecto a la propiedad conjunta de acciones:

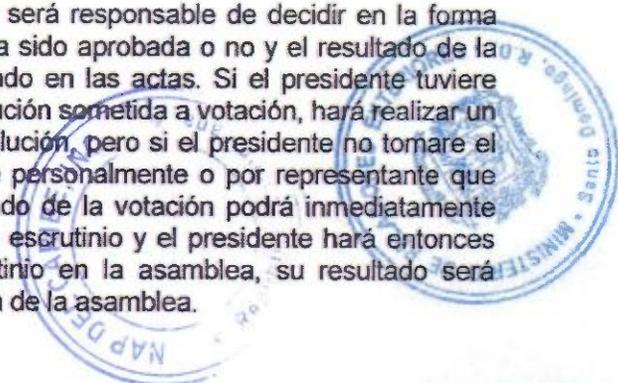
- (a) Si dos o más personas fueren propietarios conjuntos, éstos podrán estar presentes personalmente o mediante apoderado y tendrán voz en calidad de miembros.
- (b) Si solamente uno de los propietarios conjuntos estuviere presente personalmente o por apoderado, éste podrá votar en nombre de todos los propietarios conjuntos, y



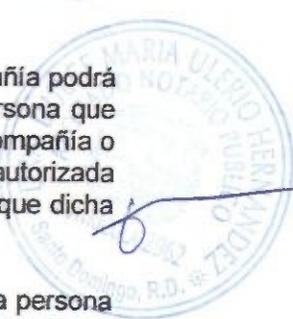
62 f



- (c) Si dos o más propietarios conjuntos estuvieren presentes personalmente o por apoderado, éstos votarán como si fueran uno solo.
- 7.12. Un Accionista se reputará estar presente en la asamblea de miembros si participare por teléfono u otro medio electrónico y todos los miembros participantes en la asamblea pudieren oírse unos a los otros.
- 7.13. La asamblea de miembros estará debidamente constituida si al principio y durante toda la asamblea, estuvieren presentes o por poder por lo menos un cincuenta por ciento (50) de los votos de las acciones o clase o serie de acciones con derecho a votar respecto a las resoluciones que fueren consideradas en la asamblea. Si hubiere quórum presente, aún cuando dicho quórum estuviere representado por una sola persona, dicha persona resolverá entonces cualquier asunto y el certificado que firmare dicha persona acompañado, en caso el de que esa persona fuere un apoderado, por copia del Poder, constituirá resolución válida de los Accionistas.
- 7.14. Si dos horas después de la hora designada para la asamblea no hubiere quórum presente, la asamblea se disolverá si hubiere sido convocada a solicitud de los miembros; en cualquier otro caso será pospuesta para el siguiente día laborable a la misma hora y lugar o el lugar y hora distintos que el Consejo decidiere, y si en la asamblea pospuesta estuvieren presentes personalmente o por poder por lo menos la tercera parte de los votos de las acciones de cada clase o serie de acciones don derecho a votar sobre las resoluciones a ser conocidas en la asamblea una hora después de la hora señalada para la asamblea, los presentes constituirán quórum, pero de lo contrario la asamblea será disuelta.
- 7.15. En las asambleas de Accionistas, el Presidente del Consejo presidirá como presidente de la asamblea. Si no hubiere Presidente del Consejo o éste no estuviere presente en la asamblea, los miembros presentes escogerán a uno entre sus números para presidir la reunión. Si los miembros no pudieren escoger a un presidente por la razón que fuere, la persona que representare el mayor número de acciones con voto que estuviere presente o por poder en la asamblea la presidirá, a falta de lo cual la asamblea será presidida por el miembro o el representante de un miembro de mayor edad.
- 7.16. El Presidente podrá con el consentimiento de la asamblea, posponer la reunión de una fecha otra o de un lugar a otro, pero en la asamblea pospuesta no se conocerán otros asuntos más que los que quedaron pendientes en la asamblea pospuesta.
- 7.17. En las asambleas de Accionistas, el presidente será responsable de decidir en la forma que considerare procedente si una resolución ha sido aprobada o no y el resultado de la votación será anunciado a la asamblea y anotado en las actas. Si el presidente tuviere alguna duda en cuanto al resultado de una resolución sometida a votación, hará realizar un escrutinio de todos los votos dados en esa resolución, pero si el presidente no tomare el escrutinio entonces cualquier miembro presente personalmente o por representante que discutiere el anuncio del presidente o el resultado de la votación podrá inmediatamente después de tal anuncio, exigir que se someta a escrutinio y el presidente hará entonces realizar el escrutinio. Si se realizare un escrutinio en la asamblea, su resultado será debidamente anotado por el presidente en el acta de la asamblea.



03 P

- 
- 
- 7.18. Sujeto a las disposiciones específicas aquí contenidas sobre la designación de representantes de Personas Elegibles que no fueren persona física, el derecho de una persona física a tener voz y representación en nombre de dicho miembro será establecido conforme a las leyes de la jurisdicción en donde la persona moral estuviere constituida y los documentos de los que derivare su existencia. En caso de duda, la Directiva podrá requerir asesoría legal de buena fe de cualquier persona calificada y a menos y hasta que un tribunal de jurisdicción competente decidiere otra cosa, los Directivos podrán confiar en tal consejo y actuar conforme al mismo sin incurrir en responsabilidad alguna ante ningún Accionista de la Compañía.
- 7.19. Toda Persona Elegible que fuere persona moral que sea Accionista de la Compañía podrá mediante resolución de su Consejo u otro cuerpo gobernante autorizar a la persona que considerare apropiada para que sea su representante en una asamblea de la Compañía o de cualquier clase de miembros de la Compañía y la persona que fuere así autorizada tendrá las mismas facultades en nombre de la persona que represente que las que dicha persona podría ejercer si fuere miembro individual de la compañía.
- 7.20. El presidente de la Asamblea en la que se votare por poder o en nombre de una persona que no fuere persona física podrá exigir una copia certificada por notario de tal poder o autorización, la cual será presentada dentro de los siete (7) días de ser solicitada o los votos dados por tal representante o en nombre de dicha Persona Elegible serán desestimados.
- 7.21. Los Directivos de la Compañía tendrán voz y voto en las asambleas de Accionistas de la Compañía y en cualquier asamblea aparte de los titulares de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía.
- 7.22. Las resoluciones de los Accionistas podrán ser adoptadas por los miembros en asamblea podrán también ser adoptadas por escrito o por télex, telegrama, cable, fax u otra comunicación electrónica sin asamblea, sin notificación previa y sin votación, pero si alguna Resolución de los Accionistas fuere adoptada en otra forma que no fuere por consentimiento escrito unánime de todos los Accionistas, copia de la resolución le será enviada de inmediato a todos los Accionistas que no hubieren consentido en tal resolución. El consentimiento podrá ser en distintos ejemplares de la misma forma cada ejemplar firmado por uno o varios Accionistas. Si el consentimiento fuere en uno o más ejemplares, y los ejemplares llevaren fechas distintas, entonces la resolución tendrá efecto en la fecha más temprana en que las Personas Elegibles que fueren titulares de un número suficiente de Acciones para constituir una Resolución de los Accionistas dieron su consentimiento a la resolución mediante distintos ejemplares firmados.

8. DIRECTORES

- 
- 
- 8.1. Los primeros Directivos de la Compañía serán elegidos por los suscriptores del Acta de Constitución; y posteriormente los Directivos serán elegidos por Resolución de los Accionistas o Resolución de los Directores durante los términos que dichos Accionistas o Directores establecieron.
- 8.2. Nadie será designado directivo de la Compañía a menos que hubiere dado su consentimiento escrito a ejercer dichas funciones.
- 64
- P

- 
- 
- 
- 
- 8.3. El número mínimo de miembros del Consejo será uno y el número máximo serán doce (12).
- 8.4. Cuando la Compañía tuviere un solo miembro que fuere persona física y ese miembro fuere también el único directivo de la Compañía, el único miembro/directivo podrá mediante instrumento escrito designar a una persona que no esté descalificada conforme a la Ley para ser directivo de la Compañía como director de reserva de la Compañía para actuar en lugar del único directivo en caso de fallecimiento del único miembro/directivo.
- 8.5. La designación de una persona como directivo de reserva de la Compañía cesará en los casos siguientes:
- (a) si antes del fallecimiento del único miembro/directivo que lo hubiere designado
 - (i) renunciare en calidad de director de reserva, o
 - (ii) el único miembro/director revocare la designación por escrito; o
 - (b) el único miembro/directivo que lo hubiere designado cesare de ser único miembro/directivo de la Compañía por cualquier razón que no fuere el fallecimiento del único miembro/directivo.
- 8.6. Cada directivo ejercerá sus funciones durante el término que se estableciere por resolución de Accionistas o resolución de los Directores que lo hubieren designado o hasta su fallecimiento, renuncia o destitución. Si no se fijare término para la designación del directivo, éste ejercerá sus funciones indefinidamente hasta su fallecimiento, renuncia o destitución más temprana.
- 8.7. Un Directivo podrá ser destituido de su cargo,
- (a) con o sin causa justificada, por Resolución de los Accionistas, aprobada en asamblea de Accionistas convocada al efecto de destituir al director o para incluir la destitución del director o mediante resolución escrita aprobada por lo menos por un setenta y cinco por ciento de los Accionistas de la Compañía con derecho a votar, o
 - (b) con causa justificada, por resolución de los Directores adoptada en asamblea convocada al efecto de destituir al director o para fines que incluir la destitución del director.
- 8.8. Un Directivo podrá renunciar de su cargo mediante notificación escrita de su renuncia a la Compañía y la renuncia tendrá efecto en la fecha en que sea recibida por la Compañía o en la fecha posterior que se especificare en la notificación. Un Directivo podrá renunciar de inmediato a su cargo si fuere o llegare a estar descalificado para actuar como directivo bajo la Ley.
- 8.9. Los Directores podrán en cualquier momento designar a una persona ya fuere para llenar una vacante en el Consejo de Administración o como adición a los miembros existentes.

Cuando los Directivos designaren a una persona para llenar una vacante, su término no excederá del término restante cuando la persona cesante como directivo hubiere cesado en su cargo.

- 8.10. Se producirá una vacante en el Consejo de Administración si un Directivo:
- (a) falleciere;
 - (b) fuere destituido del cargo por resolución de los miembros;
 - (c) fuere declarado en quiebra o hiciere algún arreglo o componenda con sus acreedores en general;
 - (d) perdiere la razón o su salud estuviere tan quebrantada que fuere incapaz de manejar sus asuntos;
 - (e) renunciare a su cargo mediante notificación escrita a la Compañía.
- 8.11. La Compañía llevará un registro de Directivos contenido de:
- (a) los nombres y direcciones de las personas que son Directivos de la Compañía y de la persona que fuere designada como director en reserva de la Compañía;
 - (b) la fecha en que cada persona cuyo nombre se inscribiere en el registro fue designada directivo de la Compañía o directivo de reserva, cual que fuere el caso;
 - (c) la fecha en que cada persona incluida en el registro cesare de ser Directivo de la Compañía o de ser director de reserva; y
 - (d) cualquier otra información que exigieren llevar la Leyes vigentes en las Islas Vírgenes Británicas.
- 8.12. El Registro de Directivos podrá ser llevado en la forma que aprobaren los Directivos, pero si fuere en forma magnética, electrónica u otra forma de almacenamiento de información, la compañía deberá poder presentar constancia legible de la misma. Hasta que sea aprobada una Resolución del Consejo en contrario, la forma de almacenaje magnético, electrónico u otra forma de almacenamiento de datos será el registro original de los Directores.
- 8.13. Los directivos podrán por resolución del Consejo, fijar la retribución de los directivos respecto a los servicios a ser prestados en la calidad que fuere a la Compañía.
- 8.14. Los directivos no tendrán que ser titulares de Acciones como calificación para el cargo.
- 8.15. Un comisario de acciones emitidas por la Compañía que estuvieren designadas como acciones detentadas bajo Fideicomiso Especial de las Islas Vírgenes Británicas no podrá ser directivo de la Compañía.



64

P

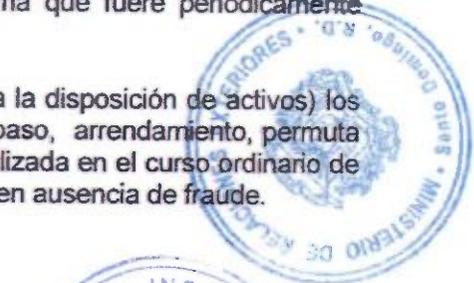


9. FACULTADES DE LOS DIRECTORES

- 9.1. Los asuntos y negocios sociales serán administrados o estarán bajo la dirección y supervisión de los Directores de la Compañía. Los Directores de la Compañía tendrán todas las facultades necesarias para administrar, dirigir y supervisar los asuntos y negocios de la Compañía. Los Directores podrán pagar todos los gastos en que se incurriere previo y en relación con la constitución de la Compañía y podrán ejercer todas las demás facultades de la Compañía que conforme a la Ley o el Acta de Constitución o los Estatutos, no deban ser ejercidas por los Accionistas de la Compañía.
- 9.2. Los directivos ejercerán sus facultades con propósitos loables y no actuarán o convendrán con la Compañía en actuar en forma alguna que fuere contraria al Acta de Constitución, los Estatutos o la Ley. En el ejercicio de sus facultades o cumplimiento de sus deberes, los Directivos actuará con honestidad y de buena fe conforme a lo que el directivo crea que son los mejores intereses de la Compañía.
- 9.3. Si la Compañía fuere una subsidiaria de propiedad total, los Directivos, al ejercer sus facultades o cumplir sus obligaciones, actuarán en la forma que crean que es para el mejores interés de la compañía tenedora de la Compañía, aún cuando no fuera para los mejores intereses de la Compañía.
- 9.4. Todo directivo que fuere persona moral podrá designar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado para representarlo en las asambleas del Consejo o respecto a consentimientos escritos unánimes o con cualquier otro objeto.
- 9.5. Los Directivos continuantes podrán actuar no obstante cualquier vacante entre sus números.
- 9.6. Los Directivos podrán por Resolución del Consejo ejercer todas las facultades de la Compañía de tomar dinero prestado e hipotecar o gravar su empresa o bienes o parte de los mismos, para emitir obligaciones deudoras, acciones deudoras u otros valores siempre que se tomare dinero prestado o como garantía de una deuda, pasivo u obligación de la Compañía o de cualquier tercero.
- 9.7. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros instrumentos negociables y todos los recibos de dinero pagado a la Compañía serán firmados, librados, aceptados, endosados o suscritos cual que fuere el caso, en la forma que fuere periódicamente establecida por resolución de los Directores.
- 9.8. Para los propósitos de la Sección 175 de la Ley (respecto a la disposición de activos) los Directivos estarán facultados para decidir que la venta, traspaso, arrendamiento, permuta u otra disposición de los activos de la Compañía ha sido realizada en el curso ordinario de las actividades de la Compañía y tal decisión será definitiva, en ausencia de fraude.

10. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

- 10.1 Cualquiera o varios directivos de la Compañía podrán convocar la **asamblea del Consejo** mediante notificación escrita enviada a cada director.

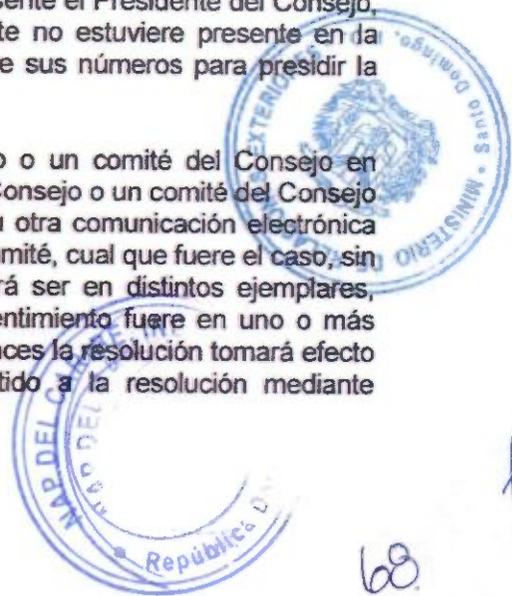


67

P



- 10.2. La Directiva de la Compañía o cualesquiera de sus comités podrá reunirse en la fecha y en la forma y el lugar dentro o fuera de las Islas Vírgenes Británicas que el Consejo decidiere que es necesaria o deseable.
- 10.3. Un directivo se considerará estar presente en una asamblea si participare por teléfono u otro medio electrónico y todos los Directivos participantes en la asamblea pudieren escucharse unos a los otros.
- 10.4. A los Directivos se les darán por lo menos tres (3) días de aviso previo por lo menos de las asambleas del Consejo, pero la asamblea de Directivos que se realizare sin que se hubiesen dado tres (3) días de aviso previo a todos los Directivos será válida si todos los Directivos con derecho a votar a la asamblea que no asistieren renunciaren a la notificación de la asamblea. La omisión inadvertida de notificarle a un directivo o el hecho de que ese directivo no recibiere la notificación no invalidará la asamblea.
- 10.5. Todo directivo podrá mediante instrumento escrito designar un alterno, quien no tendrá que ser directivo y el alterno tendrá derecho a asistir a las asambleas en ausencia del directivo que lo hubiese designado y a votar y dar su anuencia en lugar del directivo.
- 10.6. La asamblea del Consejo estará debidamente constituida para todos los fines si al principio de la asamblea estuvieren presentes personalmente o mediante alterno por lo menos la mitad del número total de Directivos, a menos que sólo hubiere dos (2) Directivos, caso en el cual el quórum serán dos (2). Si la Compañía tuviere tres directivos, la asamblea del Consejo estará debidamente constituida para todos los propósitos si al principio de la asamblea estuvieren presentes personalmente o por alterno por lo menos dos directivos.
- 10.7. Si la Compañía tuviere un solo directivo no se aplicarán las disposiciones de las asambleas de Directivos, sino que dicho único directivo tendrá plenos poderes para representar a la Compañía y decidir por ésta respecto a todo cuanto no estuviere en la Ley o en el Acta de Constitución o en los presentes Estatutos que deban ser ejercidos por los miembros de la Compañía, y en vez de actas de la asamblea consignará por escrito y firmará una nota o memorando sobre todo los asuntos que requirieren decisión por el Consejo. Tal nota o memorando constituirá constancia suficiente de tal resolución para todos los efectos.
- 10.8. En todas las asambleas del Consejo en que estuviere presente el Presidente del Consejo, éste presidirá la reunión. Si no hubiere presidente o éste no estuviere presente en la asamblea, los Directivos presentes escogerán a uno entre sus números para presidir la asamblea.
- 10.9. Las decisiones que puedan ser tomadas por el Consejo o un comité del Consejo en asamblea podrán también ser tomadas por resolución del Consejo o un comité del Consejo consentida por escrito o por télex, telegrama, cable, fax u otra comunicación electrónica escrita por todos los Directores o todos los miembros del comité, cual que fuere el caso, sin necesidad de notificación alguna. El consentimiento podrá ser en distintos ejemplares, firmado cada uno por uno o más Directores. Si el consentimiento fuere en uno o más ejemplares y los ejemplares tuvieran fechas distintas, entonces la resolución tomará efecto en la fecha en que el último directivo hubiere consentido a la resolución mediante ejemplares firmados.



60

P

11. COMITÉS

- 11.1 Por resolución del Consejo, los Directivos podrán designar uno o más comités, consistentes cada uno en dos o más Directivos y delegar en el Comité una o más de sus facultades, inclusive la facultad de estampar el Sello.
- 11.2. Los comités de Directivos no tendrán facultad o autoridad para delegar las facultades siguientes:
- (a) modificar el Acta de Constitución o los Estatutos;
 - (b) designar comités de Directivos;
 - (c) delegar facultades en un comité de Directivos;
 - (d) designar Directivos;
 - (e) designar agentes;
 - (f) aprobar un plan de consolidación, fusión o arreglo; o
 - (g) hacer una declaración de solvencia o aprobar un plan de liquidación.
- 11.3. Las disposiciones de los sub-párrafos 11.2(b) y (c) no impedirán que un comité de directores designe un sub-comité y delegue en éste las facultades que fueren ejercibles por el comité, cuando fuere autorizado por la Resolución de los Directivos que designaren a ese comité o por una Resolución posterior de los Directivos.
- 11.4. Las asambleas y actos de los comités de Directivos consistentes en dos (2) o más directivos se regirán *mutatis mutandis* por las disposiciones de los presentes Estatutos que rigen las asambleas de Directivos en la medida en que éstas no fueren sustituidas por alguna disposición contenida en la resolución que creare el comité.
- 11.5. Cuando los directivos delegaren facultades en un comité de directivos, seguirán siendo responsables del ejercicio de tales facultades por el comité, a menos que tuvieren causa razonable para creer en todo momento antes del ejercicio de la facultad que el comité va a ejercer la facultad de conformidad con las obligaciones impuestas a los directivos de la Compañía conforme a la Ley.

12. FUNCIONARIOS Y AGENTES

- 12.1. La Compañía podrá por resolución del Consejo designar funcionarios de la Compañía cuando lo considerare necesario o procedente. Tales funcionarios podrán ser un Presidente del Consejo de Administración, un presidente y uno o más vicepresidentes de la Compañía, secretarios y tesoreros y los demás funcionarios que pudieren parecer deseables periódicamente. Una sola persona podrá ostentar varios cargos.
- 12.2. Los funcionarios cumplirán las obligaciones que fueren prescritas al ser designados sujeto a cualesquiera modificaciones de tales funciones que pudieren prescribirse posteriormente





por resolución del Consejo o resolución de los miembros, pero en ausencia de asignación específica de funciones será responsabilidad del Presidente del Consejo presidir las asambleas de Directivos y Accionistas, del Presidente de la compañía administrar los asuntos cotidianos de la empresa, los vicepresidentes actuar en orden de antigüedad en caso de ausencia del presidente, pero por lo demás cumplir las obligaciones que les fueren delegadas por el Presidente, la de los Secretarios mantener el registro de acciones, el libro de actas y los registros (que no fueren los registros financieros) de la Compañía y cerciorarse del cumplimiento con todos los requisitos de procedimiento impuestos a la Compañía por las leyes aplicables, y las del Tesorero ser responsable de los asuntos financieros de la Compañía.

- 12.3. Los emolumentos de todos los funcionarios serán fijados por resolución del Consejo.
- 12.4. Los funcionarios de la Compañía ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores fueren debidamente electos o calificados, pero cualquier funcionario electo o designado por los Directivos podrá ser destituido en cualquier momento, con o sin causa justificada, por resolución del Consejo. Las vacantes que ocurrieren en cualquier cargo de la Compañía podrán ser llenadas por resolución del Consejo.
- 12.5. Por resolución del Consejo, los directivos podrán designar a cualquier persona, inclusive a un directivo, en calidad de agente de la Compañía. Los agentes de la Compañía tendrán las facultades y autoridad de los directivos, inclusive la facultad y autoridad de estampar el sello como se dispone en los Estatutos o en la Resolución del Consejo que designare al Agente, excepto que ningún agente estará facultado o autorizado respecto a los asuntos especificados en el Sub-párrafo 11.2. La Resolución mediante la que el Consejo designe un agente podrá autorizarlo a designar uno o varios sustitutos o delegados para ejercer algunas o todas las facultades que son conferidas al agente de la Compañía. Los directivos podrán destituir a un agente que hubiere sido designado por la Compañía y podrá revocar o modificar las facultades conferidas.

13. CONFLICTOS DE INTERESES

- 13.1. Inmediatamente un miembro del Consejo se percatare de que está interesado en una transacción concertada o a ser concertada por la Compañía, informará tal interés a los demás miembros del Consejo.
- 13.2. Para los propósitos de la Sub-párrafo 13.1, será información suficiente respecto a esa transacción la información que se diere a todos los demás Directivos al efecto de que ese director es miembro, directivo o funcionario de otra entidad designada o tiene alguna relación fiduciaria respecto a la persona o entidad designada y debe ser considerado interesado en alguna transacción que podrá ser concertada con dicha entidad o persona después de la fecha de información o comunicación.
- 13.3. Un directivo de la Compañía que estuviere interesado en alguna operación que hubiere suscrito o vaya a ser suscrita por la Compañía podrá:
 - (a) votar en el caso relativo a la operación:



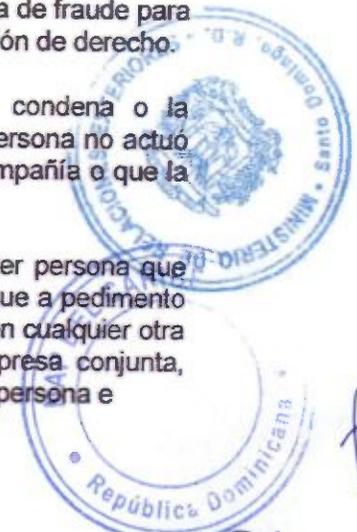


- (b) asistir a la asamblea de Directivos en que vaya a conocerse el asunto relativo a la operación y ser incluido entre los Directivos presentes en la asamblea para fines de quórum; y
- (c) firmar un documento en nombre de la compañía o hacer cualquier otra cosa en su calidad de Directivo que se relacionare con la operación.

Y sujeto al cumplimiento con la Ley no tendrá que rendir cuentas a la Compañía debido a su cargo de ningún beneficio que derivare de dicha operación y tal operación no tendrá ser evitada debido a tal interés o beneficios.

14. INDEMNIZACIÓN

- 14.1. Sujeto a las limitaciones aquí dispuestas, la Compañía podrá indemnizar contra todos los gastos, inclusive honorarios legales y contra todas las sentencias, multas y montos que fueren pagados en transacción y fueren incurridos razonablemente en relación con procedimientos legales, administrativos o investigativos por cualquier persona que:
 - (a) fuere o hubiere sido parte o se le amenazare con hacerla parte de procedimientos amenazados, pendientes y completados, ya fueren civiles, criminales, administrativos o investigativos, debido al hecho de que la persona fuere o hubiere sido directivo, funcionario, agente registrado o liquidador de la Compañía; o
 - (b) fuere o hubiere sido a pedimento de la compañía, directivo, funcionario, agente registrado o liquidador o actuare o hubiere actuado en cualquier otra calidad en nombre de otra compañía o sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa.
- 14.2. La indemnidad prevista en el Sub-párrafo 14.1 sólo se aplicará a tal persona si ésta hubiese actuado honestamente y de buena fe y con miras a los mejores intereses de la Compañía y, en el caso de procedimientos criminales, la persona no tuviere causa razonable para creer que su conducta era ilegal.
- 14.3. La decisión de los Directivos en cuanto a si una persona ha actuado de buena fe y con miras a los mejores intereses de la Compañía y en cuanto a si la persona tuviere causa razonable para creer que su conducta era ilegal será suficiente en ausencia de fraude para los fines del presente Artículo 14, a menos que hubiere envuelta una cuestión de derecho.
- 14.4. La terminación del procedimiento por sentencia, orden, transacción, condena o la inscripción de no ha lugar no creará por si sola la presunción de que la persona no actuó honestamente y de buena fe y en vista de los mejores intereses de la Compañía o que la persona tenía causa razonable para creer que su conducta era ilegítima.
- 14.5. La Compañía podrá comprar y mantener seguro en relación con cualquier persona que fuere o hubiere sido directivo, funcionario o liquidador de la Compañía, o que a pedimento de la Compañía fuere o sirviere como directivo, funcionario o liquidador o en cualquier otra calidad o fuere o hubiere actuado para otra compañía o sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa contra toda responsabilidad afirmada contra la persona e



incurrida por la persona en esa calidad, tuviere o no o hubiere tenido o no la Compañía la facultad de indemnizar a la persona conforme a los presentes Estatutos.

15. DOCUMENTACIÓN

15.1. La Compañía mantendrá los siguientes documentos en la oficina de su agente registrado:

- (a) el Acta de Constitución y los Estatutos;
- (b) el registro de miembros, o una copia del registro de miembros;
- (c) el registro de directivos, o una copia del registro de directivos;
- (d) copias de todas las notificaciones u otros documentos depositados por la Compañía con el Registro de Asuntos Corporativos en los últimos diez (10) años;
- (e) registro de hipotecas, gravámenes y otras cargas al activo social; y
- (f) registros de hipotecas, gravámenes y otras cargas a las acciones de la Compañía;

15.2. Respecto al registro de miembros y al registro de directivos que la Compañía mantuviere en la oficina del Agente Registrado, la Compañía notificará por escrito al Agente Registrado cualquier cambio en uno u otro registro dentro del plazo que prescribiere la ley.

15.3. La Compañía mantendrá los siguientes registros en la oficina de su Agente Registrado en cualquier otro lugar o lugares, en o fuera de las Islas Vírgenes Británicas, que decidieren los directivos:

- (a) actas de las asambleas y Resoluciones de los Accionistas y clases de Accionistas;
- (b) actas de las asambleas y Resoluciones de los Directivos y comités de directivos; y
- (c) una impresión del Sello.

15.4. Cuando alguno de los documentos señalados en el presente Artículo fuere conservado en otro lugar que no fuere la oficina del agente registrado de la Compañía y se cambiare el lugar en donde se mantuviere la documentación original, la Compañía proveerá al agente registrado la dirección física de la nueva ubicación de la documentación de la Compañía dentro del plazo que prescribiere la ley.

15.5. La documentación que mantuviere la Compañía bajo el presente Artículo será en forma escrita o ya fuere en todo o en parte como registros electrónicos, en cumplimiento con la Ley de Transacciones Electrónicas (No. 5 de 2001).

16. REGISTRO DE GRAVÁMENES

La Compañía mantendrá en la oficina de su Agente Registrado un Registro de Cargos en que se anotarán los detalles siguientes relativos a cada hipoteca, cargo u otro gravamen creado por la Compañía:



- (a) fecha de creación del gravamen;
- (b) breve descripción de la deuda garantizada con el gravamen;
- (c) breve descripción de la propiedad gravada;
- (d) nombre y dirección del comisario de la garantía o si no hubiere tal comisario, nombre y dirección del acreedor;
- (e) a menos que el gravamen fuere una garantía al portador, el nombre y dirección del titular del gravamen; y
- (f) detalles de cualquier prohibición o restricción que contuviere el instrumento de constitución del gravamen a la facultad de la Compañía de crear gravámenes futuros de rango prioritario o igual al del gravamen.

17. SELLO

- 17.1. La Compañía tendrá un Sello Común, la impresión del cual se mantendrá en la oficina del agente registrado de la Compañía.
- 17.2. La Compañía podrá tener más de un Sello y las referencias al Sello en el presente acto serán referencias a todo Sello que hubiere sido debidamente adoptado por Resolución del Consejo.
- 17.3. Los Directivos dispondrán la salvocustodia del sello social y harán que una impresión del mismo sea guardada en el domicilio social. El Sello, al ser estampado a un instrumento escrito, será rubricado a menos que aquí se dispusiere otra cosa, por un director o por cualquier otra persona que fuere periódicamente autorizada al efecto por resolución del Consejo.
- 17.4. Los Directivos podrán establecer que un facsímil del sello y la firma de un directivo o persona autorizada sea reproducido mediante impresión u otro medio en cualquier instrumento con la misma fuerza y validez que si el sello le hubiese sido estampado a ese instrumento y éste hubiere sido firmado en la forma antes descrita.

18. DISTRIBUCIONES COMO DIVIDENDOS

- 18.1. La Compañía podrá periódicamente por resolución del Consejo autorizar la Distribución por la Compañía de la cantidad, el monto y a los Accionistas que considerare apropiados si los Directivos se satisficieren con causa razonable de que inmediatamente después de la Distribución el valor del activo de la Compañía superará el pasivo; y la Compañía podrá pagar sus deudas a medida que éstas se vencieren.
- 18.2. Las distribuciones se pagarán en efectivo, acciones u otros bienes.
- 18.3. A todos los Accionistas les serán notificadas en la forma aquí mencionada en el Sub-párrafo 20.11 las Distribuciones que fueren autorizadas y las Distribuciones que

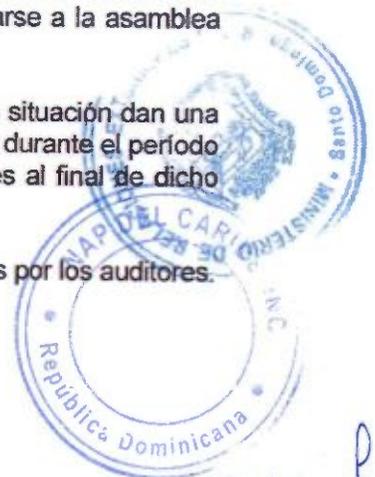


permanecieren sin reclamar durante tres (3) años después de declaradas serán decomisadas por Resolución del Consejo.

- 18.4. Los dividendos no devengarán intereses contra la Compañía y no se autorizará ni se efectuará distribución alguna de las Acciones del Tesoro.

19. CUENTAS Y AUDITORIA

- 19.1. La Compañía llevará los libros y registros que sean suficientes para presentar y explicar las operaciones de la Compañía; y que permitan establecer con precisión razonable en cualquier momento la situación financiera de la Compañía.
- 19.2. Por Resolución de los Accionistas, la Compañía podrá pedir a los Directivos que preparen periódicamente y faciliten una cuenta de beneficios y pérdidas y un estado de situación. La cuenta de beneficios y pérdidas y el estado de situación será presentados de forma de dar respectivamente una perspectiva justa y cierta del activo y el pasivo social al final del período fiscal.
- 19.3. El Consejo podrá solicitar mediante resolución que las cuentas sociales sean examinadas por auditores.
- 19.4. Los primeros auditores serán designados por resolución del Consejo; los auditores subsiguientes serán designados por resolución de los Accionistas.
- 19.5. Los auditores podrán ser Accionistas, pero ningún directivo u otro funcionario será elegible durante el ejercicio de su cargo.
- 19.6. La remuneración de los auditores de la Compañía:
- (a) En caso de los auditores designados por el Consejo será establecida por resolución del Consejo.
 - (b) sujeto a lo anterior, será fijada por resolución de los miembros o en la forma en que la Compañía decidiera pro resolución de los miembros.
- 19.7. Los auditores examinarán las cuentas de ganancias y pérdidas y el estado de situación que deberá enviarse a todos los miembros de la Compañía o presentarse a la asamblea de miembros y emitirán un informe escrito respecto si:
- (a) en su opinión la cuenta de ganancias y pérdidas o el estado de situación dan una visión cierta y justa respectivamente de los beneficios y pérdidas durante el período comprendido en las cuentas y el estado de los asuntos sociales al final de dicho período;
 - (b) se han obtenido todas las informaciones y explicaciones requeridas por los auditores.





- 19.8. El informe de los auditores será anexado a las cuentas y será leído en la asamblea de miembros en la cual se presenten las cuentas ante la Compañía o éstas les sean entregadas a los miembros.
- 19.9. Los auditores de la Compañía tendrán derecho de acceso en todo momento a los libros de cuentas y comprobantes de la Compañía, y tendrán derecho a exigir a los funcionarios sociales toda la información y las explicaciones que consideraren necesaria para desempeñar sus obligaciones.
- 19.10. Los auditores de la Compañía tendrán derecho a que se les notifiquen y a asistir a las asambleas de miembros en las que se vayan a presentar el estado de ganancias y pérdidas y el estado de situación.

20. NOTIFICACIONES

- 20.1. Toda notificación, información o declaración escrita a ser dada por la Compañía a los miembros será entregada personalmente en el caso de miembros que tuvieran acciones nominativas o por correo dirigido a cada Accionista a la dirección que aparezca en el registro de Accionistas.
- 20.2. Todo emplazamiento, notificación, auto, documento, proceso, información o declaración escrita que deba ser dada a la Compañía podrá ser dejada a ésta o enviada por correo certificado a la Compañía, a su domicilio o dejándola o enviándola por correo certificado al agente registrado de la Compañía.
- 20.3. La notificación de los emplazamientos, avisos, autos, documentos, proceso, información o declaración escrita a entregarse a la Compañía podrá probarse demostrando que la notificación, emplazamiento, aviso, auto, documento, proceso, información o declaración fue enviada en una fecha que admita su entrega en el curso natural de la entrega postal dentro del término prescrito para la notificación y que fue dirigida correctamente y con el porte postal pagado.

21. LIQUIDACION Y DISOLUCION VOLUNTARIA

Por resolución de los Accionistas o por resolución del Consejo, la Compañía designar un liquidador voluntario.

22. CONTINUACION

Por Resolución de los Accionistas o por resolución unánimemente aprobada por todos los Directivos, la Compañía podrá continuar como compañía constituida bajo las leyes de una jurisdicción fuera de las Islas Vírgenes Británicas en la forma establecida bajo dichas leyes.

Nosotros, Patton, Moreno & Asvat (BVI), Limited, Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado Postal 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, con el fin de



f



Republica Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores
MIREX

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: República Dominicana
Country

El presente documento público
This public document

2. Ha sido firmado por: FRANKLIN TIFA PEÑA
Has been signed by

3. Actuando en calidad de: REGISTRO Y CONTROL DE FIRMAS
Acting in the capacity of

4. Llevando el sello/timbre de: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Bears the seal/stamp of

Certificado
Certified

5. En: Santo Domingo
At

6. El: 2012-10-26
Date

7. Por: AUREA RAMIREZ - AUXILIAR DE LEGALIZACION
By

8. No: 2012-188786

9. Sello/Timbre
Seal/stamp

10. Firma
Signature



Código de Verificación (CV): **RD62HUCOJBS9ZYI**

Para consultar la veracidad de este documento entre a www.mirex.gov.do

En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.





Ave. Lope De Vega No. 19
PIISA, Bloque A, 4to Piso, Naco
Santo Domingo, República Dominicana
TEL. 809.566.3495
RNC.130483002

02 de junio del 2022
Santo Domingo, R.D.

Señores
Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial

Ref. Propuesta Solución: OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET ALTAMENTE REDUNDANTE Y CROSS-CONNECT DEL CENTRO DE DATOS NAP DEL CARIBE.



Estimados,

Reciban del equipo de NAP del Caribe y el mío propio nuestro saludo, tenemos a bien remitir de manera formal la propuesta técnica para el proceso de licitación No. **PEPU-CPJ-06-2022**, de acuerdo con su requerimiento para la Optimización De Los Servicios De Internet Altamente Redundante Y Cross-Connect Del Centro De Datos Nap Del Caribe.

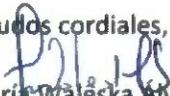
Agradecemos su interés en considerar a NAP del Caribe como su aliado en soluciones de tecnología. El NAP del Caribe ha sido diseñado, construido y es operado para resistir huracanes, terremotos y ataques del hombre, con los mejores niveles de conectividad, seguridad física y digital, con un alto control y confiabilidad en el suministro de energía eléctrica y de aire acondicionado.

Desde sus inicios en octubre de 2008, el NAP del Caribe ha mantenido operaciones permanentes sin interrupción y sin registrar ningún tipo de falla en sus sistemas, ofreciendo a nuestros clientes un nivel de servicio equivalente a un 100% (SLA) al día de hoy. Lo anterior confirma al NAP del Caribe como una de las facilidades más confiables, robustas y mejor preparadas de la región.

NAP del Caribe ha sido pionero en República Dominicana en la oferta de soluciones de Centro de Datos, Cloud Computing y Ciberseguridad, durante más de trece (13) años de experiencia hemos atendido con éxito los requerimientos de importantes empresas de sectores diversos, destacando: Mercado De Capitales: Financiero & Valores, Tecnología, Telcos, Salud, Seguridad Social, Gobierno, Seguridad Nacional, entre otros.

Agradeciendo de antemano su atención, nos remitimos a sus órdenes, esperando que la siguiente propuesta cumpla con sus expectativas.

Saludos cordiales,


María Waleška Álvarez
Presidenta Ejecutiva





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 2491512

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **NAP DEL CARIBE INC** con RNC/Cédula **1-30-48300-2**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **NAP DEL CARIBE INC** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 1 días del mes de Junio del año 2022.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **2491512-]2808684-52022**
- Pin: **3625**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



Documentación Técnica

nap del
caribe



nap^{del}caribe

La información contenida en este documento está vigente a la fecha de su publicación. NAP del Caribe intenta en todo momento validar los datos y asegurar que los contenidos sean precisos, apropiados y útiles. La información y las instrucciones tienen como objetivo servir como lineamientos.

NAP del Caribe es una marca registrada en la República Dominicana y en otros países por el NAP del Caribe. Todos los demás nombres de compañías, productos o servicios podrían ser marcas registradas o marcas de servicios de otras compañías.

Este documento es confidencial y contiene información propietaria. No está permitida su utilización o divulgación fuera del NAP del Caribe sin autorización por escrito. Quien o quienes reciban el presente documento se compromete (n) y obliga (n) a no revelar, informar, transmitir, publicar o en forma alguna comunicar la información contenida en el mismo a terceros. Las obligaciones de confidencialidad asumidas de conformidad con el presente documento son extensivas y obligan a los empleados, contratistas, directores, gerentes, asesores técnicos, legales y financieros, accionistas, asociados, socios y/o empresas subsidiarias, afiliadas, relacionadas o asociadas con el receptor. El receptor solo revelará la información que considere necesaria para permitirle ejecutar su participación en la operación y suscripción del Acuerdo de Servicios, y solo será disponible al personal que lo requiera para los fines de los negocios planeados. Al revelar la información contenida en el presente documento, el receptor deberá indicarles expresamente y señalarles el contenido de la presente cláusula de confidencialidad, para que entiendan el alcance de sus obligaciones de confidencialidad. El receptor asume total y absoluta responsabilidad por las violaciones a esta obligación por parte de sus empleados, contratistas, directores, gerentes, asesores legales y financieros, accionistas, asociados, socios y/o empresas subsidiarias, afiliadas, relacionadas o asociadas.



Handwritten initials and a signature mark.



napdel
caribe

**OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET
ALTAMENTE REDUNDANTE Y CROSS-CONNECT DEL
CENTRO DE DATOS NAP DEL CARIBE**

PROCESO NO. PEPU-CPJ-06-2022



FECHA: 02 DE JUNIO 2022



napdel
caribe



Ave. Lope De Vega No. 19
PIISA, Bloque A, 4to Piso, Naco
Santo Domingo, República Dominicana
TEL. 809.566.3495
RNC. 130483002



02 de junio, 2022
Santo Domingo, R.D.

Señores
Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial

Ref. Optimización de los Servicios de Internet Altamente Redundante y Cross-Connect del Centro de Datos NAP del Caribe. Proceso No. PEPU-CPJ-06-2022.

Estimados señores:

Reciban del equipo de NAP del Caribe y el mío propio nuestro saludo, tenemos a bien remitir de manera formal la propuesta técnica para el proceso No. PEPU-CPJ-06-2022 de Optimización de los Servicios de Internet Altamente Redundante y Cross-Connect del Centro de Datos NAP del Caribe

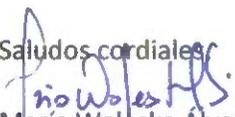
Agradecemos su interés en considerar a NAP del Caribe como su aliado en soluciones de tecnología. El NAP del Caribe ha sido diseñado, construido y es operado para resistir huracanes, terremotos y ataques del hombre, con los mejores niveles de conectividad, seguridad física y digital, con un alto control y confiabilidad en el suministro de energía eléctrica y de aire acondicionado.

Desde sus inicios en octubre de 2008, el NAP del Caribe ha mantenido operaciones permanentes sin interrupción y sin registrar ningún tipo de falla en sus sistemas, ofreciendo a nuestros clientes un nivel de servicio equivalente a un 100% (SLA) al día de hoy. Lo anterior confirma al NAP del Caribe como una de las facilidades más confiables, robustas y mejor preparadas de la región.

NAP del Caribe ha sido pionero en República Dominicana en la oferta de soluciones de Centro de Datos, Cloud Computing y Ciberseguridad, durante más de nueve años de experiencia hemos atendido con éxito los requerimientos de importantes empresas de sectores diversos, destacando: Mercado De Capitales: Financiero & Valores, Tecnología, Telcos, Salud, Seguridad Social, Gobierno, Seguridad Nacional, entre otros.

Agradeciendo de antemano su atención, nos remitimos a sus órdenes, esperando que la siguiente propuesta cumpla con sus expectativas.

Saludos cordiales,


María Waleska Álvarez
Presidenta Ejecutiva



RESUMEN EJECUTIVO

NAP del Caribe se complace en presentar para la consideración del Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, la siguiente propuesta de Servicios:

El NAPC es el centro tecnológico de acceso a redes (Network Access Point-NAP) más avanzado del país y de la región del Caribe dotado de los más avanzados estándares de seguridad, confiabilidad y redundancia. Diseñado, construido y operado para ofrecer soluciones de Centro de Datos, Recuperación de Desastre y Continuidad de Negocios utilizando la más avanzada infraestructura de telecomunicaciones en el Caribe.

NAPC ofrece sus soluciones, experiencia y fortalezas con el objetivo de convertirnos en el aliado estratégico del Consejo del Poder Judicial en el presente proyecto de tecnología y otros en el futuro, con el fin de asesorar, apoyar e implementar soluciones que les permitan la creación y evolución de procesos más automatizados y colaborar con ustedes en volverlos más competitivos en una optimización de sus inversiones en TI.

NAPC cuenta con una experiencia acumulada de más de once (13) años en el mercado dominicano, siendo los proveedores líderes por excelencia en soluciones de Data Center, Infraestructura, Cloud, Cybersecurity, Hosting, Backup, entre otros. Actualmente servimos a más de ochenta (80) clientes en el territorio dominicano, destacándose Mercado de Capitales: financiero y valores, Tecnología, Telecomunicaciones, Salud, Seguridad Social, Gobierno, Seguridad Nacional, entre otros.

Nuestra propuesta de valor se basa en los siguientes puntos:

- Alta seguridad física y lógica.
- Experiencia del más alto nivel.
- Una trayectoria local e internacional de más de 18 años.
- Alta confiabilidad de los servicios ofrecidos (100% Service Level Agreement – SLA) únicos en la industria).
- Modelo de negocios basado en la neutralidad.
- Conectividad masiva con acceso a todos los continentes, basada en la presencia en el NAP de las principales empresas de telecomunicaciones locales e internacionales que operan en el país.
- Servicios especializados de Colocación, Cloud, Cybersecurity, Gestión de Conectividad, todos basados en procesos y prácticas ampliamente probados y certificados por las más rígidas calificaciones.
- Supervisión y monitoreo 24/7 a través de los Network Operation Center (NOC's) y de los Security Operation Center (SOC's), localizados en República Dominicana y a nivel internacional.



RESUMEN DE VENTAJAS Y BENEFICIOS PRINCIPALES

Acuerdo de Nivel de Servicio 100% (SLA)

Nuestro riguroso Acuerdo de Nivel de Servicio les garantiza la operación de centro de datos, la plataforma y el desempeño de la red. Están disponibles para los clientes sin costo adicional, lo que les asegura la confiabilidad de su operación de misión crítica.

Escalabilidad:

NAPC ha diseñado una solución robusta, redundante y flexible que proporciona una base sólida para la entrega de nuevas y avanzadas soluciones que sean requeridas en el tiempo, con unos tiempos de implementación muy razonables y eficientes. Nuestra solución le permite que sus plataformas informáticas puedan responder a sus requerimientos institucionales simultáneamente.

Alta Disponibilidad:

Todos los componentes de misión crítica (seguridad, energía, climatización, etc) están respaldados en configuraciones de 2N + 1. Ofrecemos un punto intercambio (Exchange Point Service) que facilita la interconexión entre ISPs, operadores proveedores de contenido y cliente comerciales. Una matriz de conmutación basada en Ethernet le permite al cliente interconectarse a 100 Mbps ó 1000 Mbps.

Neutralidad / Conectividad:

No somos una empresa de telecomunicaciones, por lo que nuestra neutralidad les permite a nuestros clientes maximizar la flexibilidad en cuanto a las opciones de servicio de conectividad disponibles y garantizar el acceso y diversidad a la red global. Somos el único Network Access Point de la República Dominicana, por lo que todas las empresas de telecomunicaciones del país tienen presencia en NAP del Caribe, esto nos convierte en el punto de acceso mejor interconectado y más redundante del país y toda la región del caribe.

Estos servicios son diseñados para soportar los requerimientos de los sistemas de misión crítica basados en red, e incluyen, entre otros, gerencia de los sistemas de red, monitoreo del desempeño, asistencia técnica, almacenamiento de datos y acceso al internet.

NAPC está en la capacidad de proporcionar los niveles de servicio de misión crítica requeridos para la colocación de su infraestructura, en sedes únicas en su clase y con niveles máximos de redundancia y seguridad.

Las diferentes secciones de esta propuesta incluyen la siguiente información: carta comercial, perfil de la empresa, incluida la trayectoria, experiencia y referencia; descripción de las facilidades, resumen ejecutivo. Propuesta técnica comercial, SLA, referencias de clientes.



La siguiente propuesta ha sido dimensionada considerando soluciones de colocación. Entendemos que la misma cumple con todas las funcionalidades requeridas por Consejo del Poder Judicial.

A continuación, un resumen de la descripción de los servicios propuestos:

SITE DE COLOCATION:

Los sites (facilidades) propuestos por NAPC están dotados de un conjunto de instalaciones tecnológicas de calidad inigualable, que permiten ofrecer soluciones de espacio físico ajustadas a las necesidades particulares de Consejo del Poder Judicial y que combinan una instalación segura y robusta con accesos ilimitados a múltiples proveedores de servicios de telecomunicaciones.

La robustez de los sites propuestos por NAPC están apuntalados por un riguroso estándar para los servicios de suministro de energía eléctrica y los sistemas de climatización. Una estricta seguridad y la supervisión constante permiten al NAPC proveer a Consejo del Poder Judicial de un ambiente seguro, con servicios ininterrumpidos (24x7x52) a prueba de fallos.

Al cliente le será asignado un espacio privado dentro de las áreas de colocation. Las instalaciones están desarrolladas en base a un modelo operacional bajo el cual NAPC ofrece una solución centralizada constituida por sistemas altamente confiables de energía eléctrica con respaldo y suministro para aire acondicionado.

El criterio para el diseño, construcción y operación de los sites es el de ofrecer un ambiente robusto y controlado. Las facilidades y sus servicios han sido desarrollados en base a un diseño y una especificación que permite:

- Eliminar puntos únicos de fallo
- Proveer una redundancia total para los sistemas de energía, AA, conectividad, plataformas de Cloud y equipos esenciales.
- Mantener la adhesión a todos los códigos locales e internacionales de prácticas de diseño, construcción y operación.
- Emplear principios de ahorro energético donde sea posible y buenas prácticas, con el fin de reducir promover prácticas verdes.
- Entrelazar los sistemas de seguridad vital en caso de que se active algún de las alarmas de los sistemas u otras contingencias.
- Procedimientos rigurosos que garanticen la correcta integración entre los recursos humanos y las plataformas tecnológicas.



58

P

DESCRIPCION TÉCNICA DE LA PROPUESTA

SOLUCIÓN DE DATACENTER (COLOCACIÓN)

Le ofrecemos los servicios de Colocación en Centro de Datos para sus equipos informáticos e infraestructura tecnológica de misión crítica.

La solución de Datacenter se proveerá como espacio físico de colocación de Centro de Datos en la sala técnica de NAP del Caribe. En base a los requerimientos descritos por el cliente, se propone una solución ubicada en nuestra localidad NAP del Caribe East (Parque Cibernético de Santo Domingo), con niveles máximos de redundancia y seguridad, la cual se adaptará para cumplir con las necesidades actuales y futuras del cliente.

La solución incluye la optimización de:

- **1 Fiber Cross Connect:**
 - Metro Ethernet
 - FO-10/100/1000 Mbps
- **Acceso: Servicio de Internet Altamente Redundado (Managed Router Service)**
 - Capacidad: hasta 60 Mbps (Upgrade)
 - 5 niveles de redundancia (**5 proveedores distintos**)
- **Bloque IP Públicas /29**
 - 3 IPs usables



DESCRIPCION TÉCNICA DE LA PROPUESTA

SERVICIOS:

- **Escalerillas para la corrida de cableado:** Escalerillas para la corrida de cableado eléctrico y de datos en cobre y fibra óptica.
- **Security Operations Center (SOC):** El SOC opera en coordinación con el NOC con la finalidad de garantizar la seguridad física y lógica de las instalaciones, siempre velando por el estricto cumplimiento de los procedimientos de control y acceso al centro de datos. Contamos con guardianes de seguridad privada, ubicados tanto dentro como fuera de las instalaciones, dotados de entrenamientos especiales, armas y herramientas para la detección de metales; diariamente se realizan rondas de supervisión y emisión de reportes donde se asegura y vigila todo el perímetro exterior al centro de datos.
- **Garantías contractuales respecto de energía, humedad, temperatura y soporte técnico.** Ver SLA
- **Soporte técnico y monitoreo local e internacional 24/7**
- **Servicios de mantenimiento:** Mantenimiento de la infraestructura física del Datacenter (espacio de colocación, energía y climatización).
- **Monitoreo:** Monitoreo 24/7 de todos los componentes de misión crítica de la solución, incluidos el estado actual (Up/Down) del servicio de Managed Routing Service y de las Interconexiones (cross-connects) contratadas con proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- **Help Desk:** Nuestras soluciones incluyen de forma integral un servicio de soporte operativo, de seguridad, facilidades y comercial 24/7, el cual se activa a la firma de la orden de servicios, para asistir al cliente en el proceso de planeación e implementación de sus servicios y posteriormente continua 24/7 con las herramientas de control de acceso, reporte, seguimiento y cierre de eventos a través de nuestras herramientas de ticketing, coordinación con proveedores (incluidos las empresas de telecomunicaciones), emisión y seguimiento de reportes de todos los sistemas del NAPC, coordinación y reportes de mantenimientos, entre otros. Mayores detalles en la descripción del servicio.
- **Servicios de Manos Remotas** Consiste en la asistencia remota de técnicos especializados, disponible a demanda, 24/7 en nuestro NOC, para los clientes que necesitan realizar tareas simples y/o específicas para la solución de problemas o mantenimiento en sus equipos o espacio de colocación.
- **Servicios de Manos Inteligentes:** El servicio de manos inteligentes, disponible a demanda, ofrece a los clientes del NAP asistencia más remota, compleja y especializada usando ingenieros certificados de la industria para la solución de problemas y mantenimiento.



DESCRIPCION TÉCNICA DE LA PROPUESTA

VALOR AGREGADO

Tareas que realizamos como parte integral de nuestros servicios a beneficio de nuestros clientes

Desde el Network Operations Center (NOC):

- Mantenimiento de todos los sistemas eléctricos y mecánicos
- Mantenimiento de equipos, rutinarios, preventivos y de emergencias
- Supervisión de los sistemas de control de alarmas asociadas a los sistemas de comunicación
- Supervisión de los sistemas control de alarmas asociadas a los sistemas de seguridad
- Supervisión de los sistemas de alarmas asociadas al control medio ambiental
- Supervisión de los sistemas control de accesos
- Supervisión de los sistemas de monitoreo y seguridad
- Administración de redes
- Instalaciones de Conectividad

Desde el Service Center:

- Asistencia personalizada y acompañamiento en procesos para la gestión de accesos de personas al centro de datos
- Envío de notificaciones y alertas
- Envío de boletines y noticias de interés
- Soporte a la gestión administrativa y contable del cliente (facturación)
- Coordinación para la entrada y salida de equipos
- Enlace autorizado para gestionar solicitudes del cliente



DESCRIPCION TÉCNICA DE LA PROPUESTA

SERVICIO MANAGED ROUTER SERVICE (MRS)

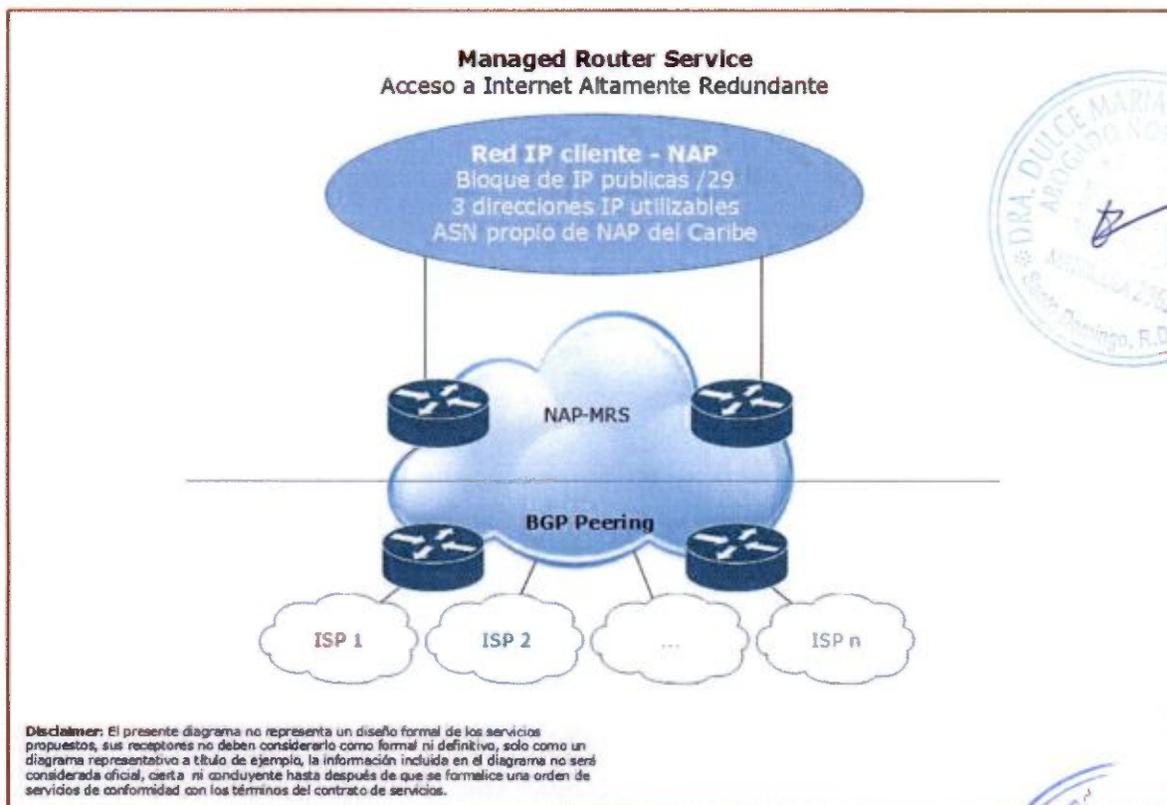
Este es un servicio de Internet altamente redundante. Consiste en una plataforma de equipos de Red configurados en alta disponibilidad para proveer al cliente un Ancho de Banda Simétrico para el acceso a Internet, interconectado a más de cinco proveedores de internet para garantizar una real alta disponibilidad del Servicio. El sistema ofrece, además, la posibilidad automática de soportar ráfagas o picos de capacidades.

- CONECTIVIDAD LOCAL NAPC: Claro, Columbus Networks, Altice, Onemax, Wind Telecom, Unified Communications, Estrela Telecom, CEPM, Viva, Nyxcomm y Gold Data.
- CONECTIVIDAD INTERNACIONAL NAPC: Arcos (CN), East-West (CW), Antillas-1, AMX-1 (Telmex).

nap^{del}caribe

ESQUEMA CONCEPTUAL MANAGED ROUTER SERVICE

Propuesta: Solucion de Datacenter
Datacenter: NAP del Caribe East (PCSD)



PRINCIPALES DIFERENCIADORES

Punto Neutral Mejor Interconectado de República Dominicana

NAP del Caribe es el único proveedor que reúne a todas las empresas de telecomunicaciones, locales e internacionales, ofreciendo a sus clientes la máxima conectividad del mercado, es en adición el único Landing Point Neutral del país de los principales sistemas submarinos de cables internacionales, garantizando conexión con más de 14 proveedores de telecomunicaciones disponibles.

SLA 100% - Experiencia probada en el Mercado Dominicano

Cada país y región opera bajo características propias, NAP del Caribe es reconocido por ser pionero en soluciones de tecnología en el país, con una experiencia probada de más de una década, entregando a sus clientes un SLA del 100%.

Certificaciones

- Diseño Tier IV, Operaciones Tier III
- PCI – Payment Card Industry
- Plataforma de Cloud aprobada como proveedor de la Unión Europea
- SAP Hosting Partner
- Microsoft Partner Gold, Equipo Técnico Certificado en Azure y Office 365.
- Cisco Premier Certified Partner
- SSAE16 SOC-1 Type II
- ISO 27001



Red Global

El NAP del Caribe está interconectado a una importante red de más de 180 NAP's a nivel global en 44 mercados, permitiendo a sus clientes alojarse en diferentes países en función de su necesidad.

Enlaces Punto a Punto:

Al Meet-Point Room del NAP del Caribe ingresan más de 800 KM lineales de fibra totalmente soterrados, a través de múltiples entradas. Contamos con el acceso de más de tres (+3) cables submarinos que ingresan desde diferentes puntos.

Ubicación Segura – Protección contra Desastres Naturales:

Certificación de Zona Segura emitida por la Global Matrix Engineering y la Oficina de Meteorología (ONAMET) bajo la supervisión de la UNESCO, El NAP del Caribe tiene una construcción a prueba de huracanes, sismos y tsunamis y se encuentra a 3.5 kilómetros de distancia del punto más cercano al agua y fuera de la zona riesgo.

Zona Franca:

Beneficios fiscales.



NETWORK OPERATIONS CENTER (NOC)



SERVICIOS PROFESIONALES VIA NOC

- Proyectos de implementación
- Instalaciones de conectividad
- Pruebas de redes
- Monitoreo de redes y equipos
- Notificaciones de alarmas, alertas e informaciones asociadas a los servicios de los clientes
- Soporte técnico a niveles 1, 2 y 3 (24 x 7 x 52)
- Planificación de capacidad de redes
- Identificación y contención de fallas
- Análisis de fallas y causas
- Mantenimiento preventivo
- Notificación e instalación de cambios
- Reportes automatizados
- Personal dedicado con certificaciones especiales
- Separación de equipos de monitoreo ambientales y de redes
- Servicios de ayuda técnica (Manos Inteligentes/Remotas)
- Instrumentos de administración de redes

OPERACIONES DE SOPORTE

NAP del Caribe provee asistencia, mantenimiento y monitoreo 24x7 desde nuestros Network Operation Center (NOCS), locales e internacionales.



PROPUESTA ECONÓMICA

OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET ALTAMENTE
REDUNDANTE Y CROSS-CONNECT DEL CENTRO DE DATOS

NAP DEL CARIBE



SOBRE EL EMISOR:

- Empresa: NAP Del Caribe, Inc.
- Atención: María Waleska Álvarez,
Presidente Ejecutiva
- Dirección: Av. Lope de Vega #19, Edif. PIISA
Bloque A, 4to piso, Naco, Santo Domingo,
República Dominicana
- Tel: 809.566.3495
- Email: mwalvarez@napdelcaribe.com.do

SOBRE EL RECEPTOR:

- Cliente: Consejo del Poder Judicial
- Atención: Gerencia de Compras y
Contrataciones del Consejo del Poder Judicial
- Dirección: Av. Enrique Jiménez Moya, esquina
Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los
Héroes de Constanza, Maimón y Estero
Hondo, Santo Domingo.
- Email: licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do



(2) SOLUCIÓN DE ACCESO

Ítem #	Cantidad	DESCRIPCIÓN
1	1	Fiber Cross Connect: <ul style="list-style-type: none">- Metro Ethernet- FO-10/100/1000 Mbps
2	1	<ul style="list-style-type: none">- Acceso: Servicio de Internet Altamente Redundado (Managed Router Service)- Capacidad: hasta 60 Mbps- 5 niveles de redundancia (5 proveedores distintos) Incluye: <ul style="list-style-type: none">- Bloque IP Públicas /29- 3 IPs usables

Nota:

1. La presente propuesta fue elaborada con los requerimientos específicos suministrados en el documento Términos de Referencia para la Optimización de los Servicios de Internet Altamente Redundante y Cross-Connect del Centro de Datos NAP del Caribe, Proceso de Excepción POR Proveedor Único PEPU-CPJ-06-2022.



nap^{del}caribe

Oficinas Comerciales: Lope de Vega No. 19,
Torre PIISA Suite 401, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-566-4405

Data Center principal: Km 27 ½
Autopista Las Américas, Parque Cibernético,
Santo Domingo Este, Tel. 829-734-2000

www.napdelcaribe.net.do



ANEXOS

nap^{del} caribe



26 f



ACTA DE MODIFICACION DE INSCRIPCION EN EL RNC

SEÑORES
 NAP DEL CARIBE INC
 RNC: 1-30-48300-2

Dando respuesta a su comunicación de fecha 22/01/2013, esta Dirección General tiene a bien actualizar las informaciones referentes a sus datos de inscripción, según la documentación anexa a su solicitud de actualización de su Registro Nacional de Contribuyentes, los datos que a continuación se expresan, corresponden a su empresa:

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

DENOMINACION SOCIAL NAP DEL CARIBE INC	NOMBRE COMERCIAL	
TIPO SOCIEDAD EMPRESA EXTRANJERA	NACIONALIDAD EXTRANJERO	FECHA CONSTITUCIÓN 20/08/2007
DIRECCIÓN AUTOPISTA LAS AMERICAS KM 27 1/2 #	URB/BARRIO/SECTOR LA CALETA (AUTOPISTA)	
MUNICIPIO BOCA CHICA	PROVINCIA SANTO DOMINGO	CORREO ELECTRÓNICO lgil@napdelcaribe.com.do
TELEFONO 5663495	FAX 6851406	REG. MERCANTIL 58400
CAPITAL SOCIAL US\$ 100.00	CAPITAL SUSCRITO US\$ 100.00	CÁMARA COMERC SANTO DOMINGO
RESOLUCION NO. 3-08-PI	FECHA RESOLUCION 19/02/2008	
FECHA INICIO ACT 14/05/2008	FECHA CIERRE 31/12	

II. ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES

III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS Y CONSEJO DE ADMINISTRACION/GERENCIA

NOMBRES	RNC/CEDULA	PARTES SOCIALES(%)	POSICION
ALVARO EDUARDO NADAL PASTOR	00100815513	100	DIRECTOR(A)
GUILLERMO AMORE PARDO	501463771		PRESIDENTE
MANUEL ENRIQUE TAVAREZ SANCHEZ	00100944974		VICE-PRESIDENTE
MARIA WALESKA ALVAREZ SARRIA	00113727929		SECRETARIO(A)
RODOLFO ANTONIO GARCIA	532380651		TESORERO(A)

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL ALVARO EDUARDO NADAL PASTOR	CEDULA/RNC 00100815513	TELEFONO 5419074
---	----------------------------------	----------------------------

V. SUCURSALES/NEGOCIOS

NOMBRE(S) SUCURSAL(ES) N/D	DIRECCION N/D	TELEFONO N/D
--------------------------------------	-------------------------	------------------------

VI. OFICINA O PERSONA RESPONSABLE DE LA INSCRIPCION

NOMBRE DEL RESPONSABLE N/D	CEDULA/RNC N/D	TELEFONO N/D
--------------------------------------	--------------------------	------------------------

VII. DEBERES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La presente Acta de Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente, sustituye y modifica el Acta No. 23895, que les fuera expedida en fecha 15/05/2008. Sin embargo, deberán continuar cumpliendo con los deberes y obligaciones fiscales que según sus actividades económicas les corresponda, en virtud del Código Tributario, Los Reglamentos y las Normas Generales vigentes.

Anexo al presente documento se encuentra un resumen de las modificaciones informadas por ustedes al momento de introducir su solicitud. Dicho anexo forma parte integral de este documento, por lo que el mismo deberá ser resguardado por ustedes y presentado como prueba de cumplimiento de los deberes formales de información indicados en el artículo 50 del Código Tributario.

[Handwritten Signature]
 Gerencia Gestión de Registro de Contribuyentes y Cobranza

MASSOTO RUC00101g



97 P



ACTA DE MODIFICACION DE INSCRIPCION EN EL RNC

SEÑORES
NAP DEL CARIBE INC
RNC: 1-30-48300-2

DATOS	ANTERIOR	NUEVO
ACTIVIDAD ECONOMICA	DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMU

CAMBIOS EN PRINCIPALES SOCIOS, CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES

ANTERIORES

NOMBRES	RNC/CEDULA
ANTONIO JOSE ZAGLUL ZAITER	00100886415
CHARMAINE BOBADILLA AYATS	00113537401

ACTUALES

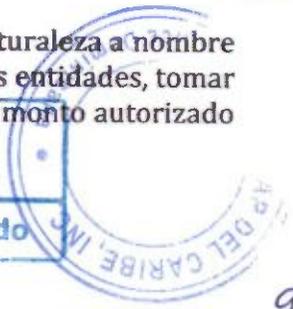
NOMBRES	RNC/CEDULA
ALVARO EDUARDO NADAL PASTOR	00100815513
MARIA WALESKA ALVAREZ SARRIA	00113727929
RODOLFO ANTONIO GARCIA	532380651
MANUEL ENRIQUE TAVAREZ SANCHEZ	00100944974
GUILLEMO AMORE PARDO	501463771



PODER

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que **NAP DEL CARIBE, INC. - BC No. 142664**, una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio registrado en el Kilómetro 27 ½ de la Autopista Las Américas, Parque Cibernético de Santo Domingo, Santo Domingo, Republica Dominicana (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder, en favor de la Sra. **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRIA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad dominicana No. **001-1372792-9**, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, D. N., para fungir como representante legal de la sociedad y realizar los siguientes actos en nombre y representación del Otorgante:

1. Sujeto a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, la Republica Dominicana y al pacto social del Otorgante, tramitar, administrar, continuar, y hacer todo y cualesquiera trámites de negocios, legales, operativos y asuntos requeridos y necesarios, o en alguna manera conectado o teniendo referencia al negocio y asuntos de la compañía y para tales propósitos conducir toda la correspondencia relacionada con tales negocios y asuntos del Otorgante, en calidad de representante legal de la empresa.
2. Representar todas las atribuciones de amplia y gerencial administración sobre los negocios del Otorgante y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todo sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesario, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de producto, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, emolumentos que por cualquier título o razón pertenezca al Otorgante ahora o en lo adelante.
3. Para comprar bienes, mueble o inmuebles o derechos reales y personales para el Otorgante hasta el monto y forma autorizados por el Consejo de Administración, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos, o para alguna otra consideración, y pactar las cláusulas y condiciones de pagos y demás cláusula y condiciones que el Apoderado estime conveniente hasta el monto y con la forma autorizado por el Consejo de Administración; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y del otorgante, por cualquier periodo del tiempo, con libre facultad para arrendar o pactar la inscripción o no de dichos arrendamientos o contratos en los registros que fueren precedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios del Otorgante.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósitos y de cualquier otra naturaleza a nombre del Otorgante, en bancos, sociedades, con particulares u otras entidades, tomar y aceptar depósitos en las mismas, así como extraer hasta el monto autorizado



Handwritten initials and a vertical line.

por el Consejo de Administración los fondos que figuran a nombre del Otorgante en cualesquiera bancos, sociedades, particulares u otras entidades por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambios, libranzas, mandatos o cheques, pagares y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles hasta los montos autorizados por el Consejo de Administración.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo el objeto social y los negocios del Otorgante, cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse del Otorgante.
6. Dar o tomar a préstamo hasta el monto autorizado por el Consejo de Administración en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios del Otorgante las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente dentro de las autorizadas por el Consejo de Administración y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías dentro de las autorizadas por el Consejo de Administración.
7. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes al Otorgante, total o parcialmente.
8. Nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones dentro de las políticas de la empresa.
9. Conferir y otorgar poderes judiciales, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal del Otorgante, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que el Otorgante tenga algún interés, ya sea como demanda, demandante, denunciada o denunciante, interventor, acreedor o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda



clase de juzgado, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de cualquier jurisdicción, estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar estos poderes del Apoderado.

10. Los poderes aquí otorgados al Apoderado por el Otorgante tendrán vigencia mientras la Apoderada ostente la posición de Presidente Ejecutiva de la sociedad.

11. El Otorgante podrá ratificar y confirmar cualesquiera cosas que el Apoderado haga o llegue a hacer en virtud de este poder incluyendo en dicha confirmación cualesquiera cosas que llegue a ser hechas entre el tiempo de revocación de este poder y el tiempo de revocación dado a conocer al mencionado apoderado.

El Poder será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas y de la Republica Dominicana.

FECHADO el 28 de enero de 2015

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el sello Común de NAP DEL CARIBE, INC. fue fijado a esto en la presencia de

Manuel Tavares Sánchez
Director / Presidente del Consejo de Administración



YO, LICDA. JOSEFINA VEGA DE MONTES, Abogado y Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 5582, con estudio profesional abierto en esta ciudad. CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que aparece en el presente documento fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por Manuel Tavárez Sánchez, persona a la que doy fe conocer, y quien me ha declarado bajo la fe del juramento que esa es la misma firma que acostumbra utilizar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

LICDA. JOSEFINA VEGA DE MONTES
Notario Público



ORIGINAL

FECHA: 23/03/16 HORA: 1:47 p. m.
NO. EXP.: 203553 R. N.: 98400SD
LIBRO: 51 FOLIO: 169
VALOR: RD\$200.00
DOC.: PODER ESPECIAL
I.M.: 146192440



Descriptivos

nap del **caribe**

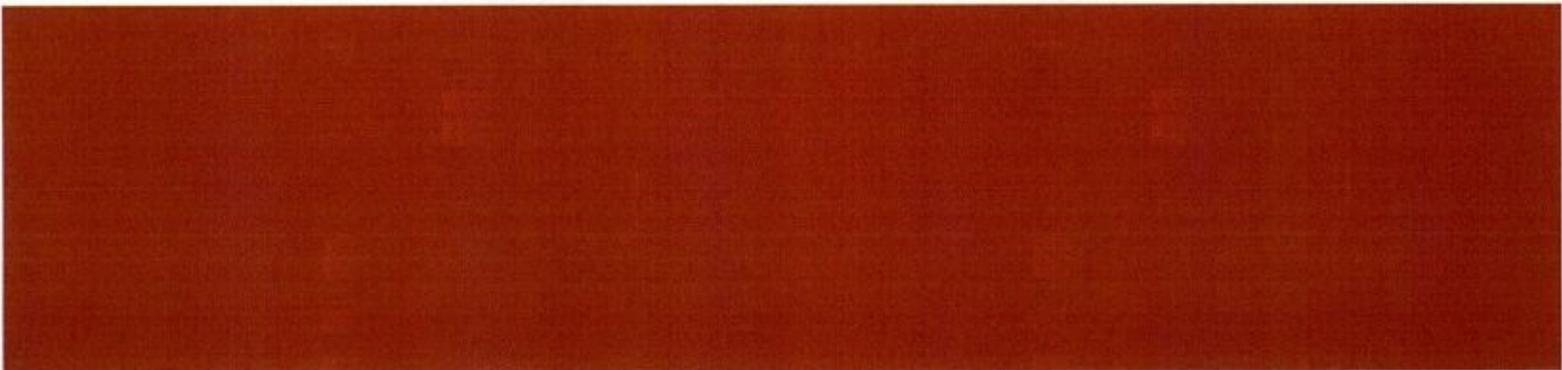


Managed Router Services (MRS)

Documento descriptivo
NAP del Caribe, Inc.



nap^{del}**caribe**



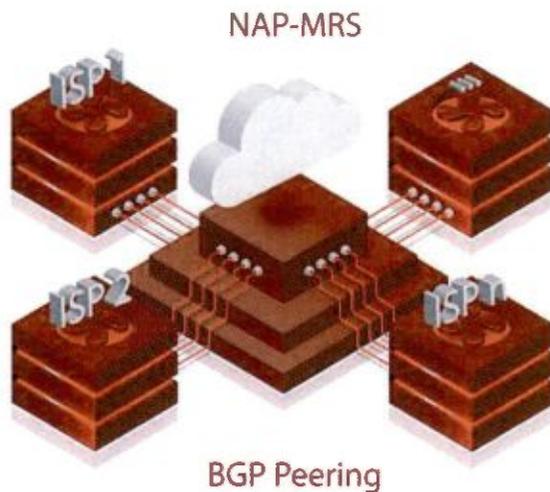
101
P

MANAGED ROUTER SERVICES (MRS)

Este es un servicio de Internet altamente redundante en diversas vías.

1. Redundancia física a través de una infraestructura de equipos de red que soportan la plataforma, configurados en alta disponibilidad para proveer al cliente un ancho de banda simétrico para acceso al internet.
2. Interconexión a más de cuatro (4) proveedores de internet, para garantizar una real y alta disponibilidad del Servicio. El sistema ofrece, además, la posibilidad automática de soportar ráfagas o picos de capacidades.
3. Redundancia entregable en la última milla.

A continuación, un esquema conceptual del servicio:

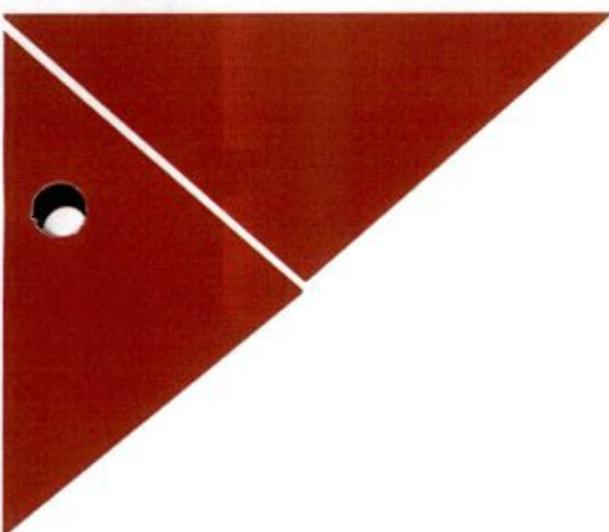


Red IP cliente - NAP
Bloque de IP públicas /29
3 direcciones IP utilizables
ASN propio de NAP del Caribe

Disclaimer: El presente diagrama no representa un diseño formal de los servicios propuestos, sus receptores no deben considerarlo como formal ni definitivo, solo como un diagrama representativo al título de ejemplo, la información incluida en el diagrama no será considerada oficial, cierta ni concluyente hasta después de que se formalice una orden de servicios de conformidad con los términos del contrato de servicios



105 P



DESCRIPTIVO
FACILIDADES – NAP del Caribe



nap^{del}**caribe**



ESPECIFICACIONES – SITES NAPC EAST y NAPC WEST

NAPC EAST Parque Cibernético de Santo domingo (PCSD) - NAPC WEST Zona Ind. Herrera (PIH)

Información General

Tipo de Edificación

El NAP del Caribe (NAPC) es el centro tecnológico de acceso de redes (Network Access Point-NAP) más seguro, moderno y mejor interconectado de la Región, dotado de los más altos niveles de seguridad física y digital, confiabilidad y conectividad.

Diseñado para alojar equipos de tecnología (centros de datos) e implementar soluciones de recuperación de desastres y continuidad de negocios utilizando la más avanzada infraestructura de telecomunicaciones en el Caribe.

Características Físicas: La robustez de las edificaciones del NAP del Caribe está apuntalada por un riguroso estándar, las áreas de piso técnico del centro de datos se encuentran dentro de un revestimiento de concreto, que a su vez está dentro de un edificio de concreto donde también esta revestida de concreto conocido bajo el concepto de "box in a box".

El NAP de Caribe geográficamente está ubicado fuera de la zona de peligro de inundación (tsunamis). Situado a 3.5 KM de distancia del punto más cercano al agua, y con elevación de 32 Pies sobre el nivel del mar. Toda su estructura es resistente a terremotos y puede resistir vientos huracanados de más de 210 Km/H

Características Lógicas y de Conectividad: El NAP del Caribe es el punto neutral mejor interconectado del Caribe. Ya que posee múltiples entradas de conductos de fibras ópticas de todas las empresas de telecomunicaciones de la región donde se mantienen una estricta seguridad y la supervisión constante de los sistemas permiten proveer a sus clientes de un ambiente seguro, con servicios ininterrumpidos (24x7x52) a prueba de fallos



Fecha de Apertura del NAPC	Octubre 2008
Tamaño del NAPC	Aprox. 20,000 Pies cuadrados
Espacio total para Colocación /Hosting	+ 9,000 pies cuadrados
Capacidad de Carga del piso	256 kilogramos x C ²
Rampa de Carga/Descarga disponible	Sí
Área de almacenaje disponible	Sí
Soporte y Técnicos en Sitio	24h x 7 d x 52 semanas
Guardias de Seguridad en Sitio	24h x 7 d x 52 semanas
Vigilancia por Circuito Cerrado de Televisión	Un sistema de Circuito cerrado de TV para todas nuestra facilidades con cámaras que están monitoreadas 24/7/52 y cuyos contenidos se almacenan mínimo por 60 días en cumplimiento de PCI .
Monta Cargas	Si, a requerimiento del cliente
Cabina/garita de Seguridad	Si

Distribución del Piso

2.1 Primer Piso

Capacidad de Gabinetes o Racks	¼ de gabinete 10U / ½ gabinete 24U / Gabinetes de 42U
Capacidad de Jaulas / Cages	Tenemos capacidad para instalar y operar Jaulas a partir de 100 pies cuadrados en adelante



108

P

Sistemas Eléctricos

3.1 1 Entradas del Servicio de Energía.

Alimentación de Energía desde la Compañía Eléctrica	Estamos interconectados al anillo de 69 KV del sistema nacional de energía eléctrica (Sub estación propietaria –PCSD; Sub estación AILA)
Transformadores en Sitio	Sí (2 Transformadores de 1.5 MVA)
Distribución de Energía a los PDU's	Sí
Voltaje y frecuencia	120 / 208 VAC , 60 Hz, -48 VDC



3.2 Generadores Eléctricos y UPS

Generadores Eléctricos de Diésel	Sí: contamos con 5 Generadores eléctricos: <ul style="list-style-type: none">• 2 generadores con capacidad de generación 950 KVA• 1 generador con una capacidad de 850 KVA.• 1 generador con una capacidad de 600 KVA.• 1 generador con capacidad de generar 250 KVA.
Tipo de Generadores	Generadores diésel
Tamaño del Tanque diario de Combustible	Los tanques diarios de cada generador tienen 200 Galones cada uno. (Day Tank)
Tamaño de los Tanques principales de Combustible	Dos (2) tanques de reserva principales de 3,800 galones para alimentación de los generadores. Dos (2) tanques de reserva principales de 5,000 galones para alimentación de los generadores.
Autonomía eléctrica del Edificio	+ 21 días



Distribución de Combustible	Sistema de combustible independiente.
Sistema de detección de fuga de combustible disponible	Si
UPS disponible	Sí
Tipo de UPS	Cuatro (4) UPS totalmente redundantes con capacidad de hasta 400 KVA. Tiempo de capacidad: 60 minutos cada sistemas de UPS
Baterías	EnerSys 24 VD M85-21
Monitoreo	Monitoreo a través de Andover Continuum



3.3 Power Distribution Units (PDU's)

Tipo de PDU's	Trifásicos, 120 / 208 VAC
Tipo de breakers en PDU's	1, 2 y 3 polos
Redundancia de PDU	Si
Redundancia Eléctrica al Gabinete	Alimentados desde PDUs redundantes (Dos líneas activas de alimentación)
Número de salidas en el Gabinete	2, 4, 6 salidas conectadas a cada PDU principal. Dependiendo de la configuración
Recorrido del Cableado eléctrico	En tuberías metálicas (EMT) y en bandeja.
Breakers en los Gabinetes de distribución	Si



110 P



3.4 Sistemas de Distribución y Redundancia de Energía Eléctrica

Dos sistemas redundantes de UPS con una capacidad total 400 KVA en esquema distribuido redundante para la sala de equipos. En condiciones normales de operación es abastecido por la energía suministrada por la fuente externa.

En caso de fallas o pérdida del suministro de energía de la fuente externa, las baterías de los UPS entran en funcionamiento mientras el sistema de control enciende inmediatamente una de las plantas de emergencia del edificio la cual continúa suministrando energía al UPS y por consiguiente a los equipos eléctricos conectados a él.

Un cargador/ rectificador mantiene las baterías de cada UPS en condiciones de carga completa para ser utilizadas en cualquier momento. La capacidad de operación de las baterías aproximadamente de 45 minutos C/U. La combinación de estos componentes de nuestro sistema de respaldo de energía en caso de emergencia garantiza la continuidad de operación de los equipos alojados en el NAP del Caribe.

Electricidad respaldada por 4 cuatro UPS 400 KVA

Dos sistemas redundantes de UPS con una capacidad total 400 KVA en esquema distribuido redundante para la sala de equipos. En condiciones normales de operación es abastecido por la energía suministrada por la fuente externa.

En caso de fallas o pérdida del suministro de energía de la fuente externa, las baterías de los UPS entran en funcionamiento mientras el sistema de control enciende inmediatamente una de las plantas de emergencia del edificio la cual continúa suministrando energía al UPS y por consiguiente a los equipos eléctricos conectados a él.

Un cargador/ rectificador mantiene las baterías de cada UPS en condiciones de carga completa para ser utilizadas en cualquier momento. La capacidad de operación de las baterías aproximadamente de 45 minutos C/U. La combinación de estos componentes de nuestro sistema de respaldo de energía en caso de emergencia garantiza la continuidad de operación de los equipos alojados en el NAP del Caribe.



Sistemas Mecánicos

4.1 1 Unidades de Aire Acondicionado

Tipos de Unidades de Aire Acondicionado	Los sistemas de aire acondicionado y ventilación (HVAC) del NAP del Caribe son alimentados por un sistema de chillers con capacidad de 50 toneladas. En adición, los sistemas de aire acondicionado están conectados al sistema de agua helada suministrada en forma redundante desde los chillers que posee el PCSD de 400 toneladas.
Capacidad Total de Enfriamiento	490 Toneladas
Redundancia	2N+1
Monitoreo	Si
Chillers	Si (50 Toneladas) y redundancia (400 Toneladas PCSD)

4.2 Control y Monitoreo

Sistema centralizado de Monitoreo de Sitio	Si
Redundancia	Si (NAP del Caribe, NAP West)
Monitoreo	Si
Cobertura	Toda la infraestructura del NAPC. Equipos del cliente a requerimiento.



Protección de Incendio

5.1 Detección de Humo y Supresión de Incendio

Sistema de supresión de incendio	Sistema de detección y supresión de incendios de acuerdo a las normas NFPA-13, NFPA-72 y NFPA-75.
Tipo de Sensores	Sensores de movimientos Sensores de temperatura
Cobertura	Todas las áreas
Sistema de operación manual disponible	Sistema automático y puede operarse manualmente.



P
112

Ambiente del Data Center

6.1 Altura del Techo

La distancia entre el piso y el techo	3.41 metros
Elementos que sobresalen del techo de concreto	Detectores de humo, Luces, Sensores Infraestructura (APC)
Luces	Si

6.2 Paredes perimetrales

Tipo	Material: Block de 8" reforzados (todos los agujeros rellenos de concreto)
Perímetro del Edificio	Está delimitado por una cerca (reja) perimetral en todo el PCSD



6.3 Exposición de Agua y detección de filtraciones

Fuentes de Agua cerca de cuartos técnicos	No
Protección contra filtraciones	El techo de concreto reforzado del edificio se encuentra impermeabilizado en su parte exterior. En la sala de equipos no existen tuberías de agua, para evitar el riesgo de filtraciones.



P

6.5 Seguridad Física.

El edificio cuenta con un sistema de seguridad de **acceso externo** perimetral, y un sistema de seguridad de **acceso interno**.

Servicio de Guardias en sitio	Personal de seguridad externo perimetral e interno, que cumple con vigilancia 24 H x 7 D x 52 semanas.
Seguridad de Acceso Externo perimetral	<p>Garita de seguridad con agentes militares armados para el sistema de acceso externo del PCSD. El sistema de seguridad de acceso externo perimetral garantiza la seguridad y control del acceso al edificio como primer punto de control.</p> <p>Dos agentes de seguridad privado armados en el Lobby a la entrada de la zona de colocación.</p> <p>Varios agentes de seguridad armados desplegados en el perímetro del NAPC, no visibles para terceros.</p>
Seguridad de Acceso Interno	El sistema de seguridad de acceso interno mediante lectoras magnéticas en las puertas. Cuenta con zonas restringidas donde solo se permite el paso a personal autorizado, utilizando tarjetas de acceso.
Sistema de Circuito cerrado de TV (CCTV)	Monitoreo por medio de cámaras de video instaladas en la periferia de las instalaciones y en distintos lugares estratégicos dentro del NAPC, como fuera de las instalaciones PCSD
Sistema Biométrico de Seguridad con Tarjeta de Acceso	NAPC West
Pararrayos	Si



114 P

Contra actos vandálicos	<p>El NAPC, fue diseñado para brindar niveles de seguridad ante diferentes tipos de amenazas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paredes: las paredes perimetrales del edificio son de concreto armado. (Box in a Box) • Techo: la estructura de techo consta de concreto reforzado.
Resistencia a sismos y vientos	Resistencia de vientos Huracanados de más de 250 Km/h y áreas de Colocation construidos bajo la técnica "Box in a Box" con tecnología Tilt-Up, subsuelo totalmente rocoso
Control de Inundaciones	<p>El NAPC está ubicado a 3.5 KM de distancia del punto más cercano a la costa (fuera de zona de riesgo de acuerdo al estudio de Global Matrix Engineering / ONAMET/ UNESCO 2012)</p> <p>Mapa del estudio: http://globalmatrixeng.com/index.php?option=com_content&view=article&id=135&Itemid=181</p> <p>La infraestructura del edificio de NAP del Caribe está diseñada con un sistema de drenaje pluvial que se encarga de desalojar las aguas rápidamente y de manera eficaz.</p>

Estándares Internacionales

Diseño y Planos	Reynolds, Smith and Hills, INC (RS&H) (TTC)
Diseño Estructural, Construcción y Materiales	<p>Diseño y construcción: diseñado y construido bajo estándares internacionales de TIA 942 y el <i>Uptime Institute</i> (www.uptime.com) utilizados en <i>Data Centers</i> a nivel mundial.</p> <p>AIC (American Institute of Concrete) AISC (American Institute of Steel Construction) ASTM (American Society for Testing and Materials)</p>
Electricidad	<p>IEEE (Institute of Electrical and Electronic Engineers) IEC (International Electrotechnical Commission) NEC (National Electric Code)</p>



115

Aire Acondicionado	ASHRAE (American Society of Heating, Refrigerating and Air-Conditioning Engineers)
Seguridad, Detección y Supresión de Incendios	NFPA (National Fire Protection Association) NEC (National Electric Code)
Cableados, Equipos de Rack	EIA (Engineering Industries Association) TIA (Telecommunications Industries Association)
Equipos de Telco	ITU-T (International Telecommunication Union -Telecommunication Standardization Sector)

Certificaciones de referencia

TIA492

Diseño Tier IV. Operación Tier III

PCI

SCIF Certified. Federal Sensitive Compartmented Information Facility. Gobierno Federal de los Estados Unidos

SAP Hosting Partner Microsoft Gold

Cisco Premier Certified Partner

Cisco Advanced DCNI- Data Center Networking Infrastructure



Conectividad:

NACIONAL

El NAP del Caribe cuenta con + 14 Proveedores de telecomunicaciones locales e internacionales. Actualmente en el NAP del Caribe se encuentran enunciativamente los siguientes proveedores de telecomunicaciones: Tricom, Wind Telecom, Consorcio Eléctrico Punta Cana Macao (CEPM), Orange, Viva, Claro, Columbus Network, Estrella Telecom, Unified Communications y OneMax.

Los proveedores Tricom y Claro/Codetel han extendido sus sistemas de fibra óptica soterradas desde Santo Domingo en la Ave. Lope de Vega y Calle 30 de Marzo respectivamente, hasta el NAP del Caribe, al igual que Orange Dominicana, Estrella Telecom, Unified Communications y OneMax (IXP) que han extendido su red de fibra óptica hasta el NAP del Caribe, mientras que Wind Telecom y Viva han extendido su presencia digital en el NAPC a través de combinaciones de fibra y enlaces inalámbricos de alta densidad. CEPM posee un sistema de fibra óptica instalado sobre el conductor de tierra de sus sistemas de alto voltaje que se extiende en una ruta que va desde Punta Cana, Macao, La Romana y San Pedro de Macorís, desde donde se extiende hasta el NAP del Caribe en forma soterrada. Todas estas terminaciones digitales, tanto de fibra óptica como inalámbricas, terminan en el Meet Point Room, (MPR), del NAP del Caribe.



P
116

Internacional

El NAP del Caribe es el único landing point neutral de conectividad internacional. En el NAP del Caribe se puede acceder a capacidad internacional: Arcos 1 (CN); Antillas 1; Fibralink; East-West/ Lian (CW); AMX-1.

Como una forma de promover el uso del Internet en la República Dominicana, el NAP del Caribe estimula la llegada de otros sistemas de cables submarinos hasta el NAPC, de manera que las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones puedan adquirir capacidad de ancho de banda internacional a una distancia de cero kilómetros de los principales proveedores internacionales de la región.

Anexos



Ubicación estratégica
NAPC WEST
(Zona Industrial de Herrera)



Ubicación estratégica
NAPC EAST (PCSD)



En estudios recientes (2012) la Global Matrix Engineering, la Oficina de Meteorología (ONAMET) bajo la supervisión de la UNESCO determinaron las proyecciones de penetración del mar en la costa Sur de la República Dominicana a causa de un tsunami generado por un sismo u otro movimiento tectónico, confirmando que las zonas de inundación de tsunami alcanzarían hasta dos (2) kilómetros hacia adentro de la ciudad desde la costa. El NAP del Caribe se encuentra a 3.5 kilómetros de distancia del punto más cercano al agua y fuera de la zona de riesgo.



f
117

PUNTO NEUTRAL MEJOR INTERCONECTADO DE LA REGIÓN



El NAP del Caribe es el punto neutral mejor interconectado de la República Dominicana tanto desde el punto de vista de conectividad local como desde el punto de vista de conectividad internacional. Esto es posible gracias a la presencia en el NAP de Caribe de la mayoría de los proveedores de ancho de banda de la República Dominicana y la presencia de los proveedores de ancho de banda internacional.

Modelo de negocio



nap^{del}caribe



DESCRIPTIVO GENERAL

nap^{del}**caribe**



120

Descriptivo site NAP del Caribe



1. Características de la instalación

El NAP del Caribe es un centro tecnológico con un alto nivel de seguridad, confiabilidad y conectividad, diseñado para alojar equipos de tecnología (centros de datos), e implementar soluciones de recuperación de desastres y continuidad de negocios, utilizando la más avanzada infraestructura de telecomunicaciones en el Caribe.

Contamos con dos localidades:

- **El NAP del Caribe East** está localizado en el Parque Cibernético de Santo Domingo.
- **NAP del Caribe West** se encuentra en la Zona Franca Industrial de Herrera, ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Es un Punto de Intercambio de Internet (IXP) altamente especializado, diseñado para resistir huracanes, terremotos y ataques del hombre y que ofrece los mejores niveles de conectividad, seguridad física y digital, con una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica y de aire acondicionado.

El NAP del Caribe inició operaciones en la República Dominicana en octubre del 2008 y hasta la fecha ha mantenido un impecable e ininterrumpido expediente de servicios a sus clientes de un **100% en los acuerdos de nivel de servicios (SLA)**; a pesar de haber estado expuesto a eventos de desastres naturales.



Nuestro Centro de Datos ha sido designado como una facilidad de Misión Crítica, esto ha permitido prestar servicios a instituciones gubernamentales y organizaciones de carácter empresarial cuyas actividades se rigen bajo parámetros de máxima seguridad y alta disponibilidad.

Operamos bajo el concepto de neutralidad total, lo que nos permite albergar a todas las empresas de telecomunicaciones de la República Dominicana y el Caribe en nuestras facilidades. **Al estar interconectados a una importante red de más de 180 NAP's a nivel global en 44 mercados,** nuestros clientes tienen la oportunidad de alojarse en diferentes países en función de su necesidad.

Huracanes & Tormentas:

La facilidad del NAP del Caribe está preparada para resistir vientos huracanados de alta intensidad, toda la facilidad está revestida de concreto armado bajo el concepto de "box in a box", es decir, las áreas de piso técnico de centro de datos se encuentran dentro de un revestido de concreto que a su vez está dentro de un edificio de concreto, igualmente la infraestructura eléctrico-mecánica se encuentra resguardada en lugares protegidos contra vientos huracanados, el nivel de elevación de la facilidad se encuentra a 46 pies sobre el nivel del mar y el punto más cercano a la costa se encuentra a 3.5 kilómetros de distancia.

Terremotos & Tsunamis:

La ubicación y construcción del NAP del Caribe consideró los elementos más importantes asociados al impacto de un posible movimiento telúrico, que incluyen, la distancia a las fallas más importantes de la República Dominicana, el subsuelo que subyace a la construcción y el tipo de construcción realizada. El NAP del Caribe se encuentra en uno de los puntos más lejanos a las fallas importantes de la República Dominicana, tiene un subsuelo totalmente rocoso y la construcción del edificio que alberga las facilidades fue construido con la tecnología Tilt-up que es una tecnología originada en el este de los Estados Unidos (California) caracterizado por su constante y peligroso movimiento de tierra.

Gracias a los estudios realizados por la Global Matrix Engineering y la Oficina de Meteorología (ONAMET) bajo la supervisión de la UNESCO pudieron determinarse las proyecciones de penetración del mar en la costa Sur de la República Dominicana a causa de un tsunami generado por un sismo u otro movimiento tectónico, confirmando que las zonas de inundación de tsunami alcanzarían hasta dos (2) kilómetros hacia adentro de la ciudad desde la costa. El NAP del Caribe se encuentra a 3.5 kilómetros de distancia del punto más cercano al agua y fuera de la zona riesgo (ver mapas del estudio en siguiente página).

En adición, es importante considerar que el NAP del Caribe es accesible por tres rutas independientes, (Una combinación de rutas por el sur y otra combinación de rutas por el norte): Ave. 27 de Febrero (elevados); Autopista Las Américas; Ave. España; Ave. Ecológica; Carretera Mella; vía del Gasoducto y futuro próximo se agregaría otra ruta de acceso por el norte a través el proyecto de Vial de la Avenida Circunvalación de Santo Domingo.



122

UBICACIÓN SEGURA



Ubicación estratégica
NAPC EAST (PCSD)



Ubicación estratégica
NAPC WEST
(Zona Industrial de Herrera)

Las edificaciones del NAP del Caribe está apuntalada por un riguroso estándar para los servicios de suministro de energía eléctrica y los sistemas de acondicionamiento de aire. Una estricta seguridad y la supervisión constante de los sistemas permiten al NAP del Caribe proveer a sus clientes de un ambiente seguro, con servicios ininterrumpidos (24x7x52) a prueba de fallos.

Los clientes del NAP del Caribe pueden contratar alojamiento de sistemas en la modalidad de soluciones de Datacenter (colocation) o alojamiento virtual en la modalidad de Cloud. Para los servicios de data center (colocation) pueden alquilar un área cerrada (jaula), o uno o varios gabinetes de equipos dentro de un área compartida, en la modalidad de Cloud o infraestructura como servicio, el cliente contrata capacidades de cómputo (memoria, almacenamiento y procesamiento) como servicio.

Las instalaciones están desarrolladas en base a un modelo operacional bajo el cual NAP del Caribe ofrece una solución centralizada constituida por sistemas altamente confiables de energía eléctrica con respaldo y suministros para aire acondicionado, robustos sistemas de cómputo, redes y seguridad. Los elementos presentes en el área del cliente son desarrollados de forma alineada con los requerimientos y especificaciones básicas de sus clientes.





El criterio para el diseño de las edificaciones en el NAP del Caribe es el de ofrecer un ambiente robusto y controlado. Las facilidades y sus servicios han sido desarrollados en base a un diseño y una especificación que permite:

- Eliminar puntos únicos de fallo.
- Proveer una redundancia total para los sistemas de energía, aire acondicionado, monitoreo y equipos esenciales.
- Proveer sistemas robustos y redundantes de cómputo, redes y seguridad.
- Mantener la adhesión a todos los códigos locales e internacionales de prácticas de construcción y sistemas computacionales.
- Emplear principios de ahorro energético donde sea posible, con el fin de reducir los costos operativos.
- Entrelazar los sistemas de seguridad vital en caso de que se active la alarma de incendios y otras contingencias.
- Gestionar con las mejores prácticas internacionales los sistemas de ciberseguridad para mantener el monitoreo, análisis, prevención y detección de potenciales ataques cibernéticos.

2. Sistemas Eléctricos y Mecánicos

Los sistemas eléctricos y mecánicos del NAP del Caribe han sido concebidos teniendo en cuenta proveer a nuestros clientes la redundancia necesaria en el suministro de energía eléctrica y aire acondicionado para lograr un ambiente de muy alta confiabilidad. Gracias a la configuración existente podemos garantizar una confiabilidad del suministro de energía eléctrica de 99.99%. En cuanto al nivel de temperatura en el área de alojamiento de equipos podemos garantizar que en el 99.99% del tiempo se mantiene una temperatura de $22^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ (Entre $66^{\circ}\text{F} \pm 77^{\circ}\text{F}$) y que en ningún caso la temperatura excederá los 27°C (81°F) en los pasillos fríos del área de alojamiento de nuestros clientes.



Energía Eléctrica:

Características Principales:

- Dos (2) acometidas eléctricas, conectadas a dos transformadores redundantes e independientes de 1.5 MVA.
- Una línea de suministro eléctrico de 12.5 KV conectada directamente de la Sub-Estación que posee el Parque Cibernético de Santo Domingo, (PCSD) que se encuentra a su vez interconectada al anillo de 69 Kv del sistema nacional de energía eléctrica, cuyo periodo de interrupción es de aproximadamente 12-15 horas anuales y generalmente por mantenimiento previamente notificado.
- Se provee energía eléctrica limpia, estable e ininterrumpida, suministrada por sistemas de potencia continua, (4 UPS) totalmente redundantes con capacidad de 400 KVA, lo que permite ofrecer energía eléctrica redundante e ininterrumpida a través de dos barras de distribución, (A&B).
- Cinco (5) generadores de emergencia colocados en una configuración de cascada, 2 generadores con capacidad de generación 950 KVA, 2 con una capacidad de 650 KVA y un quinto generador con capacidad de generar 250 KVA.
- Contamos con una reserva de combustible que excede los ocho mil galones (+8,000 Gls.), con capacidad de expandir hasta trece mil galones (13,000 Gls.).
- La capacidad de operación de nuestro sistema de plantas de emergencia es de aproximadamente 16 días de operación continua sin reabastecer combustible.
- Tres (3) cuartos eléctricos
- Más de nueve mil (9,000 FT.) pies cuadrados de sala técnica, para el alojamiento de equipo de TI (cuartos de servidores).
- Más de cuatrocientos (400) metros acometida trifásica media tensión.
- En el área técnica de alojamiento de clientes (Colo 4 y Colo 5), Contamos con 4 PDU cada uno de ellos distribuyen 4 ductos barras. Los PDU pueden ser fácilmente expandidos a los cambios de necesidades de energía adicionando hasta tres hileras de circuitos. Cada PDU puede ser configurado para cumplir con las necesidades específicas de Aislamiento, Transformación de Voltaje, Reducción de Armónicos y Regulación de Voltaje con opciones ilimitadas de distribución. Integra un sistema de monitoreo y diagnóstico que facilita el balanceo de cargas y la advertencia de potencial amenaza al equipo crítico. así mismo, los ductos barras proveen distribución de alta densidad a los racks.
- En el área técnica de alojamiento de clientes (Colo 1, Colo 2 y Colo 3), contamos con dieciséis (16) paneles de distribución de carga, los cuales están distribuidos en dos grupos de dos paneles cada uno, de donde se realiza la distribución de energía eléctrica a los gabinetes y jaulas de los clientes en capacidades de 120 VAC, y 208 VAC monofásico, bifásico y trifásico.



P
125

- Cada panel de potencia posee 42 posiciones para interruptores eléctricos, y puede soportar una carga máxima de corriente alterna trifásica de 225 AMPs a 120/208 voltios.
- Cada uno de los interruptores en los paneles posee un sistema que permite capturar el consumo de corriente del interruptor y transmitir esta información al NOC, desde donde se tiene un monitoreo constante de los niveles de consumo, lo que permite anticipar problemas por alto consumos de cualquier equipo instalado en el NAP.
- Los interruptores suministrados son de 20 Amps, y se pueden utilizar interruptores desde 20 Amps hasta 100 Amps. En casos especiales, es posible emplear interruptores de menor amperaje (por ejemplo, 10 Amps), pero deben ser ordenados y diseñados por separado.
- Ofrecemos también el servicio de -48 Vdc para aplicaciones telefónicas y de Carriers en general con conexiones directas a los respectivos gabinetes o jaulas con interruptores en múltiplos de 20 Amps.

Aire Acondicionado

Características Principales:

- El NAP del Caribe posee un sistema completo de control ambiental diseñado para mantener una temperatura media de $22^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ (Entre $66^{\circ}\text{F} \pm 77^{\circ}\text{F}$) y un nivel de humedad relativa de $55\% \pm 5\%$.
- Los sistemas de aire acondicionado y ventilación (HVAC) del NAP del Caribe son alimentados por unidades de precisión totalmente redundantes entre sí, con la capacidad de manejar agua helada o gas refrigerante. En adición, los sistemas de aire acondicionado están conectados al sistema de agua helada suministrada en forma redundante desde los chillers que poseemos.
- Las áreas de colocación cuentan con un sistema de enfriamiento dotado de diez (10) unidades de aire de precisión, con capacidad de más 200 toneladas de enfriamiento. Este sistema brinda un control confiable, preciso y eficiente de la temperatura, de la humedad y del flujo de aire de la sala para un funcionamiento apropiado del equipo electrónico crítico. El sistema también ofrece una alta eficiencia energética, un control amigable con el usuario, marco modular, acceso frontal para mantenimiento y opciones de compresor y ventilador.
- Adicionalmente, el área de alojamiento general posee en adición tres (3) manejadores de aire de 10, 15 y 20 toneladas respectivamente de capacidad cada una, diseñadas para ambientes de telecomunicaciones, que proveen redundancia N+1.
- La temperatura y la humedad relativa del área de alojamiento de clientes son monitoreadas de manera continua a través de sensores de condiciones ambientales (flujo de aire, temperatura y humedad), lo que permite prevenir en forma proactiva potenciales problemas en cualquiera de las áreas de alojamiento del NAP.
- La alimentación del aire acondicionado en las áreas de alojamiento de los clientes sigue la norma de pasillos fríos y calientes alternados, para garantizar el buen funcionamiento de los equipos en la temperatura correcta. Esto permite garantizar 99.99%, se mantiene una temperatura de $22^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$



(Entre 66°F ± 77°F) y que en ningún caso la temperatura excederá los 27°C (81°F) en los pasillos fríos del área de alojamiento de nuestros clientes.

Sistema de Control de Acceso

Para el control de acceso NAP del Caribe utiliza Entrapass Corporated Edition, una plataforma de software que integra funciones de seguridad avanzada, ideal para estaciones de trabajo múltiples que ofrece el equilibrio máximo entre potencia y asequibilidad en un entorno de red, el sistema cuenta con puertas de cierre electromagnético, lectores HID y Push Button para salida de emergencia. Este sistema tiene la capacidad de generar reportes para cualquier tipo de evento, con detalles específicos incluyendo puntos de acceso, personal y fallos. A requerimiento del cliente podemos habilitar controles biométricos.

Sistema de Monitoreo y Cámaras de Seguridad

Todas las áreas del NAP del Caribe son monitoreadas 24/7 de forma redundante por personal debidamente entrenado y calificado y por tecnología a través de cámaras de video y audio que están controladas por el sistema Exacqvision. La utilización de este sistema brinda a los clientes del NAP del Caribe la más completa solución para el control y manejo de infraestructura física. Este sistema cuenta con cámaras distribuidas a lo largo del piso de colocación que permiten grabar videos y almacenarlos hasta por 3 meses.

En adición las áreas cuentan con sensores de movimientos, temperatura y humedad distribuidos en toda el área con capacidad de generar reportes y alarmas de forma inmediata que se reciben tanto en el NOC local como a nivel internacional.

Sistema de Supresión de Incendios

NAP del Caribe cuenta con un eficiente sistema contra incendio basado en la tecnología sustentable del NOVEC 1230, caracterizado por su alto peso molecular, calor de vaporización de 88,1 kJ/KGA y baja presión de vapor, el cual funciona para las áreas de colocación (colo 4 y colo 5). Así mismo, el agente extintor FM-200 de rápida acción para extinguir fuegos en 10 segundos es el sistema implementado en las áreas de colocación (colo 1 y colo 2), este sistema es seguro y aceptado por regulaciones ambientales, además cumple con estándares de seguridad como UL, la EPA y NFPA. No daña equipos electrónicos ni supone un riesgo para el personal presente en el área. Este sistema estará distribuido a través de toda el área de colocación.

- Basado en el NOVEC 1230 y el agente extintor FM-200.
- Sistema avanzado de supresión de fuego que utiliza múltiples detectores controlados por tecnología, que provee extinción específica por zona.
- El sistema de extinción con sensores sensibles al calor.

Ensamblajes de supresión de incendios

Adicional a los métodos de supresión de incendios mencionados, NAP del Caribe cuenta con un sistema de supresión de incendios pasiva, mediante el uso de los materiales que forman parte del diseño y la construcción



del edificio, los cuales permiten suprimir la migración de un incendio. Este sistema actúa para prevenir o resistir la ignición, para limitar su propagación hacia otros contenidos inflamables en el área, contener el incendio y prevenir su propagación hacia otras secciones de la estructura.

- Pared Liviana Cortafuego Retardante de 2Hrs y con relleno de Fibra de Vidrio.
- Pared Liviana divisora de Gypsum retardante de 1Hr con relleno de Fibra de Vidrio.
- Uso de paneles tipo sheetrock firecode core Gypsum con revestimiento fino, compuestos de núcleo de yeso resistente al fuego



Centro de Operaciones de Red (NOC)

Todas las alarmas asociadas a los sistemas de comunicaciones, de seguridad y ambientales del NAP del Caribe son monitoreadas por el Centro de Operaciones de Red (NOC) del NAP del Caribe y del NAP de las Américas-Miami, simultáneamente.

El NOC cuenta con personal distribuido en turnos en horario permanente (24x7). Consta de 10 (diez) estaciones de trabajo servidas por equipos de gerencia y monitoreo de redes. Permite a los técnicos e ingenieros de NAP del Caribe configurar, administrar y monitorear todos los sistemas de red, eléctricos, ambientales y de seguridad en operación en el NAP.

El mantenimiento de todos los sistemas eléctricos y mecánicos es responsabilidad del personal técnico y de ingeniería del NAP del Caribe. Esto incluye todas las actividades de mantenimiento de rutina, normales o de emergencia. Los servicios de ingeniería eléctrica y mecánica están localizados dentro de las mismas instalaciones del NAP, y están disponibles también en horario permanente (24x7).



Los servicios disponibles vía el NOC:

- Proyectos de implementación
- Instalaciones de conectividad
- Pruebas de redes
- Monitoreo de redes y equipos
- Notificaciones de alarmas, alertas e informaciones asociadas a los servicios de los clientes
- Soporte técnico a niveles 1, 2 y 3 (24 x 7 x 52)
- Planificación de capacidad de redes
- Identificación y contención de fallas
- Análisis de fallas y causas
- Mantenimiento preventivo
- Notificación e instalación de cambios
- Reportes automatizados
- Personal dedicado con certificaciones especiales
- Separación de equipos de monitoreo ambientales y de redes
- Servicios de ayuda técnica (Manos Inteligentes/Remotas)
- Instrumentos de administración de red



Operaciones de Soporte de NAP del Caribe

NAP del Caribe provee mantenimiento, instalación y monitoreo 24x7 desde el NOC con un segundo nivel de monitoreo y control dirigido desde el NAP de las Américas en Miami.

Security Operation Center – SOC

El Security Operation Center (SOC) tiene la capacidad de garantizar la detección de incidentes, recopilando toda la información a través de la correlación de eventos de los diferentes equipos, ofreciendo detección de vulnerabilidades, análisis del comportamiento de la red, detección de amenazas y ataques, proporcionando una visibilidad de la infraestructura tecnológica enfocada a riesgo tecnológico, el cual se vincula a sus equipos informáticos a través de un SIEM.

Servicios vía SOC

- Monitoreo en eventos de seguridad 24x7x365.
- Gestión de Incidentes y eventos de seguridad.
- Implementación y adecuación de fuentes de información.
- Generación de conectores para fuentes de información personalizadas.
- Dashboards en tiempo real de cada fuente de información monitoreada.
- Reportes para cumplimiento regulatorio (PCIDSS, ISO27001, HIPAA, SOX).
- Reportes de seguridad periódicos (Diario / Semanal / Mensual) y en tiempo real.
- Asesoría y seguimiento de incidentes de seguridad por personal experto certificado.
- Respuesta a incidentes



Meet-Point Room (MPR)

El Meet-Point Room contiene el banco de ductos de fibra óptica que ingresan al NAP del Caribe. La edificación actual es servida por un total de 5 ductos independientes de 4" cada uno con una capacidad sustancial para cables de fibras. El MPR sirve como el centro de interconexión física y lógica dentro de la facilidad tanto para el NAP del Caribe como para los clientes del NAP y las empresas de telecomunicaciones presentes en el NAP del Caribe.

Dispone de sistemas ópticos de última tecnología para conexiones cruzadas y una matriz lógica de intercambio de alto rendimiento, que constituyen en la actualidad una de las plataformas más avanzadas de la Región del Caribe. Adicionalmente dispone de una plataforma para manejo de conexiones IP incluyendo capacidad para peering con la más alta seguridad y redundancia. Ambas plataformas son totalmente redundantes.

Los cableados de fibra y de cobre son organizados en bandejas con códigos de color, entre el Meet -Point Room y los puntos de presencia de los clientes en el NAP y las empresas de telecomunicaciones presentes en el NAP. Actualmente al Meet-Point Room del NAP del Caribe ingresan fibras de las empresas de telecomunicaciones que poseen un recorrido de más de 800 kilómetros en el país.

NAP del Caribe es el único Landing Point neutral de los cables submarinos que ingresan a la República Dominicana. Contamos con el acceso de más de tres (+3) cables submarinos que ingresan desde puntos distintos hacia nuestras instalaciones.



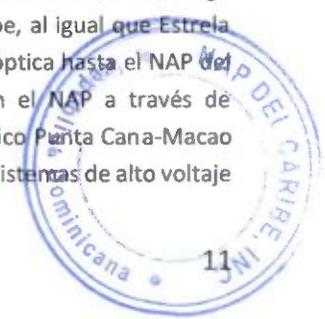
Conectividad

El NAP del Caribe es el punto neutral mejor interconectado de la República Dominicana, tanto desde el punto de vista de conectividad local como desde el punto de vista de conectividad internacional. Esto es posible gracias a la presencia en el NAP de Caribe de la mayoría de los proveedores de ancho de banda de la República Dominicana y la presencia de los proveedores de ancho de banda internacional.

Conectividad Local

Actualmente en el NAP del Caribe se encuentran presentes los proveedores de telecomunicaciones siguientes: Altice, Claro, Wind Telecom, Consorcio Eléctrico Punta Cana Macao, (CEPM), Viva, Claro, Columbus Network, Estrela Telecom, Unified Communications y OneMax en calidad de proveedores de servicios de conectividad para clientes en el NAP del Caribe.

Los proveedores Altice y Claro han extendido sus sistemas de fibra óptica soterradas desde Santo Domingo en la Ave. Lope de Vega y Calle 30 de marzo respectivamente, hasta el NAP del Caribe, al igual que Estrela Telecom, Unified Communication, y OneMax (IXP) que han extendido su red de fibra óptica hasta el NAP del Caribe, mientras que Wind Telecom y Viva han extendido su presencia digital en el NAP a través de combinaciones de fibra y enlaces inalámbricos de alta densidad. El Consorcio Energético Punta Cana-Macao (CEPM), posee un sistema de fibra óptica instalado sobre el conductor de tierra de sus sistemas de alto voltaje



P

130

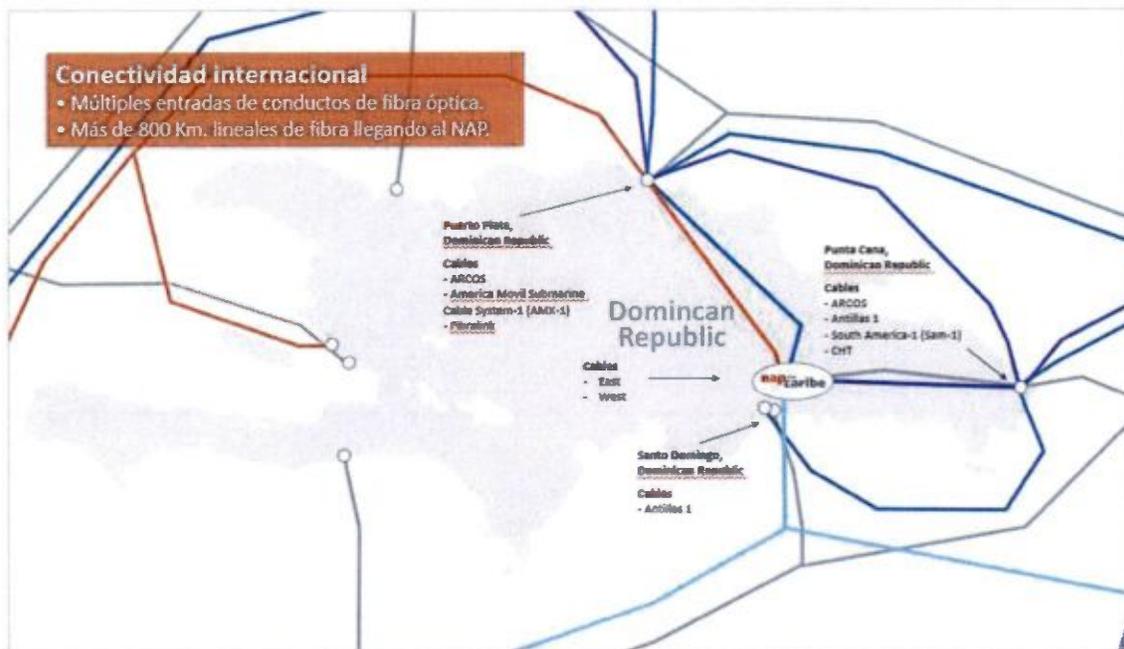
que se extiende en una ruta que va desde Punta Cana, Macao, La Romana y San Pedro de Macorís, desde donde se extiende hasta el NAP del Caribe en forma soterrada.

Todas estas terminaciones digitales, tanto de fibra óptica como inalámbricas, terminan en el Meet Point Room, (MPR), del NAP del Caribe.



Conectividad Internacional

En la actualidad cualquier cliente alojado en las facilidades del NAP del Caribe puede acceder a facilidades de ancho de banda internacional a través de las empresas prestadoras de telecomunicaciones Altice, Claro y Wind Telecom las cuales están en capacidad de ofrecer a clientes o a otras empresas de telecomunicaciones parte de la capacidad de ancho de banda que ellas poseen disponibles en los sistemas de cable submarinos que llegan al país Arcos 1, Antillas 1, América móvil Submarine Cable System-1 (AMX1), South América 1, Fibralink y CHT.



Soluciones que ofrece NAP del Caribe

- Soluciones de **Centros de Datos** que permiten a las empresas públicas y privadas de la región del Caribe y de República Dominicana alojar sus equipos de informática en un lugar con las máximas características de seguridad, de confiabilidad, redundancia y capacidad de restauración en sus sistemas de energía eléctrica y aire acondicionado para proteger sus operaciones informáticas críticas y datos contra desastres de cualquier tipo, y cualquier otro tipo de problemas.



131

- Servicios gestionados de interconexión y conectividad basados en una plataforma de interconexión operada por el NAP del Caribe que permite a las empresas de telecomunicaciones y clientes establecidos en el NAP intercambiar tráfico digital a una distancia de cero kilómetros.
- Servicios gerenciados de valor agregado, tales como recuperación de desastres, continuidad de negocios, administración de conectividad de la red, instalación e implementación, entre otros.
- Servicios de Manos Inteligentes & Remotas.
- Posiciones de Trabajo y Salas de Contingencia.
- Servicios de supervisión de la red y de los sistemas alojados dentro del NAP del Caribe a través de su Centro de Operaciones de la Red (NOC), desde el que es posible monitorear y tomar acciones preventivas y correctivas de potenciales problemas en los sistemas de conectividad del cliente. Desde el NOC es posible monitorear minuto a minuto todos los parámetros desde condiciones ambientales hasta flujos de tráfico de la red dentro del NAP, sus clientes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. El NOC del NAP del Caribe está interconectado con el NOC del NAP de las Américas en Miami desde donde también se pueden tomar las medidas que fueren necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas y la red.
- Servicios de almacenamiento y back up local e internacional, lo que lo convierte en un lugar idóneo para alojar soluciones digitales que permiten la inserción de las empresas privadas a la economía global en una forma económica y de alta efectividad y mejorar los servicios públicos de salud, educación, seguridad y otros, reduciendo sus costos.
- Servicios de **Enterprise Cloud** (La Nube) público y privado, locales e internacionales según sea la necesidad del cliente.
- Servicios de **Seguridad cibernética**: monitoreo, prevención y detección de fraudes electrónicos.
- SOC as a services: plataforma de monitoreo de eventos de seguridad



13

P

132

nap^{del}caribe

Oficinas Comerciales: Lope de Vega No. 19,
Torre PIISA Suite 401, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-566-4405

Data Center principal: Km 27 ½
Autopista Las Américas, Parque Cibernético,
Santo Domingo Este, Tel. 829-734-2000

www.napdelcaribe.net.do

